

318509

4
2eg.



UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL



ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

1980 - 1985

" Naturaleza Jurídica del Contrato de Maquila "

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
Guadalupe Nelda Palacios Muñoz

Director de Tesis: Lic. Federico García Sámano

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1989.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	6
CAPITULO I	

HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO

A) GRECIA	13
B) ROMA	17
C) EDAD MEDIA	23
D) REVOLUCION INDUSTRIAL	28
E) INDIVIDUALISMO Y LIBERALISMO	31
F) LA REVOLUCION FRANCESA DE 1848	34
G) LA REVOLUCION EN ALEMANIA: EPOCA DE BISMARCK	37
H) SITUACION DE EUROPA ANTES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL	40
1) INGLATERRA.	
2) FRANCIA.	
3) ALEMANIA.	
I) SITUACION DE EUROPA DESPUES DE LA PRIMERA - -- GUERRA MUNDIAL	43
1) EL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES.	
2) LA CONSTITUCIÓN DE WEIMAR.	
J) SITUACION DE EUROPA DESPUES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL	47
1) FRANCIA	

2) ITALIA.

K) HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO. . . . 51

- 1) EPOCA DE LA COLONIA.
- 2) EPOCA DE LA INDEPENDENCIA.
- 3) LA CONSTITUCIÓN DE 1857.
- 4) LA EPOCA DE LA REVOLUCIÓN.
- 5) OBRA LEGISLATIVA DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIO-
NALISTA.
 - A) LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO.
 - B) LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL ESTADO DE VERA
CRUZ.
 - C) LEGISLACIÓN DEL TRABAJO PARA EL DISTRITO -
FEDERAL.
 - D) LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL ESTADO DE - -
YUCATÁN.
 - E) LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL ESTADO DE - -
COAHUILA.
- 6) LA CONSTITUCIÓN DE 1917.
- 7) LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS.
 - A) LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
 - B) LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- 8) LEGISLACIÓN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERA-
LES.
 - A) CREACIÓN DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y -
ARBITRAJE.
- 9) ANTECEDENTES DE LA LEY DEL TRABAJO DE 18 DE --
AGOSTO DE 1931.

10) LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

CAPITULO II

RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO

A)	DERECHO INDIVIDUAL DE TRABAJO	70
B)	NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION DE TRABAJO	71
1)	TEORÍAS CIVILISTAS.	
A)	TEORÍA DEL ARRENDAMIENTO.	
B)	TEORÍA DE LA COMPRAVENTA.	
C)	TEORÍA DEL CONTRATO-SOCIEDAD.	
D)	TEORÍA DEL MANDATO.	
2)	DISTINCIÓN ENTRE CONTRATO Y RELACIÓN DE TRABAJO.	
C)	TEORIA DE LA RELACION DE TRABAJO DE MARIO DE LA CUEVA.	80
D)	ELEMENTOS DE LA RELACION DE TRABAJO	81
E)	FORMACION DE LA RELACION DE TRABAJO	85
F)	LA PRESUNCION LABORAL	86
G)	REQUISITOS DE FORMACION Y VALIDEZ DE LA RELACION-DE TRABAJO.	88
1)	EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO.	
2)	CAPACIDAD.	
3)	VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.	
H)	LA FORMALIDAD EN LAS RELACIONES DE TRABAJO.	92
I)	LA SUSPENSION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.	93
J)	DISOLUCION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.	95
K)	LA RELACION DE TRABAJO PARA NESTOR DE BUEN	98

L) LO ESENCIAL EN LA RELACION DE TRABAJO 99

CAPITULO III

I ANTECEDENTES DEL TRABAJO A DOMICILIO

A) APARICION DE LAS PRIMERAS LEGISLACIONES SOBRE -
TRABAJO A DOMICILIO 107

B) CONSTITUCION DE 1917 Y EL ARTICULO 123 CONSTITU
CIONAL 110

C) LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS 111

D) LEY DEL TRABAJO DE 18 DE AGOSTO DE 1931 113

E) REFORMAS SOBRE TRABAJO A DOMICILIO POSTERIORES-
A LA LEY DEL TRABAJO DE 18 DE AGOSTO DE 1931. . 115

F) CONTRATO DE TRABAJO A DOMICILIO 117

- 1) DEFINICIÓN DE TRABAJO A DOMICILIO.
- 2) SUJETOS DEL TRABAJO A DOMICILIO.
- 3) NATURALEZA JURÍDICA DEL TRABAJO A DOMICILIO
- 4) CONDICIONES DEL TRABAJO A DOMICILIO.

CAPITULO IV

NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE MAQUILA

A) CONCEPTO DE MAQUILA 130

B) ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA . . . 132

C) ANTECEDENTES DE LA MAQUILA EN MEXICO 134

D) REGIMEN JURIDICO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN
MEXICO. 139

E) REGIMEN LABORAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN-
MEXICO. 142

F) NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE MAQUILA, , . 145

CAPITULO V

CONCLUSIONES 158

BIBLIOGRAFIA 166

I N T R O D U C C I O N

A LO LARGO DE LA HISTORIA, HAN SURGIDO DIVERSAS CORRIENTES QUE SE PREGUNTAN EL ORIGEN DEL HOMBRE Y DEL -- UNIVERSO.

DESDE QUE SE INICIA LA VIDA SOBRE EL PLANETA, - SE NECESITA DE UN ORDEN, DE UNA LEY QUE MANTENGA UN EQUI-LIBRIO. EN LA NATURALEZA TODOS LOS FENÓMENOS SE EXPLICAN POR LA LEY NATURAL, PERO ÉSTA NO PODÍA REGIR LA CONDUCTA- DE LOS HOMBRES, YA QUE DESDE QUE ÉSTE SE DIÓ CUENTA DE LA NECESIDAD DE CREAR UN ÓRDEN JURÍDICO QUE PROTEGIERA SU VI- DA Y SUS BIENES, INICIÓ LA BÚSQUEDA DEL DERECHO.

EN LOS PRIMEROS AÑOS DE EXISTENCIA HUMANA, IMPE- RABA LA LEY DEL MÁS FUERTE, HASTA QUE SE PENSÓ EN CREAR - UN ORDENAMIENTO QUE TUVIERA COMO CARACTERÍSTICA LA COERCI- BILIDAD PARA QUE DE ESTA MANERA SE CREARA UN SENTIDO DE - RESPONSABILIDAD EN SUS ACTOS Y UN RESPETO A LAS NORMAS.

ES EN ROMA DONDE SURGEN LOS PRIMEROS PENSADORES QUE SE PREOCUPAN POR CREAR UN ORDENAMIENTO DESTINADO A -- NORMAR LA CONDUCTA ENTRE LOS HOMBRES Y SUS RELACIONES PA- RA CON ELLOS MISMOS Y PARA CON EL ESTADO.

ASÍ ES COMO NACE LA IDEA DEL "DERECHO" QUE DEFI- NE EL MAESTRO EDUARDO GARCÍA MAYNEZ COMO "EL CONJUNTO DE- NORMAS QUE ADEMÁS DE IMPONER DEBERES CONCEDEN FACULTADES".

ENTONCES COMIENZAN A GERMINAR VARIAS INSTITUCIO

NES COMO LA DEL MATRIMONIO, LA FAMILIA, LA TUTELA, LA CURATELA, ETC. TAMBIÉN SE CONOCÍAN LA PROPIEDAD, Y LOS DERECHOS DE GARANTÍA. POCO A POCO SE FUE PERFECCIONANDO EL DERECHO HASTA QUE PUDIERA CUBRIR TODAS LAS RELACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LOS HOMBRES.

CON EL CRECIMIENTO DE LAS CIUDADES, LOS REQUERIMIENTOS FUERON MAYORES, COMENZABA LA DIVISIÓN DE CLASES - SOBRE TODO ENTRE LAS LABORANTES, QUE EN ESE ENTONCES SE INTEGRABA POR ESCLAVOS, ARTESANOS, HERREROS, CARPINTEROS, ASÍ COMO ALTOS CARGOS DENTRO DE LA POLÍTICA Y POR SUPUESTO LAS ACTIVIDADES LIBRES.

PUES BIEN, ESTA CLASE YA REQUERÍAN DE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL QUE REGULARA SUS ACTIVIDADES; Y DE LAS PRIMERAS INSTITUCIONES QUE SE RELACIONAN CON EL DERECHO DEL TRABAJO ESTAN LA "LOCATIO CONDUCTIO OPERIS Y LA LOCATIO CONDUCTIO OPERARUM", QUE ERA UNA ESPECIE DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

POSTERIORMENTE, EN LA EDAD MEDIA APARECEN UNAS-AGRUPACIONES DE OFICIOS QUE SE LES LLAMÓ "GREMIOS" QUE TENÍAN COMO OBJETIVO PRIMORDIAL REGLAMENTAR LA ENTRADA AL GREMIO Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN.

CON LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, LAS MÁQUINAS DESPLAZAN AL HOMBRE Y COMIENZA EL DESEMPLEO. PARA ESTE ENTONCES LAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGULABAN POR EL DERECHO CIVIL.

LA CONDICIÓN DE LOS OBREROS DURANTE ESE TIEMPO ERA MUY LAMENTABLE, YA QUE LOS SALARIOS QUE LES PAGABAN -

ERAN MUY BAJOS, ADEMÁS LAS JORNADAS DE TRABAJO ERAN EXCE-
SIVAS.

AÑOS DESPUÉS, ESTALLA LA REVOLUCIÓN FRANCESA --
QUE SE SUSCITÓ PRECISAMENTE POR LA INCONFORMIDAD DE LOS -
TRABAJADORES, PUES SE INICIABA LA LUCHA POR LA IMPLANTA--
CIÓN DE UN ESTATUTO LABORAL QUE AMPARARA A LA CLASE TRABA-
JADORA.

MÁS TARDE APARECE LA I GUERRA MUNDIAL EN LA - -
CUAL SE DETIENE EL DESARROLLO DEL DERECHO LABORAL. PERO
AL TERMINAR ÉSTA, APARECE EL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES-
QUE CREA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL -
DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ES ENTONCES CUANDO SE
RECONOCEN A NIVEL MUNDIAL LOS DERECHOS MÍNIMOS DE LOS TRA-
BAJADORES.

EL 11 DE AGOSTO DE 1919 SE PROMULGA LA CONSTITU-
CIÓN DE WEIMAR, QUE JUNTO CON OTRAS LEYES DE CARÁCTER LA-
BORAL SIRVIERON PARA EL DESARROLLO DEL DERECHO DEL TRABA-
JO.

DESPUÉS ESTALLA LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL QUE -
TRAJO COMO CONSECUENCIA EL EMPOBRECIMIENTO DE LOS PAÍSES-
EUROPEOS; PERO TAMBIÉN APARECE LA CONSTITUCIÓN FRANCESA, LA CONSTI-
TUCIÓN ITALIANA, SE ACRECIENTA LA IDEA DEL DERECHO INTER-
NACIONAL DEL TRABAJO Y SE CREA LA IDEA DE SEGURIDAD SO- -
CIAL.

MIENTRAS TANTO EN MÉXICO, YA DESDE LA ÉPOCA DE-
LA COLONIA SE CREO UNA LEY DE INDIAS CUYO PROPÓSITO FUNDA-
MENTAL ERA LA PROTECCIÓN DE LOS INDIOS ANTE LOS ESPAÑO- -
LES.

MÁS TARDE, SE SUCEDEN VARIOS ACONTECIMIENTOS -- COMO LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO EN DONDE NO SE CONOCE ALGUNA LEGISLACIÓN QUE INCLUYA A LA CLASE TRABAJADORA.

PASARON VARIOS AÑOS, Y LOS TRABAJADORES SE CONFORMARON CON LA LEGISLACIÓN CIVIL, YA QUE EN EL AÑO DE -- 1870, CUANDO SE ELABORA EL CÓDIGO CIVIL ÉSTE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y EL CONTRATO DE TRABAJO.

ES HASTA LA ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN CUANDO APARECE EL DERECHO DEL TRABAJO. LAS PRIMERAS LEYES QUE HABLARON SOBRE EL TEMA FUERON LAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO -- PROMULGADAS UNA EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y LA OTRA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

POSTERIORMENTE, AL FINALIZAR EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910, APARECEN LAS PRIMERAS LEYES DEL TRABAJO. ENTRE ELLAS ESTAN LAS LEYES DEL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO, LA LEGISLACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, DEL DISTRITO FEDERAL, DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE COAHUILA.

EN EL AÑO DE 1917 SE PROMULGA LA CONSTITUCIÓN Y SE ESTABLECE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL QUE OTORGA UN MÍNIMO DE GARANTÍAS PARA LOS TRABAJADORES. CON ELLO SE INICIA UN NUEVO MOVIMIENTO DE REFORMAS Y SE VUELVEN A PROMULGAR NUEVAS LEYES EN LOS ESTADOS.

FUE HASTA EL AÑO DE 1931 CUANDO SE PENSÓ EN UNIFORMAR LA LEGISLACIÓN LABORAL PARA TODA LA REPÚBLICA YA QUE LA EXISTENCIA DE VARIAS LEYES CREÓ VARIOS CONFLICTOS ENTRE LOS TRABAJADORES DE DISTINTOS ESTADOS.

ES ASÍ COMO SE PROMULGA EL 18 DE AGOSTO DE 1931 LA PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MÉXICO.

UNA VEZ QUE YA SE ESTABLECIÓ EL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO, EL PROPÓSITO CENTRAL DE NUESTRA INVESTIGACIÓN ESTÁ ENFOCADO A UN SECTOR DE LA CLASE TRABAJADORA -- QUE ES EL DE LOS TRABAJADORES DE MAQUILA, YA QUE DURANTE MUCHOS AÑOS HA SIDO TREMENDAMENTE EXPLOTADA.

LA INDUSTRIA MAQUILADORA HA TENIDO MUCHO AUJE -- ÚLTIMAMENTE, YA QUE OCUPA EL PRIMER LUGAR COMO GENERADORA DE DIVISAS.

CABE MENCIONAR QUE LA PALABRA MAQUILA HA EVOLUCIONADO EN ESTOS AÑOS, YA QUE EN UN PRINCIPIO ERA LA PORCIÓN DE GRANO, ACEITE O HARINA QUE LE CORRESPONDÍA AL MOLINERO POR LA MOLIENDA.

AHORA ESTA PALABRA NO SÓLO SE REFIERE A ESO, -- SINO A CUALQUIER OTRO RAMO EN QUE EL SUJETO PROPORCIONE -- LA MATERIA PRIMA PARA QUE OTRO LA ELABORE, TERMINE O ENVA SE COBRANDO UN PRECIO POR SU TRABAJO.

LA MAQUILA COBRA MÁS AUJE DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, YA QUE EN ÉSTA ÉPOCA, LOS ESTADOS UNIDOS OFRECE UN APOYO FINANCIERO Y MATERIAL A LOS PAISES AFECTADOS POR LA CRISIS ECONÓMICA.

EMPIEZAN A ESTABLECER INDUSTRIAS POR EUROPA Y -- JAPÓN NO SE QUEDA ATRÁS. SE INICIA LA COMPETENCIA CON EL MERCADO NORTEAMERICANO, YA QUE LOS PRODUCTOS QUE SE ENCONTRABAN ACCESIBLES ERAN PRECISAMENTE ESOS, Y ERA NECESARIO SALIR ADELANTE, PUES EL ENDEUDAMIENTO ERA YA DEMASIADO.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA INICIA EL ESTABLECIMIENTO DE MAQUILADORAS POR TODO EL MUNDO, YA QUE LE OFRECE MUCHAS VENTAJAS. OCUPAN GRAN CANTIDAD DE MANO DE OBRA A PRECIOS MUY BAJOS Y LAS GANANCIAS SON MEJORES.

EL DESARROLLO DE ESTAS EMPRESAS EN NUESTRO PAÍS, SE INICIA EN LAS FRONTERAS CERCANAS A ESA NACIÓN Y SOBRE TODO EN BAJA CALIFORNIA NORTE EN LAS CIUDADES DE TIJUANA Y MEXICALI.

POCO A POCO SE FUERON ESTABLECIENDO MÁS INDUSTRIAS DEDICADAS A VARIAS RAMAS COMO ELECTRÓNICA, TEXTIL, ENSAMBLE DE MUEBLES, ETC. Y DEBIDO A LAS NECESIDADES DE EMPLEO QUE SUFRÍA MÉXICO EN ESOS MOMENTOS, ÉSTAS TUVIERON GRAN ÉXITO, ADEMÁS DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO MEXICANO PUES SE SOLUCIONABA EL PROBLEMA POR UN TIEMPO.

ES ASÍ COMO COMIENZAN LAS MAQUILADORAS EN MÉXICO Y HASTA LA FECHA SIGUEN CREÁNDOSE MÁS. PERO EL OBJETIVO DE ESTE TRABAJO ES LA CLASE LABORANTE DE ESAS INDUSTRIAS, YA QUE COMO APUNTAMOS ES VÍCTIMA DEL MAL TRATO POR PARTE DE LOS PATRONES.

EN EL DESARROLLO DE ESTE TEMA, HEMOS ANOTADO TAMBIÉN EL TRABAJO A DOMICILIO, YA QUE ADEMÁS DE SER UN SECTOR QUE SUFRE DE IGUAL FORMA MUCHAS INJUSTICIAS, TIENE ELEMENTOS QUE SE PARECEN AL TRABAJO DE MAQUILA.

AL HACER LA COMPARACIÓN ENTRE AMBOS ACTOS JURÍDICOS, SE HA COMPROBADO QUE SON DIFERENTES, PERO ESTAS DIFERENCIAS NO HAN SIDO TOMADAS EN CUENTA POR LOS PATRONES YA QUE LO QUIEREN HACER APARECER COMO SI FUERA UN CONTRATO DE

TRABAJO A DOMICILIO CUANDO EN REALIDAD ES UN CONTRATO DE TRABAJO DE MAQUILA, EL CUAL SE DEBE INCLUIR DENTRO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y GOZAR DE TODAS LAS GARANTÍAS -- QUE ÉSTA PROPORCIONA A LA CLASE TRABAJADORA.

POR ELLO ES REQUISITO INDISPENSABLE CONOCER PRIMERO EL ORIGEN DE ESTA INDUSTRIA, SU DESARROLLO E IMPORTANCIA EN LA ACTUALIDAD Y SOBRE TODO SABER LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE PROPORCIONAN A SUS OBREROS; Y PROPONER UNA SOLUCIÓN VIABLE PARA QUE SE FRENE LAS INJUSTICIAS EN CONTRA DE UN SECTOR TAN IMPORTANTE EN LA VIDA ECONÓMICA DE UN PAÍS. SÓLO ASÍ AYUDAMOS A LA CIENCIA JURÍDICA A CUMPLIR SU PROPÓSITO QUE ES EL DE DAR UNA VIDA MÁS DECOROSA Y DIGNA A LOS TRABAJADORES. SI NO AYUDAMOS A CONOCER LOS ERRORES QUE SE COMETEN DÍA A DÍA, NO COOPERARIAMOS -- CON LA HISTORIA Y ÉSTOS SE VOLVERÍAN A COMETER UNA Y OTRA VEZ.

Y ASÍ COMO APUNTÓ EL SABIO ARISTÓTELES:

"LOS PUEBLOS QUE NO APRENDEN LAS LECCIONES DE LA HISTORIA, ESTÁN CONDENADOS A REPETIR SUS ERRORES",

CAPITULO I

HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

LA IDEA DEL TRABAJO APARECE DESDE EL ORIGEN DEL HOMBRE; EN EL ANTIGUO TESTAMENTO DIOS CONDENÓ A ADÁN - - "SACARÁS DE LA TIERRA EL ALIMENTO CON FATIGA; Y COMERÁS - EL PAN CON EL SUDOR DE TU FRENTE" (GÉNESIS 3,17 Y 19).

EN ESTE PASAJE DE LA BIBLIA SE PUEDE APRECIAR - QUE EL TRABAJO APARECE DESDE LA CREACIÓN DEL HOMBRE, PERO LA PRIMERA IDEA SOBRE EL TRABAJO SE TOMA COMO UN CASTIGO - QUE SE IMPONE AL HOMBRE POR DESOBEDECER LOS PRECEPTOS DIVINOS.

DESPUÉS DE REFERIRNOS A LA APARICIÓN DE LA IDEA DEL TRABAJO EN EL INICIO DEL HOMBRE, DAREMOS UNA REFERENCIA HISTÓRICA DEL DESARROLLO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

A) GRECIA:

LA CULTURA GRIEGA FUÉ UNA CULTURA MUY FLORECIENTE YA QUE DE ELLA SURGIERON GRANDES PENSADORES QUE CONSTANTEMENTE SE PREGUNTABAN EL QUÉ, CÓMO, CUÁNDO, DONDE Y - PORQUÉ. LAS RESPUESTAS QUE OBTENÍAN ERAN MEDITADAS LO -- CUAL DIÓ ORIGEN A LAS GRANDES CORRIENTES DE PENSAMIENTO - EN LOS GRIEGOS, Y QUE HASTA LA FECHA HAN DEJADO UNA HUE-- LLA IMPERECEDERA.

LOS GRIEGOS ERAN PERSONAS MUY APEGADAS A SUS LEYES Y SIEMPRE LAS OBEDECÍAN O LAS HACÍAN OBEDECER.

EL AMOR A LA PATRIA ES LA PIEDAD DE LOS ANTI- -

GUOS. EL CASTIGO ORDINARIO DE LOS GRANDES CRÍMENES ERA - EL DESTIERRO.

EL ATENIENSE PROFESA UN SINGULAR RESPETO A LAS- VIEJAS TRADICIONES Y A LOS RITOS ANTIGUOS. SU PRINCIPAL- RELIGIÓN, ES LA RELIGIÓN DE LOS ANTEPASADOS Y DE LOS HÉ-- ROES.

EL ESTADO SE FUNDABA SOBRE UNA RELIGIÓN Y SE HA BÍA CONSTITUIDO COMO UNA IGLESIA, NO EXISTÍA LIBERTAD IN- DIVIDUAL, PUES EL CIUDADANO DEBÍA SOMETERSE SIN NINGUNA - RESERVA A LA CIUDAD; LE PERTENECÍA TODO ENTERO.

"NADA HABÍA EN EL HOMBRE QUE LE FUESE INDEPEN-- DIENTE. SU CUERPO PERTENECÍA AL ESTADO Y ESTABA CONSAGRA DO A LA DEFENSA DEL MISMO". (1)

LA EDUCACIÓN TAMPOCO ERA LIBRE, PUES EL FILÓSO- FO EL HOMBRE DE ESTUDIO, TENÍA LA OBLIGACIÓN DE TOMAR PAR TE EN LA ASAMBLEA Y SER MAGISTRADO CUANDO LE CORRESPONDIE SE.

TODO LO ANTERIOR NOS DEMUESTRA QUE EN GRECIA NO EXISTÍA NINGÚN TIPO DE LIBERTAD, YA QUE TODOS DEBÍAN SOME TERSE A LOS MANDATOS DEL ESTADO EN TODOS LOS ASPECTOS.

AHORA BIEN, EN GRECIA LOS TRABAJADORES SE DIVI- DÍAN SEGUN SU CALIDAD, ASI POR EJEMPLO TENEMOS LA SIGUIEN TE CLASIFICACIÓN:

(1) COULANGES, Fustel de. La ciudad antigua. 1974, 2a. - Edición. Editorial Porrúa. S.A. México, D. F. MEXICO. -- Pág. 170.

LOS ESCLAVOS.- EJERCÍAN CASI TODOS LOS OFICIOS- Y TRABAJABAN BAJO LA VIGILANCIA DE SU DUEÑO O BAJO LA DIRECCIÓN DE UN CONTRAMAESTRE, HOMBRE DE CONFIANZA.

TAMBIÉN SE LES OCUPABA COMO SU CONDICIÓN SERVIL, ES DECIR SIRVIENDO A SUS DUEÑOS EN TODO LO QUE LES MANDABA.

LOS EXTRANJEROS.- LOS EXTRANJEROS SE DISTINGUÍAN PERFECTAMENTE BIEN DE LOS CIUDADANOS, YA QUE EL EXTRANJERO ERA AQUEL QUE NO TENÍA ACCESO AL CULTO, AQUEL A QUIEN NO PROTEGEN LOS DIOS DE LA CIUDAD Y QUE NI SIQUIERA TIENE DERECHO DE INVOCARLOS; EL ACCESO A LOS TEMPLOS LES ESTABA PROHIBIDO Y SU PRESENCIA DURANTE LAS CEREMONIAS ERA UN SACRILEGIO.

"PARA QUE EL EXTRANJERO SIGNIFICASE ALGO ANTE LA LEY, PARA QUE PUDIESE COMERCIAR, CONTRATAR, GOZAR EN SEGURIDAD DE SUS BIENES, PARA QUE LA JUSTICIA DE LA CIUDAD PUDIERA DEFENDERLE EFICAZMENTE, ERA NECESARIO QUE SE HICIESE CLIENTE DE UN CIUDADANO. EN ATENAS SE QUERÍA QUE TODO EXTRANJERO ADOPTASE UN PATRONO. SOMETIÉNDOSE A LA CLIENTELA Y A LA DEPENDENCIA DE UN CIUDADANO, EL EXTRANJERO QUEDABA INCORPORADO POR ESTA MEDIACIÓN A LA CIUDAD. ENTONCES PARTICIPABA DE ALGUNOS BENEFICIOS DEL DERECHO CIVIL Y OBTENÍA LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES". (2)

LOS CIUDADANOS.- LOS CIUDADANOS ATENIENSES EJERCÍAN DESDE LOS OFICIOS MÁS HUMILDES HASTA LOS MÁS ELIVADOS.

(2) Ibíd. Pág. 148.

EN EL COMERCIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE TODOS --
LOS NIVELES.

EN LA ARTESANÍA SUCEDE LO MISMO, YA QUE SE EN--
CUENTRAN DENTRO DE TODAS LAS RAMAS DE LA ARTESANÍA; TRABA-
JAN CON SUS PROPIAS MANOS O DIRIGEN UN TALLER.

LOS CIUDADANOS TAMBIÉN EJERCEN PROFESIONES INTE-
LECTUALES.

A PESAR DE EXISTIR MÚLTIPLES OCUPACIONES, LA MA-
YOR PARTE DE LOS CIUDADANOS CULTIVA LA TIERRA; LA PROPIE-
DAD RÚSTICA ES UN PRIVILEGIO; POSEER UN PEDAZO DE TIERRA-
ES MUESTRA DE PERTENECER AL CUERPO CÍVICO.

ASI PUES, LOS TRABAJADORES SE AGRUPAN EN LAS --
TRES CLASES DE LA SOCIEDAD; CIUDADANOS, EXTRANJEROS Y ES-
CLAVOS.

MUJERES.- POR LO GENERAL LAS MUJERES HONRADAS-
SE DEDICABAN A RESIDIR AISLADAS EN SU HOGAR, PERO EXIS--
TÍAN OTRAS QUE NECESITABAN GANARSE LA VIDA Y LA DE SUS HI-
JOS.

LAS MUJERES QUE SE DEDICABAN A SU HOGAR TENÍAN-
A SU CARGO MÚLTIPLES TRABAJOS: ALIMENTACIÓN, VESTIDO, --
CUIDADO DE LOS HIJOS, SIN EMBARGO SE AYUDABAN POR LO ME--
NOS DE UNA ESCLAVA.

EN CAMBIO LAS MUJERES QUE REQUERÍAN DESEMPEÑAR-
TRABAJOS FUERA DEL HOGAR, REALIZABAN LABORES DE TEJEDO--
RAS, COMADRONAS, NODRIZAS, O BIEN DIRIGÍAN UN PEQUEÑO CO-
MERCIO. OTRAS ERAN TABERNERAS U HOTELERAS AUNQUE A VECES

CON MALA REPUTACIÓN; OTRAS ERAN MÚSICOS, ACRÓBATAS, SUCE-
DÍA TAMBIÉN QUE MUJERES POBRES AISLADAS, SE ALQUILABAN PA-
RA LAS COSECHAS O LAS VENDIMIAS TEMPORALMENTE MIENTRAS DU-
RARAN ÉSTAS.

Y POR ÚLTIMO TENEMOS A LOS TRABAJOS LIBRES EN -
LOS QUE SE ENCONTRABAN LOS MÉDICOS, PROFESORES, ACTORES,-
MÚSICOS, ETC.

ESTAS FUERON LAS CLASES SOCIALES QUE EXISTIERON
EN LA GRECIA ANTIGUA Y QUE CONFORMARON TAMBIÉN LA CLASE -
LABORANTE EN ESA ÉPOCA.

B) ROMA:

EL SISTEMA ECONÓMICO DE ROMA CONSERVA Y DESARRO-
LLA LAS FUNCIONES PASTORALES QUE SE VEÍAN FAVORECIDAS POR
EL SUELO ITALIANO.

EN LA ROMA PRIMITIVA EL SISTEMA ECONÓMICO ES CA-
SI CERRADO. EN LA CIUDAD ÉSTA SE BASTA ASÍ MISMA; NO TIE-
NE PRACTICAMENTE LAZOS MARÍTIMOS EN EL EXTERIOR, Y EN LA-
TIERRA SU POLÍTICA ES BELICOSA HACE DE SUS VECINOS, MÁS -
BIEN ENEMIGOS QUE COLEGAS COMERCIALES REGULARES.

LAS FAMILIAS, EN SU ECONOMÍA INDIVIDUAL, VIVEN-
DE LO QUE ELLAS MISMAS PRODUCEN.

LA ESTRUCTURA SOCIAL DE ROMA ESTABA FORMADA POR
LA FAMILIA; LA PLEBE, LOS PATRICIOS Y LOS ESCLAVOS.

LA FAMILIA ESTABA ORGANIZADA EN ROMA SOBRE LA -
BASE DEL PATRIARCADO, DE AQUI EN EL PATER FAMILIAS OCUPA-

BA EL PRIMER LUGAR, CON LO CUAL LA MADRE TENÍA UN PAPEL - SECUNDARIO.

LOS DERECHOS QUE SE LE CONFERÍAN AL PADRE ERA - MUCHÍSIMOS, PERO PODEMOS RESUMIRLOS EN TRES CATEGORÍAS; - COMO JEFE RELIGIOSO, COMO DUEÑO DE LA PROPIEDAD O COMO -- JUEZ.

LA PLEBE.- ÉSTA CLASE FUÉ MUY NUMEROSA EN RO-- MA, NO FORMABA PARTE DE LO QUE SE LLAMABA PUEBLO ROMANO, - AL MENOS DURANTE LOS PRIMEROS SIGLOS.

PARA LOS PLEBEYOS NO HABÍA DERECHOS POLÍTICOS, - NINGUNO DE ELLOS PODÍA SER MAGISTRADO.

ADEMÁS NO EXISTÍA PARA ELLOS DERECHO DE PROPIE-- DAD SI EL PLEBEYO POSEÍA TIERRA, ÉSTA NO REVESTÍA EL CA-- RÁCTER SAGRADO; ES PROFANA Y NO CONOCE LOS LÍMITES.

LOS PLEBEYOS VIVÍAN DE LO POCO QUE PODÍAN CULTI-- VAR, PERO COMO YA DIJIMOS ERA MUY LIMITADO.

LOS PATRICIOS.- "LA CLASE DE LOS PATRICIOS ES-- TABA FORMADA POR LOS JEFES DE FAMILIA PATRICIOS, QUIENES-- ERAN LA ARISTOCRACIA, CONSTITUÍAN LA NOBLEZA DE RAZA Y -- ERAN QUIENES FORMABAN LAS TREINTA CURIAS. LOS PATRICIOS-- ERAN LA CASTA QUE DOMINÓ A ROMA DURANTE SIGLOS; EN UN - - PRINCIPIO SÓLO A ELLOS LES FUÉ LÍCITO INTERVENIR EN LOS - DESTINOS DE ROMA A TRAVÉS DE LOS COMICIOS POR CURIAS E IN-- TEGRANDO SÓLO ELLOS EL SENADO; LOS MIEMBROS DE ESTE ANTI-- GUO CUERPO OSTENTABAN EL NOMBRE DE PATRES Y REPRESENTABAN A LA CIUDAD". (3)

(3) BRAVO González, Agustín y BRAVO Valdés, Beatriz. Derecho Romano. Editorial Pax-México, S.A. México, D.F. MEXICO. Pág. 31.

LOS ESCLAVOS.- JUSTINIANO NOS DEFINE A LA ESCLAVITUD COMO UNA "INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE GENTES POR LA CUAL CONTRARIAMENTE A LA NATURALEZA, UNA PERSONA SE SOMETE AL DOMINIO DE OTRA". (4)

DERIVABA DEL DERECHO QUE TENÍA EL VENCEDOR PARA MATAR AL PRISIONERO, ESTA COSTUMBRE SE FUÉ TRANSFORMANDO Y SE DECIDIÓ QUE EN LUGAR DE MATAR AL PRISIONERO EL VENCEDOR SE APROVECHARA DE SUS SERVICIOS.

EL AMO TENÍA DERECHOS DE VIDA Y MUERTE SOBRE EL ESCLAVO, Y SEGÚN LAS APTITUDES DE ÉSTE SE DEDICABAN A DIVERSOS TRABAJOS, QUE PODÍAN SER DESDE AGRÍCOLAS HASTA LA REALIZACIÓN DE NEGOCIOS JURÍDICOS A NOMBRE DEL AMO.

EL ESCLAVO SE CONSIDERABA COMO LA NADA JURÍDICA POR LO TANTO NO SE LE CONSIDERABA COMO PERSONA EN EL DERECHO CIVIL SINO COMO UNA COSA DE LA CUAL SE PODÍA DISPONER SEGÚN LA VOLUNTAD DEL AMO.

EN ROMA EXISTÍAN TAMBIÉN GRAN VARIEDAD DE EMPLEOS, PUES TENEMOS DESDE LOS MÁS ALTOS CARGOS EN LA POLÍTICA COMO LOS DE CLASE MEDIA EN LOS CUALES PODEMOS INCLUIR A LOS ARTESANOS, HERREROS, CARPINTEROS, ZAPATEROS, ETC. Y POR ÚLTIMO, COMO YA VIMOS, TENEMOS A LOS ESCLAVOS QUE SE CONSIDERABAN LA CLASE MÁS BAJA QUE EXISTÍA EN ROMA.

ES NECESARIO APUNTAR QUE TODOS ESTOS TRABAJADORES PODÍAN AGRUPARSE, ASÍ TENEMOS EL SURGIMIENTO DE LAS -

(4) Ibíd. Pág. 100

CORPORACIONES Y LOS COLEGIOS DE ARTESANOS.

"LAS ASOCIACIONES OBRERAS EXISTEN DESDE LA ÉPOCA DE LOS REYES. ANTIGUOS TESTIMONIOS ATRIBUYEN A NUMA POMPI LIO, SEGUNDO REY DE ROMA, LA FUNDACIÓN DE LOS COLEGIOS DE-ARTESANOS". (5)

LO QUE SE CREE MÁS FACTIBLE ES QUE SÓLO SE LIMITARA A AUTORIZARLOS Y CONSAGRAR SU CONSTITUCIÓN.

ESTAS ASOCIACIONES ERAN MUTUALIDADES, SUS INTE--GRANTES SE COLOCABAN BAJO LA PROTECCIÓN DE UNA MISMA DIVI--NIDAD. LAS MÁS ANTIGUAS FUERON LAS ASOCIACIONES DE TOCADQ RES DE FLAUTA, FUNDIDORES DE ORO, HERREROS, TINTOREROS, ZA PATEROS, CURTIDORES, OBREROS DEL BRONCE Y ALFAREROS.

PROPONÍAN QUE UNA CASA FUERA LA QUE SE DEDICARA--A LAS ASAMBLEAS Y A LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL --COLEGIO.

LA CORPORACIÓN ROMANA NO ESTABLECE REGLAMENTA--CIÓN ALGUNA DE TRABAJO. LA ÚNICA QUE PARECE HABER EXISTI--DO ES LA QUE SE REFIERE A LA FIJACIÓN DEL SALARIO. UNA --ORDENANZA DE DIOCLESIANO COMPLETA LAS LEGISLACIONES PRECE--DENTES, ESTABLECIENDO UNA ESCALA DE SALARIOS A LOS CUALES--ASPIRABAN PRODUCTORES Y MERCADERES.

EL COLEGIO O CORPORACIÓN, EN GALIA, INCLUÍA A TO DOS LOS OBREROS QUE EJERCÍAN EL MISMO OFICIO EN UNA CIUDAD O EN UN BARRIO.

(5) Cit.Por. BARRET, Francois. Historia del Trabajo. 1975, 5a. Edi--ción. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires ARGENTI--NA. Pág. 182.

ESTOS COLEGIOS SE FORMABAN POR MEDIO DEL APRENDIZAJE YA QUE SI UN PADRE QUERÍA QUE SU HIJO FUERA APRENDIZ, DEBÍA COMPROMETERSE ANTE UN PATRONO A PROVEERLO DE CUANTO FUESE NECESARIO PARA SU ALIMENTACIÓN Y MANUTENCIÓN.

POSTERIORMENTE, EN LA REPÚBLICA, LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE ITALIA SUFRE UNA TRANSFORMACIÓN, ROMA SE EXPANDE AL CONJUNTO DEL MAR MEDITERRÁNEO, A LOS PAÍSES RIBEREÑOS Y, A TRAVÉS DE ELLOS, EJERCE SU INFLUENCIA SOBRE LOS DEMÁS PAÍSES DE LA EUROPA CENTRAL, DE AFRICA, DEL OCEANO INDICO.

CON LO ANTERIOR, SE PRODUCE UN GRAN AFLUJO DE RIQUEZAS. SE ADQUIEREN GRAN CANTIDAD DE METALES PRECIOSOS, AMONEDADOS O NO. VASTAS ZONAS DE TIERRA ARABLE O DE PASTOREO, BOSQUES, PESQUERÍAS, MINAS, ETC.

LLEGA GRAN CANTIDAD DE DINERO A ROMA, ADEMÁS DE ESCLAVOS, Y BIENES DE TODAS CLASES QUE LE DAN UN GRAN IMPULSO A LA ECONOMÍA. TODO ESTO ACARREA CIERTOS RIESGOS - POR EJEMPLO LA GUERRA, PERO SE BUSCARON OTRAS INVERSIONES ESTABLES COMO "LA TIERRA".

LOS QUE CULTIVAN LA TIERRA SON LOS ESCLAVOS. Y LOS QUE POSEEN TIERRA Y ESCLAVOS, SON LOS QUE SE HAN ENRIQUECIDO -SENADORES, CABALLEROS U OTROS-. SIN EMBARGO - ELLOS NO TRABAJAN LA TIERRA, PUES EN SU TIEMPO ERA ANORMAL QUE UN RICO TRABAJASE, ADEMÁS RESIDÍAN EN LA CIUDAD, DONDE MONTAN OTROS NEGOCIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

DE LA AGRICULTURA NACEN INDUSTRIAS MÚLTIPLES Y DIVERSIFICADAS. EL CRECIMIENTO DE LAS FORTUNAS HACE NACER NUEVAS NECESIDADES.

CON ELLO HAY MÁSAFLUENCIA DE ESCLAVOS, Y MULTITUD DE HOMBRES Y MUJERES DE TODAS PROFESIONES.

TAMBIÉN SE DESARROLLÓ EN GRAN ESCALA LA FABRICACIÓN Y EL COMERCIO DE LAS ESTATUAS GRIEGAS.

YA EN ESE TIEMPO "ROMA IMPORTABA, MADERAS PRECIOSAS, EXÓTICAS, ÉBANO, MARFIL, PERLAS, TAPICES Y TELAS DE ORIENTE, LAS SEDAS, LOS PERFUMES, LAS ESPECIAS Y LOS MANJARES MÁS RAROS. Y ADEMÁS EXPORTABA VINOS, PRODUCTOS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES". (6)

EN ESA ÉPOCA NO EXISTÍA TODAVÍA LA INQUIETUD DE CREAR NORMAS QUE PROTEGIERAN A LOS TRABAJADORES, FUÉ HASTA LA ÉPOCA DEL BAJO IMPERIO CUANDO EL ESTADO EMPEZÓ A PREOCUPARSE POR LA CUESTIÓN DEL TRABAJO Y EMPIEZA A INTERVENIR.

POR ÚLTIMO, CABE MENCIONAR QUE DENTRO DEL DERECHO ROMANO EXISTÍAN DOS CONTRATOS O BIEN, DOS CLASES DE OBLIGACIONES QUE SON "LOCATIO CONDUCTIO OPERIS Y LA LOCATIO CONDUCTIO OPERARUM" QUE TANTA INFLUENCIA HA EJERCIDO EN LA CONSTRUCCIÓN MODERNA DEL CONTRATO DE TRABAJO.

(6) PARIAS, Lois Henri. Historia General del Trabajo. -- 1965, Vol. I. Editorial Grijalbo, S.A. Barcelona, ESPAÑA. Pág. 8.

C) EDAD MEDIA:

LA EDAD MEDIA SE CARACTERIZA POR LO QUE LOS -- ECONOMISTAS LLAMAN ECONOMÍA DE LA CIUDAD QUE CONSISTE EN -- QUE LA CIUDAD PROCURÓ BASTARSE ASÍ MISMA Y ES ENTONCES -- CUANDO SE ORIGINA EL RÉGIMEN CORPORATIVO, QUE ES EL SISTE -- MA EN EL CUAL, LOS HOMBRES DE UNA MISMA PROFESIÓN, OFICIO O ESPECIALIDAD SE UNEN PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES -- COMUNES EN GREMIOS, CORPORACIONES O GUILDS,

LAS CORPORACIONES APARECEN EN FRANCIA CON EL -- NOMBRE DE CORPS DE MÉTIER SU PLENO APOGEO FUÉ EN LOS SI -- GLOS XV Y XVI, Y ES EN ÉSTE ÚLTIMO SIGLO XVI CUANDO EMPIE -- ZAN A DECLINAR A CAUSA DE LAS NUEVAS RELACIONES ECONÓMI -- CAS. Y DESAPARECEN CON EL DESARROLLO DE LA HISTORIA, YA -- QUE ERA NECESARIO ROMPER LOS MOLDES PARA DAR INICIO AL CA -- PITAL, LA MANUFACTURA Y LA INDUSTRIA.

"LAS CORPORACIONES SE FORMABAN POR LA UNIÓN DE -- PEQUEÑOS TALLERES O PEQUEÑAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN, CADA -- UNA DE LAS CUALES ES PROPIEDAD DE UN MAESTRO A CUYAS ÓRDE -- NES TRABAJABAN UNO O MÁS COMPAÑEROS, LLAMADOS TAMBIÉN OFI -- CIALES, Y UNO O MÁS APRENDÍCES. LA CORPORACIÓN ES UNA -- UNIÓN DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y DE ASIMILARLA A ALGUNA -- DE LAS UNIONES MODERNAS, HABÍA QUE CONSIDERAR A LOS PATRO -- NALES". (7)

(7) CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. To -- mo I. 1961, 6a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, - D.F. MEXICO. Pág. 10.

LAS CORPORACIONES TENÍAN SUS PROPIOS OBJETIVOS ENTRE LOS CUALES TENEMOS, EL DEFENDER EL MERCADO CONTRA LOS EXTRANJEROS, IMPEDIR EL TRABAJO A QUIENES NO FORMARAN PARTE DE ELLA Y EVITAR LA LIBRE CONCURRENCIA ENTRE LOS MAESTROS.

PARA ALCANZAR SUS PROPÓSITOS, LAS CORPORACIONES DEBÍAN CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS QUE EL CONSEJO DE MAESTROS LES DICTABA. ESTAS NORMAS CONSISTÍAN EN REGLAMENTAR LA FORMA DE LA PRODUCCIÓN, REDACTABAN SUS ESTATUTOS, FIJABAN LOS PRECIOS, VIGILABAN LA COMPRA DE MATERIALES, Y EN RESUMEN, CONTROLABAN LA PRODUCCIÓN.

LOS GREMIOS SE ENCONTRABAN PERFECTAMENTE DELIMITADOS, SIN QUE UNA PERSONA PUDIERA PERTENECER A DOS O MÁS, NI DESEMPEÑAR TRABAJOS QUE CORRESPONDIERAN A OFICIO DISTINTO, NI TENER MÁS DE UN TALLER, NI OFRECERSE A TERMINAR EL TRABAJO QUE OTRO HUBIERE EMPEZADO.

ADÉMÁS EXISTÍAN LOS GREMIOS JURAMENTADOS Y -- GREMIOS REGLAMENTADOS.

LOS GREMIOS JURAMENTADOS CONSTITUYEN UNA CORPORACIÓN, EN CUYO SENO LA ADMISIÓN SE CONDICIONA A CIERTOS REQUISITOS, Y VA ACOMPAÑADA DE LA PRESTACIÓN DE UN JURAMENTO. EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SE RIGE FUNDAMENTALMENTE POR LAS NORMAS QUE SE OTORGA EL PROPIO GREMIO, Y ÉSTE VELA DE POR SÍ POR SU APLICACIÓN.

LOS GREMIOS REGLAMENTADOS TIENEN NORMAS, LAS CUALES EMANAN DE LOS PODERES PÚBLICOS, QUIENES PROMULGAN LAS REGLAMENTACIONES RESPECTIVAS, INSPIRADAS PRINCIPAL--

MENTE EN EL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD; QUIEN QUIERA QUE SE SOMETA A ELLAS PUEDE EN PRINCIPIO, EJERCER LA PROFESIÓN DEL GREMIO DE ESTA CLASE.

"LOS PODERES PÚBLICOS INTERVENÍAN SOBRE TODO EN LOS ÁMBITOS MÁS IMPORTANTES PARA EL BIEN COMÚN: EN LOS GREMIOS DE LA ALIMENTACIÓN, ANTE TODO, Y LUEGO EN LOS DE LA CONSTRUCCIÓN O TAMBIÉN EN LOS GREMIOS LLAMADOS "DE PELIGRO" (CIRUJANOS, BOTICARIOS, CERRAJEROS) Y EN LOS QUE COOPERABAN EN LA SEGURIDAD.

SE VIGILABA POR EL RESPETO DEL PESO Y MEDIDAS OFICIALES, FIJABAN LOS PRECIOS Y LOS SALARIOS", (8)

EN EL SIGLO XI SE CONOCIERON MULTITUD DE MERCADOS QUE SE LE LLAMARON FERIAS Y ERAN EL PUNTO DE REUNIÓN PARA COMERCIANTES QUIENES DISCUTEN SUS ASUNTOS E INTERCAMBIAN IDEAS ACERCA DE SUS VENTAS.

CADA FERIA SOLÍA DURAR SEIS SEMANAS. SE DEJABA A LOS COMERCIANTES Y VENEDORES DE TODAS CLASES OCHO -- DÍAS PARA QUE LEVANTARAN SUS BARRACONES Y ALMACENASEN EN LA LOCALIDAD SUS PRODUCTOS. ÉSTOS SE VENDÍAN SIGUIENDO UN ORDEN CONCRETO Y PREESTABLECIDO, HABÍA ÉPOCA DE TEJIDOS, DESPUÉS DE PIELS Y CUEROS Y POR ÚLTIMO DE PRODUCTOS QUE SE COMPRAN POR PESO, SOBRE TODO ESPECIAS.

"TODO ELLO SUPONE UNA ORGANIZACIÓN MUY COMPLEJA POR EJEMPLO: UNA JURISDICCIÓN GARANTIZADA POR LOS GUARDAS

(8) PARIAS, Louis Henri. Ob. Cit. Pág. 167.

DE FERIAS, A LOS QUE SE PLANTEA IMPONER EN TODA EUROPA - LA EJECUCIÓN DE SUS SENTENCIAS; REGISTROS CUIDADOSAMENTE LLEVADOS POR LOS NOTARIOS DE LAS FERIAS, ETC.". (9)

LA ENTRADA A LOS GREMIOS, ERA RESTRINGIDA, LO - QUE OCASIONÓ QUE LOS OFICIOS SE FUERAN HACIENDO HEREDITARIOS; EXIGIENDO UN LARGO APRENDIZAJE Y PRÁCTICA COMO COMPAÑERO; Y SOMETIENDO A LOS ASPIRANTES MAESTROS A UN SEVERO EXÁMEN QUE CONSISTÍA EN EXIGIR LA CREACIÓN DE UNA - - OBRA MAESTRA.

LOS COMPAÑEROS TRABAJABAN A JORNAL O POR UNIDAD DE OBRA, CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR UN PRODUCTO - DE BUENA CALIDAD. CON ELLO SE DENOTA LA SUMISIÓN CONSTANTE DE LOS COMPAÑEROS Y APRENDICES DE MAESTROS, QUE SUFRÍAN, LO CUAL CONTRIBUYÓ A LA FALTA DE UNA VÍA JURÍDICA ADECUADA, PARA HACER VALER SUS DERECHOS.

DESPUÉS DE UNOS AÑOS, LA CONDICIÓN DE COMPAÑERO SE FUE HACIÉNDO MÁS PENOSA, Y EL TÍTULO DE MAESTRO FUE - UN PATRIMONIO OBTENIDO POR LA ANCIANIDAD. ES POR ELLO - QUE ESTALLA LA LUCHA DE CLASES. "A PARTIR DEL SIGLO XII - LOS COMPAÑEROS FORMAN ASOCIACIONES ESPECIALES QUE SE LLAMARON EN FRANCIA "ASSOCIATIONS COMPAGNONNIQUES" Y EN ALEMANIA SE DENOMINARON COMO "GESELLENVERBAENDE", A LAS CUALES SE LES ATRIBUYE EL ORIGEN DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES". (10)

(9) *Ibíd.* Pág. 174.

(10) *Cit. Por.* CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 1961, 6a. Edición. Editorial Porrúa, -- S.A. México, D.F. MEXICO. Pág. 11.

TODO ESTO FUÉ DESAPARECIENDO A LO LARGO DE LA HISTORIA, TODA VEZ QUE EL DESARROLLO DE LAS CIUDADES FUÉ CADA VEZ MÁS NOTABLE LO QUE REQUERÍA MÁS PRODUCCIÓN, Y LO QUE HABÍA YA ERA INSUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, ADEMÁS EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, EL PROGRESO DE LAS CIENCIAS Y DE LA TÉCNICA, EL DESARROLLO DEL CAPITAL, ETC. PRODUJERON UN CAMBIO EN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA Y PUSIERON DE MANIFIESTO LA CONTRADICCIÓN CON EL ORDENAMIENTO CORPORATIVO.

SURGE ENTONCES LA ECONOMÍA NACIONAL Y EL SISTEMA CAPITALISTA. "FUÉ INGLATERRA EL PRIMER PAÍS QUE DESTRUYÓ LA CORPORACIÓN; UN ACTO DEL PARLAMENTO DE 1545, PROHIBIÓ A LAS GUILDAS POSEER BIENES Y CONFISCÓ SUS PROPIEDADES EN BENEFICIO DE LA CORONA". (11)

MÁS TARDE, LO QUE DIÓ FIN A LAS CORPORACIONES FUÉ LA REVOLUCIÓN DE 4 DE AGOSTO DE 1789, YA QUE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 2-17 DE MARZO DE 1791, DECÍA LO SIGUIENTE:

"A PARTIR DEL PRIMERO DE ABRIL, TODO HOMBRE ES LIBRE PARA DEDICARSE AL TRABAJO, PROFESIÓN, ARTE U OFICIO QUE ESTIME CONVENIENTE, PERO ESTARÁ OBLIGADO A PROVEERSE DE UN PERMISO, A PAGAR LOS IMPUESTOS DE ACUERDO CON LAS TARIFAS SIGUIENTES Y A CONFORMARSE A LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA QUE EXISTAN O SE EXPIDAN EN EL FUTURO". (12)

(11) CUEVA, Mario de la. Ob. Cit. Pág. 12.

(12) Cit. Por. CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 1961, 6a. Edición. Editorial Porrúa, - S.A. México, D.F. MEXICO. Pág. 12.

D) LA REVOLUCION INDUSTRIAL:

EL INICIO DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL FUÉ EN -- 1760 UNA DE SUS CAUSAS Y QUIZÁ LA PRINCIPAL FUÉ EL INVENTO DE LA MÁQUINA DE VAPOR.

EMPEZARON A DESAPARECER LOS GREMIOS DE ARTESANOS DEBIDO A QUE SE INICIABAN EN LAS FILAS PROLETARIAS.

LA MECANIZACIÓN DE LA INDUSTRIA PERMITÍA EL EMPLEO INCLUSO DE MUJERES Y NIÑOS, CUYO TRABAJO ESTABA MUY MAL REMUNERADO.

AL PASO QUE SE EXTENDÍA EL CAPITALISMO Y SE ENRIQUECÍA LA CLASE INDUSTRIAL, LOS TRABAJADORES FORMABAN -- UNA CLASE MISERABLE, COMENZABAN A TRASLADARSE A LAS GRANDES CIUDADES INDUSTRIALES, Y SE REUNÍAN GRANDES GRUPOS -- AL REDEDOR DE LAS INDUSTRIAS.

SUS VIVIENDAS ERAN INSALUBRES YA QUE EN UN CUARTO VIVÍAN VARIAS PERSONAS Y AHÍ REALIZABAN TODOS LOS SERVICIOS.

ASÍ FRENTE A UNA VERDADERA CLASE DE CAPITALISTAS QUE SE HACÍA CADA VEZ MÁS LIBRE Y RICA, LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS DESAPARECÍAN EN LOS CAMPOS; LOS ARTESANOS -- VENCIDOS POR EL MAQUINISMO SE TRANSFORMABAN EN OBREROS, -- Y LA CLASE OBRERA, CADA VEZ MÁS NUMEROSA, SE HUNDÍA EN LA MISERIA, IMPOSIBILITADA DE LUCHAR CONTRA LOS CAPITALISTAS QUE ORIGINABAN LA RIQUEZA Y EL PODERÍO DE INGLATERRA -- Y QUE ERAN SOSTENIDOS POR LOS PODERES PÚBLICOS.

TODA ESTA SITUACIÓN ACARREÓ GRAVES CONSECUEN--

CIAS RESPECTO A LOS TRABAJADORES. ESTAS CONSECUENCIAS FUERON:

1) REUNIÓN DE MUCHOS TRABAJADORES EN UN SOLO-LUGAR, LO CUAL IMPLICABA UNA DIFERENCIA ENTRE LOS PEQUEÑOS TRABAJADORES DEL SISTEMA ARTESANAL.

2) PROLONGACIÓN EXAGERADA DE LA JORNADA DE -- TRABAJO. ADEMÁS COMO SE EMPEZÓ A UTILIZAR EL CARBÓN, LA TRADICIÓN DE TERMINAR LA JORNADA DE TRABAJO DESPUÉS DE -- LA PUESTA DEL SOL, SE ROMPIÓ, Y ESTE RÉGIMEN TAMBIÉN ERA PARA NIÑOS Y MUJERES. LA JORNADA SE PROLONGABA HASTA -- 15 HORAS A EXCEPCIÓN DE MENORES DE SIETE AÑOS. ADEMÁS -- EL SALARIO QUE PERCIBÍAN ERA INFERIOR AL QUE COBRABAN -- LOS HOMBRES.

LAS CONDICIONES DE HIGIENE, ESTO ES LAS DE TRABAJO ERAN CONTRARIAS A LA SALUD Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES.

A ESTE RESPECTO SE TOMARON VARIAS MEDIDAS, EN 1802 SE PROMULGÓ LA "LEY SOBRE LA SALUD Y MORAL DE LOS -- APRENDICES" QUE LIMITABA LAS HORAS DE TRABAJO Y FIJABA -- NIVELES MÍNIMOS PARA LA HIGIENE Y EDUCACIÓN DE LOS TRABA -- JADORES, PERO NI ESTA LEY NI LA DE 1819 TUVIERON LA EFI -- CACIA SUFICIENTE.

ES POR LO ANTERIOR QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA -- DE INGLATERRA, EN LO QUE CONCIERNE A LOS TRABAJADORES, -- ERA DESASTROZA, PUESTO QUE "LAS CONDICIONES DE TRABAJO -- ERAN INSUFICIENTES, LO MISMO QUE LAS PRESTACIONES, INCLU

SO EL SALARIO LLEGÓ A SER UN VALE O FICHA", (13)

"EXISTÍA UNA NECESIDAD PERMANENTE DE CONSEGUIR DINERO POR PARTE DE LAS INDUSTRIAS, LO CUAL DESENCADENÓ LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE PAGO DIFERIDO, POR LO QUE - PROLIFERARON LAS LETRAS DE CAMBIO CON VARIOS VENCIMIEN--TOS DE TRES, SEIS Y HASTA DOCE MESES", (14)

(13) Cit. por. BUEN Lozano, Néstor de. Derecho del Trabajo. Tomo I. 1984, 5a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. - - México, D.F. MEXICO. Pág. 142.

(14) IDEM.

E) INDIVIDUALISMO Y LIBERALISMO:

LA CONCEPCIÓN INDIVIDUALISTA SE DEBE A - - - -
ROUSSEAU QUIEN FUÉ AUTOR DEL DISCURSO SOBRE EL ORIGEN Y-
LOS FUNDAMENTOS DE LA DESIGUALDAD ENTRE LOS HOMBRES Y --
DEL CONTRATO SOCIAL.

ROUSSEAU DECÍA QUE LOS HOMBRES SON POR NATURA-
LEZA LIBRES E IGUALES, PERO AL NACER SE VEN ENVUELTOS EN
LAS CADENAS DE LA SOCIEDAD. HUBO UNA ÉPOCA EN LA HISTO-
RIA EN LA QUE LOS HOMBRES VIVIERON EN ESTADO DE NATURALE
ZA, UNA ÉPOCA EN LA QUE NO EXISTÍA PODER PARA ELLOS Y EN
LA QUE SE DESCONOCÍA EL DOMINIO DEL HOMBRE SOBRE EL HOM-
BRE, PERO ESTO DESAPARECIÓ CUANDO EL HOMBRE COMIENZA A -
APODERARSE DE SUS COSAS Y ES CUANDO NACE LA PROPIEDAD --
PRIVADA.

SIN EMBARGO, LOS DEFENSORES DEL DERECHO NATU--
RAL, LOCKE Y PUFENDORF SOSTENÍAN QUE EL DERECHO DE PRO--
PIEDAD ES UN DERECHO NATURAL INHERENTE AL HOMBRE. "DE -
AHÍ QUE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA DECLARACIÓN DE - --
1789 SE HABLARA DE ESE DERECHO EN SEGUNDO LUGAR, Y QUE -
EN EL ARTÍCULO 24 DE NUESTRO DECRETO CONSTITUCIONAL DE -
ÁPATZINGÁN SE LE COLOCARA EN EL PUESTO TERCERO", (15)

EL MOVIMIENTO LIBERAL TIENE SUS ANTECEDENTES -
EN LAS IDEAS FISIÓCRATAS QUIENES SOSTIENEN QUE EXISTE UN
ORDEN UNIVERSAL QUE ABARCA LO MISMO LA VIDA ANIMAL QUE -

(15) CUEVA, Mario de la. El nuevo Derecho Mexicano del -
Trabajo. Tomo I. 1982, 8a. Edición. Editorial Porrúa, --
S.A. México, D.F. MEXICO. Pág. 7.

LA ECONÓMICO SOCIAL QUE HA SIDO ESTABLECIDO POR LA PROVIDENCIA DIVINA Y CONSISTE EN UN CONJUNTO DE LEYES NATURALES, ELLAS HARÁN LA FELICIDAD DE LOS HOMBRES, POR LO QUE NADA NI NADIE PUEDE IMPEDIR SU LIBRE JUEGO. ES NECESARIO DEJAR EN LIBERTAD EL DESARROLLO DE LA MANUFACTURA Y LA NO RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DEL TRABAJO, EL ÚNICO OBJETIVO DE LA LEY JURÍDICA ES VIGILAR EL RESPETO AL ORDEN NATURAL: "LAISSER-FAIRE, LAISSER-PASSER" ESTA FÓRMULA LA LEGARON AL PENSAMIENTO LIBERAL.

LA CORRIENTE LIBERALISTA PRECONIZA QUE ES NECESARIA LA ABSTENCIÓN DEL ESTADO EN LOS ASUNTOS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS.

ESTA LIBERTAD DIÓ LUGAR AL POSTULADO DE LA LIBRE COMPETENCIA, SEGÚN EL CUAL EN EL MERCADO DEBEN CONCURRIR MULTITUD DE OFERENTES Y DEMANDANTES, LO QUE OCASIONARÍA QUE LOS PRECIOS SE FIJARAN POR LA LEY DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.

"LOS LIBERALES SOSTENÍAN QUE LA VIDA ECONÓMICA ESTABA REGIDA POR LEYES NATURALES Y ESPONTÁNEAS, CUYO CUMPLIMIENTO NO DEBERÍA SER OBSTACULIZADO POR EL HOMBRE".
(16)

ANTE TODA ESTA CORRIENTE LIBERAL, LAS RELACIONES ENTRE LOS HOMBRES HABRÍA QUE REGIRLAS POR EL DERECHO CIVIL, PERO EL PROBLEMA SURGIÓ CON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PUES COMO YA SABEMOS EXISTÍA UN ARRENDAMIENTO-

(16) HERRERIAS, Armando. Fundamentos para la Historia -- del Pensamiento Económico. 1977, 2a. Edición. Editorial-Limusa, S.A. México, D.F. MEXICO. Pág. 112.

DE SERVICIOS, Y SI SE PRECONIZABA LA LIBERTAD EN TODOS --
LOS ASPECTOS, ERA LÓGICO QUE EXISTIERA LIBERTAD DE CON--
TRATACIÓN, PERO ESTO NO EXISTIÓ YA QUE EL TRABAJADOR --
APREMIADO POR LA MISERIA, TENÍA QUE SOMETERSE A LA VOLUN--
TAD DEL PATRONO, QUIEN VALIÉNDOSE DEL EMPLEADO LO TRATA--
BA CON EXCESIVA CRUELDAD; SE VALIÓ DEL TRABAJO DE LOS --
NIÑOS, ESTABLECIÓ JORNADAS DE CATORCE HORAS O MÁS Y FIJÓ
COMO SALARIO LA CANTIDAD DE DINERO ESTRICTAMENTE INDIS--
PENSABLE PARA LA SUBSISTENCIA DEL OBRERO EN UNA VIDA --
PAUPÉRRIMA, Y ADEMÁS MANTENÍA AL TRABAJADOR CON LA ANGUS--
TIA DE SER DESPEDIDO LIBREMENTE.

A PESAR DE LO ANTERIOR, NO SE PERMITIERON MODI--
FICACIONES A LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DEL DERECHO CIVIL --
Y DEL DERECHO PENAL, FUERON LOS MOVIMIENTOS REVOLUCIONA--
RIOS EUROPEOS QUIENES PRODUJERON LAS PRIMERAS REFORMAS --
A LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PENAL, PARTICULARMENTE EN IN--
GLATERRA, E INICIARON LA FORMACIÓN DEL AUTÉNTICO DERECHO
DEL TRABAJO.

F) LA REVOLUCION FRANCESA DE 1848.

ES EN FEBRERO DE 1848 CUANDO ESTALLA LA REVOLUCIÓN. APARECIÓ EN UN PRINCIPIO COMO UNA REIVINDICACIÓN DE LA PEQUEÑA BURGUESÍA PARA PARTICIPAR EN EL PODER, PERO QUIEN HIZO REALMENTE LA REVOLUCIÓN FUÉ LA CLASE TRABAJADORA LA CUAL LOGRÓ EL ESTABLECIMIENTO DE LA REPÚBLICA.

EL PROLETARIADO NO SE CONFORMÓ CON EL ESTABLECIMIENTO DE LA REPÚBLICA; QUERÍA UNA REPÚBLICA SOCIAL, Y AHÍ SE INICIA LA LUCHA POR UNA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO - CUYOS PUNTOS ESENCIALES DEBÍAN SER LOS SIGUIENTES:

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A TRABAJAR;
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO; Y
CREACIÓN DE UN MINISTERIO PARA REALIZAR ESOS -
FINES.

DEBIDO A LA CRECIENTE AGITACIÓN, EL GOBIERNO - SE VIÓ OBLIGADO A OTORGAR LA PRIMERA CONCESIÓN RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A TRABAJAR, SEGUIDA DE LA APERTURA -- DE LOS TALLERES NACIONALES, ÉSTOS ÚLTIMOS PARA OCUPACIÓN DE LOS PARADOS.

DEPUÉS SE SUCEDIERON VARIOS DECRETOS, ENTRE - LOS CUALES UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES FUÉ LA "REORGANIZACIÓN DE LOS CONSELIS DE PRUD'HOMMES; ADEMÁS SE PIDIÓ LA SUPRESIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS; CONTRATACIÓN DIRECTA; - SUPRESIÓN DE LAS AGENCIAS PAGADAS DE COLOCACIÓN Y EN - - SUBSTITUCIÓN POR AGENCIAS GRATUITAS; JORNADA DE TRABAJO DE DIEZ HORAS EN PARÍS, Y DE ONCE EN LAS PROVINCIAS; - - RECONOCIMIENTO SIN LIMITACIÓN DEL DERECHO DE COALICIÓN,-

QUE TRAÍA CONSIGO LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE HUELGA;
Y ESTABLECIMIENTO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

ESTAS REFORMAS NO FUERON DURADERAS Y SE SUPRI-
MIERON EN 1849.

EN EL MISMO AÑO DE 1848, TAMBIÉN SE CREÓ UN DO-
CUMENTO MUY IMPORTANTE, EL CUAL CONTRIBUYÓ A LA LUCHA DE
CLASES QUE DESATÓ LA REVOLUCIÓN EN FRANCIA.

ESTE DOCUMENTO ES EL MANIFIESTO COMUNISTA RE--
DACTADO POR CARLOS MARX Y FEDERICO ENGELS, EL CUAL ENCIE-
RRA UNA IMPORTANCIA CIENTÍFICA MUY GRANDE ADEMÁS DE SER-
EL QUE PROPICIÓ EL DESPERTAR DEL PROLETARIADO. SU CONTE-
NIDO SE COMPONE DE GRANDES PRINCIPIOS E IDEAS COMO SON:

"1) EXPLICACIÓN MATERIALISTA DE LA HISTORIA -
DE LA QUE FLUYE LA LUZ FUNDAMENTAL DE LA LUCHA DE CLA- -
SES.

2) LA TESIS DE QUE EN EL SISTEMA DE LA PROPIE-
DAD PRIVADA LA CONTRADICCIÓN ENTRE LAS CLASES ES INEVITA-
BLE.

3) LA TEORÍA DE LA REVOLUCIÓN QUE ENSEÑÓ A --
LOS TRABAJADORES QUE SOLAMENTE A TRAVÉS DE ELLA PODRÍA -
PONERSE FÍN A LA LUCHA, ASÍ COMO TAMBIÉN QUE LA CLASE --
TRABAJADORA ESTABA DESTINADA POR LA HISTORIA A LLEVARLA-
A CABO.

4) LA VISIÓN DE LA SOCIEDAD SOCIALISTA DEL FU-
TURO EN LA QUE DESPARECÍAN LA PROPIEDAD PRIVADA SOBRE --

LOS INSTRUMENTOS DE LA PRODUCCIÓN Y LA POSIBILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE.

5) LA IDEA DE QUE EN ESA MISMA SOCIEDAD DEL MAÑANA MORIRÍA EL ESTADO, ORGANIZACIÓN CREADA POR LAS CLASES POSEEDORAS PARA MANTENER A LOS TRABAJADORES BAJO SU DOMINIO; Y

6) CONCLUYE EL MANIFIESTO CON LA CONOCIDA INVITACIÓN "PROLETARIOS DE TODOS LOS PUEBLOS UNIOS", LLAMADO EN FAVOR DE LA ACCIÓN SINDICAL". (17)

(17) DELGADO Moya, Rubén. El Derecho Social del Presente. 1a. Edición, 1977. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.-MEXICO. Pág. 27.

G) LA REVOLUCION EN ALEMANIA: EPOCA DE BISMARCK:

AL INICIO DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX -- PRINCIPIÓ EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA ALEMANA, LO CUAL PRODUJO EL MOVIMIENTO SOCIALISTA.

EN ESA ÉPOCA BISMARCK ERA CANCELLER DE ALEMANIA Y SE LE CONOCÍA CON EL NOMBRE DEL "CANCELLER DE HIERRO".

BISMARCK APORTÓ GRANDES ADELANTOS AL DERECHO DEL TRABAJO, ADEMÁS DE SER EL AUTOR DE LO QUE SE HA LLAMADO LA POLÍTICA SOCIAL, CUYA MÁS GRANDE MANIFESTACIÓN FUERON LOS SEGUROS SOCIALES.

APARECE EN ALEMANIA FERDINAND LASSALLE QUIEN A TRAVÉS DE CONFERENCIAS, IMPRESOS Y MITINES REEMPRENDIÓ LA CRÍTICA DEL RÉGIMEN CAPITALISTA.

EN 1863 SE CELEBRÓ EN LEIPZIG UN CONGRESO OBRERO CONVOCADO POR LASSALLE EN EL CUAL SE FORMÓ LA ASOCIACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES ALEMANES.

BISMARCK MOSTRÓ GRAN INTERÉS EN LAS IDEAS DE LASSALLE E INICIÓ NEGOCIACIONES CON ÉL. EL CANCELLER SE PROPONÍA LA FORMACIÓN DE UN PARTIDO NACIONALISTA INTEGRADO POR OBREROS PARA QUE ASÍ SE GARANTIZARA EL PROGRESO DE LA INDUSTRIA; PERO SUS INTENTOS NO SE PUDIERON LLEVAR A CABO POR LA MUERTE DE LASSALLE.

MÁS TARDE, EN 1869 SE ORGANIZÓ EL CONGRESO DE-

EISENACH Y EL PARTIDO OBRERO SOCIAL DEMÓCRATA QUE FORMULÓ EL PROGRAMA DE EISENACH.

CON LA CREACIÓN DE ESTE PARTIDO, SE FORMAN -- DOS, LOS QUE PROPICIÓ GRAN DESARROLLO DEL PENSAMIENTO Y MOVIMIENTO SOCIALISTA. AL DARSE CUENTA DE ESTO BISMARCK, EXPIDE EL 21 DE JUNIO DE 1869 UNA REGLAMENTACIÓN BASTANTE COMPLETA DE LAS CUESTIONES DE TRABAJO.

EN ESTA LEY ESTABLECE EL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN DE ESTADO CON UNA DOBLE DIMENSIÓN; "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA EN LA CONCURRENCIA CON LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS E INTERVENCIÓN EN LOS PROBLEMAS INTERNOS", -- ADEMÁS SE ENCUENTRA TAMBIÉN UN SENTIDO INDIVIDUALISTA EL CUAL SE DERIVA DE UNO DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY, QUE ESTABLECE: "LAS CONDICIONES DE LOS OBREROS Y PATRONOS QUE FIJARÁN DE ACUERDO A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, CON LAS LIMITACIONES QUE FIJAN LAS LEYES",

A PESAR DE ESTA LEGISLACIÓN NO SE PODÍA COMPARAR A LO QUE HOY ES EL DERECHO DEL TRABAJO.

BISMARCK PROCURÓ SIEMPRE LA PROTECCIÓN DEL HOMBRE Y NO INCLUYÓ EL ELEMENTO COLECTIVO.

POSTERIORMENTE, SE FORMULA UN PROGRAMA ENTRE -- DOS FRENTES, LOS MARXISTAS Y LOS LASALLEANOS; ESTE PROGRAMA SE CONOCE CON EL NOMBRE DE "PROGRAMA DE GÖTHA",

UNO DE LOS PUNTOS PRINCIPALES DE ESTE PROGRAMA FUE: "SIN DERECHO DE COALICIÓN NO ES POSIBLE LA FORMACIÓN DE FUERTES ORGANISMOS OBREROS Y SIN ESTOS, LA CLASE

TRABAJADORA NO PUEDE EJERCER INFLUENCIA ALGUNA EN LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS PÚBLICOS". (18)

CON LO ANTERIOR SE FORMARON NUMEROSAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ANTE LA EVIDENTE AGITACIÓN, SE VOTÓ EL 21 DE OCTUBRE DE 1878 LA LEY LLAMADA ANTISOCIALISTA.

Y EN VIRTUD DE ESTA LEY, QUEDARON DISUELTOS -- LOS SINDICATOS SOCIALDEMÓCRATAS.

PERO AÚN LO QUE SE HABÍA LOGRADO, BISMARCK NO ESTABA CONFORME PUESTO QUE LAS MASAS LABORANTES NO PODÍAN PERMANECER TRANQUILAS Y ES ENTONCES CUANDO CREA EL "SEGURO SOCIAL", PUNTO CULMINANTE DE SU POLÍTICA INTERVENCIONISTA.

EN 1883 SE CREÓ EL SEGURO SE ENFERMEDADES, EN 1884 EL DE ACCIDENTES Y EN 1889 EL DE VEJÉZ E INVALIDÉZ.

CON ESTAS MEDIDAS TERMINA BISMARCK SU OBRA.

(18) CUEVA, Mario de la. Ob. Cit. Pág. 41.

H) SITUACION DE EUROPA ANTES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL:

1.- INGLATERRA:

LOS ACONTECIMIENTOS MÁS IMPORTANTES QUE OCURRIERON ANTES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL FUERON:

EN 1881 SE FUNDA LA SOCIAL DEMOCRATIC FEDERATION POR H.M. HYNDMAN. SU OBJETIVO PRINCIPAL FUÉ LA "CREACIÓN DE LIBRES RELACIONES DE LA SOCIEDAD SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD POLÍTICA, CON DERECHOS IGUALES PARA TODOS Y UNA NACIONAL EMANCIPACIÓN DEL TRABAJO", (19)

LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE FABIANOS EN 1883. "PREDICABAN UN SOCIALISMO NO MARXISTA BASADO EN UNA EVOLUCIÓN Y EL DESARROLLO ORGÁNICO DE LA SOCIALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PRODUCTIVOS", (20)

EL NACIMIENTO DEL PARTIDO LABORISTA EN 1893, QUE CONSTITUYE EL PRINCIPIO DE UN MOVIMIENTO OBRERO COLECTIVO.

LA APROBACIÓN EN 1913 DE UNA LEY QUE AUTORIZA A LOS SINDICATOS A OCUPARSE DE LA POLÍTICA.

(19) Cit. por. BUEN Lozano, Néstor de. Derecho del Trabajo. Tomo I 1984, 5a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. MEXICO. Pág. 183.

(20) *Ibid.* Pág. 184.

2.- FRANCIA:

EN 1871 SUBE THIERS AL PODER, Y UNA DE SUS PRIMERAS MEDIDAS FUE DICTAR UNA LEY EL 14 DE MARZO DE 1872- QUE PROHIBIÓ EN FRANCIA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES LA CUAL DESAPARECIÓ - CON MOTIVO DEL CONGRESO DE FILADELFIA EN 1876.

EN EL AÑO DE 1874, EL GOBIERNO APRUEBA UNA DISPOSICIÓN QUE PROHIBE EL TRABAJO DE LOS MENORES DE 10 - - AÑOS Y LES FIJA UNA JORNADA MÁXIMA DE 6 HORAS. EN 1892- SE ELEVA EL MÍNIMO DE EDAD A LOS DOCE AÑOS Y SE ESTABLECE UNA JORNADA MÁXIMA DE 10 HORAS, HASTA LOS 16 AÑOS.

EN 1884 SE APRUEBA LA LEY QUE RECONOCE LA LEGALIDAD DE LOS GRUPOS SINDICALES EL DERECHO DE ASOCIACIÓN- Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS SINDICATOS.

AÑOS MÁS TARDE, SE PRESENTÓ ANTE LA CÁMARA UN- PROYECTO QUE TUVO COMO RESULTADO LA CREACIÓN DE UNA LEY- SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AL IGUAL QUE EL SEGURO - SOCIAL ABRIÓ NUEVOS HORIZONTES AL DERECHO DEL TRABAJO.

EN 1895 SE CONSTITUYE LA CONFEDERACIÓN GENE- RAL DEL TRABAJO (C. G. T.), SE ACTUALIZA PLENAMENTE - EN 1902.

3.- ALEMANIA:

SE ENCONTRABA TODAVÍA BAJO EL IMPERIO DEL CANCELLER BISMARCK, POR LO QUE APARENTEMENTE REINABA LA CALMA.

EL 4 DE FEBRERO DE 1890, EL KAISER PUBLICA UN DECRETO CONVOCANDO A UN CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO INDUSTRIAL Y ANUNCIA LAS BASES DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN, PERO LO QUE OBTIENE ES QUE EL REICHSTAG INICIE UNA REVISIÓN DE LA LEY DE 1869. LOS PUNTOS EN LOS CUALES SE FIJÓ MÁS LA ATENCIÓN FUERON: DESCANSO SEMANAL, SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA, CONDICIONES HIGIÉNICAS EN TALLERES Y FÁBRICAS, PROTECCIÓN DE MUJERES Y NIÑOS, Y CONSEJOS DE VIGILANCIA INTEGRADOS POR TRABAJADORES.

POSTERIORMENTE, SURGEN PROBLEMAS POLÍTICOS Y BISMARCK SE VE OBLIGADO A DIMITIR EL 20 DE MARZO DE 1890.

SUBE AL PODER GUILLERMO II QUIEN SE PROPONÍA UNA POLÍTICA DE GOBIERNO QUE TUVIERA COMO PRINCIPAL REPRESENTANTE AL PUEBLO.

SURGEN VARIOS PENSADORES, Y EL SOCIALISMO ALEMÁN SE INCLINA A UN REVISIONISMO DEL PENSAMIENTO DE MARX EL CUAL SE HACE CONSTAR EN LA REPÚBLICA DE WEIMAR.

1) SITUACION DE EUROPA DESPUES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL.

1.- EL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES:

EL FIN PRIMORDIAL DE ESTE TRATADO, FUÉ PONER -- FIN A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, PERO ADEMÁS DE ELLO -- CREÓ LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) Y EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

LA O.I.T. CUYA MISIÓN ERA LA CREACIÓN DE UNAS - NORMAS REGULADORAS DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

EL TRATADO CONTIENE RESOLUCIONES QUE HAN SERVIDO DE BASE PARA OTRAS LEGISLACIONES SOCIALES DE TODO EL - MUNDO.

EN LA PARTE XIII DEL TRATADO SE INCLUYE LA CREACIÓN DE ESTA ORGANIZACIÓN Y A ELLA CORRESPONDEN LOS ARTÍCULOS 387 A 427. EN EL PREÁMBULO DE ESTA PARTE SE MENCIONAN IMPORTANTES PRINCIPIOS COMO SON:

"A) QUE LA JUSTICIA SOCIAL ESTÁ RECONOCIDA COMO UNA CONDICIÓN DE PAZ UNIVERSAL;

B) QUE EXISTEN CONDICIONES DE TRABAJO QUE IMPLICAN PARA GRAN NÚMERO DE PERSONAS, LA INJUSTICIA, LA MISERIA Y LAS PRIVACIONES, LO QUE ENGENDRA TAL DESCONTENTO, - QUE LA PAZ Y LA ARMONÍA UNIVERSALES SON PUESTOS EN PELIGRO", ADEMÁS SE AÑADE: "LA NO ADOPCIÓN, POR UNA NACIÓN -- CUALQUIERA, DE UN RÉGIMEN DE TRABAJO REALMENTE HUMANO PONE OBSTÁCULOS A LOS ESFUERZOS DE LAS DEMÁS NACIONES DESE-

SAS DE MEJORAR LA SUERTE DE LOS OBREROS DE SUS PROPIOS -
PAÍSES.

CON EL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES SE INICIA -
LA ETAPA JURÍDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

2.- LA CONSTITUCION DE WEIMAR:

SE CONSTITUYE LA REPÚBLICA DE WEIMAR EN 1918 -- CUYO FIN PRIMORDIAL ERA DICTAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN, LA CUAL FUÉ PROMULGADA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1919 POR LA -- ASAMBLEA GENERAL DE WEIMAR.

LAS DISPOSICIONES SOCIALES SE CONTIENEN EN EL -- CAPÍTULO V EN DONDE SE DECLARA EL PRINCIPIO DE LIBERTAD -- DE CONTRATACIÓN Y EL RESPETO A LA PROPIEDAD.

ADEMÁS, SE CONSAGRA LA LIBERTAD DE COALICIÓN; -- LA SEGURIDAD SOCIAL QUE ATRIBUYE AL ESTADO LA TAREA DE -- PROCURAR LA IMPLANTACIÓN DE UNA REGLAMENTACIÓN INTERNACIO--
NAL DEL TRABAJO QUE GARANTICE A LA CLASE OBRERA DE TODO -- EL MUNDO UN MÍNIMO DE DERECHOS SOCIALES, LO QUE REFLEJA -- LO ACORDADO EN VERSALLES.

EN EL ARTÍCULO 165 SE ESTABLECE LA INTERVENCIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS EN LA FIJACIÓN, CON LOS EMPRESA--
RIOS DE LAS FORMAS DE DESARROLLO DE LAS FUERZAS ECONÓMI-- CAS DE LA PRODUCCIÓN; REGULÓ EL DERECHO DE UNOS Y OTROS -- PARA ASOCIARSE Y SENTÓ LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE--
LOS CONSEJOS DE EMPRESA.

ADEMÁS DE ESTA CONSTITUCIÓN, LA REPÚBLICA DE -- WEIMAR DICTÓ OTRAS LEYES LABORALES QUE FUERON IMPORTANTES PARA EL DESARROLLO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

TAMBIÉN CABE SEÑALAR, LA IMPORTANCIA QUE TUVIE--
RON LA CELEBRACIÓN DE PACTOS COLECTIVOS ENTRE LOS SINDICA--
TOS DE TRABAJADORES Y LOS CELEBRADOS ENTRE PATRONES INDI--

VIDUALES U ORGANIZACIONES PATRONALES.

ESPAÑA Y LA CREACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- EL-
9 DE DICIEMBRE DE 1931 ENTRÓ EN VIGOR LA CONSTITUCIÓN ES-
PAÑOLA.

ESTA CONSTITUCIÓN CONSAGRA DESDE SU PRIMER AR-
TÍCULO COMO UNA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE TRABAJADORES --
QUE SE ORGANIZAN BAJO UN RÉGIMEN DE LIBERTAD Y JUSTICIA.

SE CONSAGRA TAMBIÉN LA LIBERTAD SINDICAL Y SE-
SEÑALA QUE EL TRABAJO ES UNA OBLIGACIÓN SOCIAL QUE GOZA-
DE LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES.

ADEMÁS DE LA CONSTITUCIÓN SE SIGUIERON VARIAS-
LEYES Y DECRETOS QUE FUERON MUY IMPORTANTES PARA EL --
BUEN DESARROLLO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

J) SITUACION DE EUROPA DESPUES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

DESPUES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, LOS HECHOS SOBRESALIENTES FUERON:

- 1) APARICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE FRANCIA;
- 2) SURGE TAMBIÉN LA CONSTITUCIÓN DE ITALIA;
- 3) CONSTITUCIÓN ALEMANA DE LA ZONA OCCIDENTAL- Y LA ZONA QUE QUEDÓ BAJO EL DOMINIO RUSO;
- 4) FUERZA CRECIENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL- DEL TRABAJO Y CON ÉL LA ASPIRACIÓN A UNA DECLARACIÓN UNIVERSAL; Y
- 5) NACE LA IDEA DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.- FRANCIA:

SE ENCONTRABA TODAVÍA OCUPADA POR LOS ALEMANES, Y POR ELLO SE DICTA UNA "CARTA DEL TRABAJO" DE TIPO FASCISTA EL 4 DE OCTUBRE DE 1941 EN LA CIUDAD DE AMIENS.

AL TÉRMINO DE LA GUERRA, SE REUNIÓ UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CUARTA REPÚBLICA, LA CUAL QUEDÓ ACEPTADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1946.

LA CONSTITUCIÓN DE FRANCIA ESTA BASADA EN PRINCIPIOS FUNDAMENTALES COMO SON; LA FAMILIA, EL TRABAJO Y LA ECONOMÍA.

SE PROCLAMA LA IDEA DE IGUALDAD DE DERECHOS PARA HOMBRES Y MUJERES, Y PARA TODOS LOS SERES HUMANOS.

EL DERECHO DEL TRABAJO SE RIGE POR PRINCIPIOS-
GENERALES LOS CUALES PODEMOS RESUMIR EN LA SIGUIENTE FOR-
MA:

"A) EL NIÑO Y EL ADULTO TIENEN DERECHO A RECI-
BIR INSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y ACCESO A LA --
CULTURA SUPERIOR;

B) EL TRABAJO ES UN DEBER;

C) EL HOMBRE TIENE DERECHO DE TRABAJAR;

D) OTRO PRINCIPIO GENERAL ASEGURA LA LIBER--
TAD DEL HOMBRE QUE TRABAJA Y ELEVA LA DIGNIDAD DE LA PER-
SONA HUMANA, A CUYO EFECTO SE DICE; "NADIE PUEDE SER LE-
SIONADO EN SU TRABAJO O EN SU EMPLEO EN RAZÓN DE SUS ORÍ-
GENES, DE SUS OPINIONES O DE SUS CREENCIAS"; Y

E) LA NACIÓN ASEGURA AL INDIVIDUO Y A LA FA-
MILIA LAS CONDICIONES NECESARIAS A SU DESARROLLO". (21)

SE RECONOCE EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO Y
SE ENRIQUECE CON NUEVOS PRINCIPIOS.

SE GARANTIZA EL DERECHO A LA PREVISIÓN SOCIAL.

(21) CUEVA, Mario de la. Ob. Cit. Pág. 61.

2.- ITALIA:

LA CONSTITUCIÓN ITALIANA ES DE GRAN IMPORTANCIA, YA QUE DA UN GRAN AVANCE EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL TODA VEZ QUE ITALIA RETORNA A LA DEMOCRACIA DESPUÉS DEL GOBIERNO DE BENITO MUSOLINI.

ESTA CONSTITUCIÓN SE PROMULGÓ EL 27 DE DICIEMBRE DE 1947. ENTRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN ESTAN:

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.

DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.

PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIALES.

APOGEO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, SE CREYÓ QUE LA O.I.T. DESAPARECERÍA DEBIDO A QUE LA VIEJA SOCIEDAD DE NACIONES DEJÓ DE EXISTIR, PERO AFORTUNADAMENTE -- ERA URGENTE QUE EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO EVOLUCIONARA. POR ELLO, LA ORGANIZACIÓN SE IMPUSO A LA NUEVA ESTRUCTURA DE LAS NACIONES UNIDAS, MEJORÓ Y AMPLIÓ -- SUS PROPÓSITOS Y ACTIVIDADES, Y CONTINUÓ SIENDO UN VEHÍCULO DE PROGRESO PARA EL DERECHO DEL TRABAJO.

NACE LA IDEA DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA IDEA DE SEGURIDAD SURGIÓ CON EL CANCELLER - BISMARCK AL CREAR SU POLÍTICA SOCIAL. DE ESTA SE DERIVÓ LA BENEFICENCIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA; "LA PREVISIÓN - SOCIAL ES LAS INSTITUCIONES QUE SE PROPONEN CONTRIBUIR - A LA PREPARACIÓN Y OCUPACIÓN DEL TRABAJADOR, A FACILITAR LE UNA VIDA CÓMODA E HIGIÉNICA Y A ASEGURARLE CONTRA LAS CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS NATURALES Y SOCIALES, SUSCEPTIBLES DE CAPACIDAD DE TRABAJO Y DE GANANCIA", (22)

CABE SEÑALAR QUE LA IDEA DE SEGURIDAD SOCIAL - TAMBIÉN SE EXTENDIÓ EN INGLATERRA, EN DONDE WILLIAM BEVERIDGE PROPUSO UN PLAN QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE - - "PLAN BEVERIDGE", EL CUAL SE EXTENDIÓ PARA CLASES ECONÓMICAMENTE DÉBILES.

POSTERIORMENTE, EN LA CARTA DEL ATLÁNTICO, EN LA DECLARACIÓN DE FILADELFIA Y EN LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, SE RECOGIÓ EL CONCEPTO QUE SE LE DIÓ A LA SEGURIDAD SOCIAL Y QUE HASTA NUESTROS DÍAS REVISTE DE UNA GRAN IMPORTANCIA PARA EL DERECHO - - DEL TRABAJO.

(22) *Ibíd.* Pág. 64.

K) HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.

1.- EPOCA DE LA COLONIA:

EN LA ÉPOCA COLONIAL, SURGIERON LAS LEYES DE --
INDIAS QUE TENIAN COMO OBJETIVO PRIMORDIAL PROTEGER AL --
INDIO DE AMÉRICA, AL DE LOS ANTIGUOS IMPERIOS DE MÉXICO--
Y PERÚ, DE LA EXPLOTACIÓN DESPIADADA QUE LLEVABAN AL CA--
BO LOS ENCOMENDEROS.

ES NECESARIO MENCIONAR QUE EN ESTA ÉPOCA TAM--
BIÉN, COMO EN EL VIEJO CONTINENTE, EXISTIERON LOS GRE--
MIOS, LOS CUALES ESTUVIERON REGIDOS POR LAS ORDENANZAS --
DE GREMIOS, PERO ESTA ORGANIZACIÓN SÓLO FUÉ UN ACTO DE --
PODER DE UN GOBIERNO ABSOLUTISTA PARA CONTROLAR MEJOR LA
ACTIVIDAD DE LOS HOMBRES.

"ESTOS GREMIOS DESAPARECIERON CON LA LEY DE 8 --
DE JUNIO DE 1813 YA QUE AUTORIZÓ A TODOS LOS HOMBRES AVE--
CINDADOS EN LAS CIUDADES DEL REINO A ESTABLECER LIBREMEN--
TE LAS FÁBRICAS Y OFICIOS QUE ESTIMARAN CONVENIENTE, SIN
NECESIDAD DE LICENCIA O DE INGRESAR A UN GREMIO". (23)

2.- EPOCA DE LA INDEPENDENCIA:

EN ÉSTA ÉPOCA NO SE ENCUENTRAN DISPOSICIONES --
CLARAMENTE RELATIVAS RESPECTO A LO QUE PODRÍA CONSIDERAR

(23) CUEVA, Mario de 1a. El Nuevo Derecho Mexicano del -
Trabajo. Tomo I. 1982, 8a. Edición. Editorial Porrúa, --
S.A. México, D.F. MEXICO. Pág. 39.

SE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN NINGÚN DOCUMENTO DIC-
TADO DESDE EL PRINCIPIO DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA, -
NI UNA VEZ CONSUMADA ÉSTA.

LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LOS PRIME-
ROS AÑOS DE INDEPENDENCIA NO ES MUY FAVORECEDORA, YA QUE
"HACIA 1823 NOS ENCONTRAMOS CON JORNADAS DE TRABAJO DE -
DIECIOCHO HORAS LABORADAS Y SALARIOS DE DOS REALES Y ME-
DIO; PARA LA MUJER OBRERA Y LOS NIÑOS SE DESTINABA UN --
REAL SEMANARIO. PERO NO OBSTANTE ELLO, TREINTA AÑOS MÁS
TARDE, EN 1854, LOS OBREROS PERCIBÍAN SALARIOS DE TRES -
REALES DIARIOS, Y CON LA MISMA JORNADA, ESTO SIGNIFICA -
UN AUMENTO EN LOS SALARIOS DE TRES CENTAVOS". (24)

DURANTE LOS AÑOS DE GOBIERNO DEL GRAL. ANTONIO
LÓPEZ DE SANTA ANNA, SURGIERON UNAS ORGANIZACIONES ARTE-
SANALES QUE SUSTITUYERON A LOS ANTIGUOS GREMIOS, TAM- --
BIÉN EN ESA MISMA ÉPOCA APARECEN LAS LLAMADAS JUNTAS DE-
FOMENTO DE ARTESANOS Y LAS JUNTAS MENORES QUE TRATABAN -
DE FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y DE-
FENDERLA DE LA COMPETENCIA DE LOS PRODUCTOS EXTRANJE- --
ROS.

3.- LA CONSTITUCION DE 1857:

CON EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA, SE-
PERMITIÓ LA EXPULSIÓN DEFINITIVA DEL GRAL. ANTONIO LÓPEZ
DE SANTA ANNA, Y EN SU LUGAR, EL PRESIDENTE COMONFORT, -

(24) Cit. Por. BUEN LOZANO, Néstor de. Derecho del Traba-
jo. Tomo I. 5a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México,-
D.F. MEXICO. Pág. 272.

REUNIÓ AL CONGRESO CONSTITUYENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO-
EL 17 DE FEBRERO DE 1856. EN LAS DISCUSIONES QUE SE SU-
CEDIERON CON EL OBJETO DE CREAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN,-
CABE SEÑALAR LA PARTICIPACIÓN DE DOS DIPUTADOS QUE APOR-
TARON SUS OPINIONES ACERCA DEL TRATO DE QUE ERAN OBJETO-
LOS TRABAJADORES. ESTOS BRILLANTES ORADORES FUERON: IG-
NACIO RAMÍREZ E IGNACIO VALLARTA.

EN LA SESIÓN DE 7 DE JULIO DE 1856, IGNACIO --
RAMÍREZ SE REFIRIÓ AL TRATO QUE RECIBEN LOS TRABAJADO- -
RES, HABLÓ DEL DERECHO DEL TRABAJO A RECIBIR UN SALARIO-
JUSTO Y A PARTICIPAR EN LOS DERECHOS DE LA PRODUCCIÓN --
-ES LA PRIMERA VOZ HISTÓRICA EN FAVOR DE LA PARTICIPA- -
CIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DE UNA EMPRESA- LA
ASAMBLEA EN ESE MOMENTO TOMÓ EN CUENTA ESTAS PETICIONES,
PERO DESPUÉS LOS DEMÁS DIPUTADOS NO ADOPTARON NINGUNA --
DECISIÓN.

POSTERIORMENTE, EN UNA SESIÓN DEL 8 DE AGOSTO-
DEL MISMO AÑO, IGNACIO VALLARTA EXPUSO TODAS LAS VEJACIO-
NES DE QUE ERAN OBJETO LOS TRABAJADORES Y LA NECESIDAD -
URGENTE DE EVITARLA; HIZO MENCIÓN A LA LIBERTAD DE TRABA-
JO, PERO AUNQUE SU DISCURSO ES MUY EMOTIVO, TERMINÓ APO-
YÁNDO LA CORRIENTE LIBERALISTA Y DICIÉNDO QUE LAS LIBER-
TADES DE TRABAJO E INDUSTRIA NO PERMITIRÍAN LA INTERVEN-
CIÓN DE LA LEY.

EN EL AÑO DE 1870 SE ELABORA EL CÓDIGO CIVIL,-
EL CUAL SIGUIÓ LOS LINEAMIENTOS DEL CÓDIGO FRANCÉS. SE-
PROCURÓ DIGNIFICAR EL TRABAJO, DECLARANDO QUE "LA PRESTA
CIÓN DE SERVICIOS NO PODÍA SER EQUIPARADA AL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO, PORQUE EL HOMBRE NO ES NI PODÍA SER TRATA

DO COMO LAS COSAS; EL MANDATO, EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y EL CONTRATO DE TRABAJO, FORMARON UN SÓLO TÍTULO, APLICABLE A TODAS LAS ACTIVIDADES DEL HOMBRE. -- SIN EMBARGO, LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES NO MEJORÓ EN AQUELLOS AÑOS". (25)

DESPUÉS DE PROMULGADO EL CÓDIGO CIVIL, EL DÍA 10. DE ABRIL DE 1872, ENTRA EN VIGOR EL CÓDIGO PENAL, -- ESTAS DOS LEYES FUERON UN LEGADO MUY IMPORTANTE DEL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO DIVERSAS LEYES QUE CAMBIARON LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL PAÍS, SOBRE TODO CON LO QUE SE REFIERE AL CLERO.

4.- LA EPOCA DE LA REVOLUCION:

NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO NACIÓ CON LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA AUNQUE NO DEBEMOS DEJAR DE MENCIONAR COMO ANTECEDENTES A LA LEY SOBRE ACCIDENTES DE -- TRABAJO DICTADA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y CONOCIDA COMO -- LEY VICENTE VILLADA, Y LA DICTADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL GENERAL BERNARDO REYES.

LA LEY VICENTE VILLADA SE VOTÓ EL 30 DE ABRIL DE 1904; RESPECTO DE ESTA LEY EL DR. MARIO DE LA CUEVA -- NOS DICE QUE: "NO ES UNA LEGISLACIÓN COMPLETA SOBRE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y AUN CUANDO DE LA INICIATIVA SE -- DESPRENDE QUE SU AUTOR SE INSPIRÓ EN LA LEY DE LEOPOLDO -- II DE BÉLGICA, DE 24 DE DICIEMBRE DE 1903, ESTA MUY ABAJO DE ELLA". (26)

(25) CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 1982, 8a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. MEXICO. Pág. 42.

(26) CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 1961.- 6a. Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. MEXICO. Pág. 95.

LA LEY DE BERNARDO REYES SE DICTÓ EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1906. FUÉ MÁS COMPLETA QUE LA LEY VICENTE VILLADA Y SIRVIÓ DE MODELO PARA LA LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE CHIHUAHUA DE 29 DE JULIO DE 1913, Y PARA LA LEY DE TRABAJO DE COAHUILA DE 1916.

LO FUNDAMENTAL DE AMBAS LEYES ESTRIBA EN QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN PATRONAL DE PAGAR INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS DE ACCIDENTE Y ENFERMEDAD PROFESIONAL Y QUE DEJABA A CARGO DEL PATRONO LA PRUEBA DE LA EXCULPANTE DE RESPONSABILIDAD, YA QUE SE ESTIMABA QUE TODO ACCIDENTE ERA PROFESIONAL, MIENTRAS NO SE DEMOSTRARA LO CONTRARIO.

EN LA ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN SE PROMULGARON OTRAS LEYES SEMEJANTES COMO SON LA DE 25 DE DICIEMBRE DE 1915 DE HIDALGO Y LA DE 24 DE JULIO DE 1916 DE ZACATECAS VIGENTES HASTA 1931.

5.- OBRA LEGISLATIVA DE LA REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA:

DESPUÉS DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910, SURGIERON VARIAS LEYES Y DECRETOS, PERO SÓLO MENCIONAREMOS LOS MÁS IMPORTANTES.

a) LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO:

LA LEY DEL ESTADO DE JALISCO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1914 CONOCIDA COMO LEY DEL GENERAL MANUEL M. DÍEGUEZ. ESTA LEY ES LIMITADA, CONSIGNA EL DESCANSO DOMINICAL; EL DESCANSO OBLIGATORIO; LAS VACACIONES DE OCHO DÍAS ANUALES; LA JORNADA LIMITADA EN LOS ALMACENES DE RO

PA Y EN LAS TIENDAS DE ABARROTES; ESTABLECE SANCIONES -- PARA LOS QUE TRABAJEN EN LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES Y CONCEDE LA DENUNCIA PÚBLICA POR VIOLACIÓN A LA -- LEY.

LEY DEL TRABAJO DE MANUEL AGUIRRE BERLANGA.

LA LEY DE MANUEL AGUIRRE BERLANGA ES DE 7 DE OCTUBRE DE 1914. REGLAMENTÓ LOS ASPECTOS PRINCIPALES DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, ALGUNOS CAPÍTULOS DE PREVISIÓN SOCIAL Y CREÓ LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

B) LEGISLACION DEL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ:

LEY DEL TRABAJO DE CÁNDIDO AGUILAR.

EL 4 DE OCTUBRE DE 1914 SE ESTABLECIÓ UN DECRETO DEL CORONEL MANUEL PÉREZ ROMERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL CUAL SE ESTABLECE EL DESCANSO SEMANAL.

POSTERIORMENTE, EL 19 DE OCTUBRE DE 1914 SE PROMULGÓ LA LEY DEL TRABAJO POR CÁNDIDO AGUILAR. ESTA LEY TUVO ENORME RESONANCIA, Y SIRVIÓ PARA PREPARAR LA LEGISLACIÓN FUTURA.

SE REGLAMENTA LO RELATIVO A LA JORNADA DE TRABAJO DE NUEVE HORAS, CON DESCANSOS PARA TOMAR SUS ALIMENTOS, EL DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO EN LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS CON ALGUNAS EXCEPCIONES Y EL SALARIO MÍNIMO.

MO QUE EN ESE TIEMPO ERA DE UN PESO, QUE PODÍA PAGARSE - POR DÍA, POR SEMANA O POR MES. SE IMPONÍA A LOS PATRO-- NES LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A LOS OBREROS ENFERMOS Y A LOS QUE FUESEN VÍCTIMAS DE ALGÚN ACCIDENTE DE TRABA-- JO, ASISTENCIA MÉDICA, MEDICINAS, ALIMENTOS Y SALARIOS.- SE ESTABLECÍA TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN A LOS PATRONES DE ES-- TABLECER ESCUELAS LAICAS, CUANDO NO EXISTIESEN ESCUELAS-- PÚBLICAS A MÁS DE DOS KILÓMETROS DE LA RESIDENCIA DE LOS OBREROS. SE PROHIBÍA EL ESTABLECIMIENTO DE TIENDAS DE - RAYA. SE AUTORIZABA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA NOMBRAR EL NÚMERO DE INSPECTORES QUE FUERAN INDISPENSABLES PARA LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. "SE CREAN LAS JUNTAS DE TRABAJO QUE SE LLAMARON JUNTAS DE ADMINISTRA-- CIÓN CIVIL QUE VINIERON A SUBSTITUIR, DURANTE LA ÉPOCA - DE LA REVOLUCIÓN, A LAS ANTIGUAS AUTORIDADES POLÍTICAS - DE LOS MUNICIPIOS' .

LEY DE AGUSTÍN MILLÁN.

FUÉ PROMULGADA EL 6 DE OCTUBRE DE 1915 POR EL- ENTONCES GOBERNADOR PROVISIONAL DE VERACRUZ DON AGUSTÍN- MILLÁN. ES LA PRIMERA LEY DEL ESTADO SOBRE ASOCIACIONES PROFESIONALES. LES CONCEDÍA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LI- MITA SU DERECHO A ADQUIRIR BIENES INMUEBLES, MÁS QUE LOS ESTRUCTAMENTE NECESARIOS PARA SUS REUNIONES, BIBLIOTE- - CAS O CENTROS DE ESTUDIO.

c) LEGISLACION DEL TRABAJO PARA EL DISTRITO FEDERAL:

"EL 12 DE DICIEMBRE DE 1914, EL PRIMER JEFE -- DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA ENCARGADO DEL PODER EJE-

CUTIVO, VENUSTIANO CARRANZA, DICTÓ UN DECRETO EN EL CUAL SE ANUNCIABA LA EXPEDICIÓN DE LEYES PARA MEJORAR LA -- CONDICIÓN DEL PEÓN RURAL, DEL OBRERO, DEL MINERO Y, EN -- GENERAL DE TODAS LAS CLASES PROLETARIAS. POR DECRETO -- DEL 17 DE OCTUBRE DE 1913, SE HABÍA ANEXADO A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO. FINALMENTE, SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, EL CUAL DIÓ COMPETENCIA AL CONGRESO -- DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO".

CON ESE MOTIVO SE FORMULÓ UN PROYECTO DE LEY -- SOBRE CONTRATO DE TRABAJO CON LA COLABORACIÓN DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN LICENCIADO RAFAEL ZUBARAN CAPMANY, -- Y DE LOS LICENCIADOS SANTIAGO MARTÍNEZ ALOMÍA Y JULIO -- ZAPATA. ESTE PROYECTO SE FORMULÓ EL 12 DE ABRIL DE -- 1915". (27)

ESTE PROYECTO TENÍA POR OBJETO REFORMAR LA LEGISLACIÓN CIVIL, LA CUAL TENÍA UN CARÁCTER ULTRAINDIVIDUALISTA, Y DEJABA TODO SEGÚN LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. PERO AÚN ASÍ, EL PROYECTO SIGUIÓ LOS MOLDES DEL DERECHO CIVIL.

CABE MENCIONAR QUE EN ESTE PROYECTO SE REGLAMENTÓ EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SE RECONOCIÓ A LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, NO SE HIZO REFERENCIA AL DERECHO DE HUELGA.

d) LEGISLACION DEL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN:

EN EL ESTADO DE YUCATÁN SE CREARON INTERESANTES OBRAS DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA ENTRE LAS CUALES SE DESTACAN: LA DEL 14 DE MAYO DE 1915 PROMULGADA EN MÉRIDA CON EL PROPÓSITO DE CREAR EL CONSEJO DE CONCILIACIÓN Y EL TRIBUNAL DE ÁRBITRAJE, Y LA LEY DEL TRABAJO DICTADA EL 11 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

ESTAS LEYES FUERON PROMULGADAS POR EL GENERAL SALVADOR ALVARADO, Y ADEMÁS SE CREARON OTRAS LEYES QUE CONTRIBUIRÍAN A LA TRANSFORMACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-- ESTAS LEYES SON: AGRARIA, DE HACIENDA, DEL CATASTRO, DEL MUNICIPIO LIBRE Y DEL TRABAJO QUE SON LLAMADAS EN YUCATÁN COMO LAS "CINCO HERMANAS" YA QUE PERSEGUIAN EL MISMO OBJETIVO. FUE ASÍ COMO QUEDARON MARCADOS LOS FINES PRIMORDIALES QUE PERSEGUÍA EN ESE MOMENTO EL DERECHO DEL TRABAJO: EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL OBRERO Y LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN INDIVIDUALISTA Y LIBERAL.

LOS RASGOS MÁS IMPORTANTES DE ESTA LEY SON: EL ESTABLECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN, DEL TRIBUNAL DE ÁRBITRAJE Y DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO; EL RECONOCIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES CON REGISTRO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN; LA REGLAMENTACIÓN DE LOS CONVENIOS INDUSTRIALES; EL RECHAZO DE LA HUELGA, SALVO EN SITUACIONES DE EXCEPCIÓN, COMO INSTRUMENTO DE LUCHA; REGULACIÓN DE LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO, DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y POR ÚLTIMO DE LA PREVISIÓN SOCIAL.

ESTA LEY CONSTITUYE UNO DE LOS MÁS AVANZADOS INTENTOS POR REFORMAR EL ESTADO MEXICANO ADEMÁS DE QUE ES UNO DE LOS MÁS ADELANTADOS PENSAMIENTOS DE ESA ÉPOCA.

E) LEGISLACION DEL TRABAJO DEL ESTADO DE COAHUILA.

LA LEY DEL TRABAJO FUÉ PROMULGADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1916 POR EL GOBERNADOR GUSTAVO ESPINOZA MIRELES QUE SEGÚN EL DR. DE LA CUEVA, "ES UNA REPRODUCCIÓN DEL PROYECTO ZUBARÁN AGREGÁNDOSE TRES CAPÍTULOS SOBRE PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIOS, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y ACCIDENTES DE TRABAJO. DE ESTOS CAPÍTULOS EL ÚLTIMO ES, A SU VEZ, UNA REPRODUCCIÓN DE LA LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO DE BERNARDO REYES". (28)

6.- LA CONSTITUCION DE 1917:

SE INICIÓ UN MOVIMIENTO CON EL GOBIERNO DE DON VENUSTIANO CARRANZA, QUE TENÍA COMO OBJETIVO REFORMAR LA CONSTITUCIÓN DE 1857, SIN PENSAR EN LA CREACIÓN DE UNA NUEVA.

EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1916, EL PRESIDENTE VENUSTIANO CARRANZA PROMULGÓ UN DECRETO DE REFORMAS AL PLAN DE GUADALUPE, PARA CONVOCAR A ELECCIONES A UN CONGRESO CONSTITUYENTE.

EL 19 DE SEPTIEMBRE SE CONVOCÓ A ELECCIONES PARA EL CONGRESO CONSTITUYENTE SEÑALANDO QUE ESTE DEBÍA-

VERIFICARSE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, A PARTIR DEL 10. DE DICIEMBRE, Y CON UNA DURACIÓN MÁXIMA DE DOS MESES.

EN EL CONGRESO SE PUSIERON DE MANIFIESTO DOS TENDENCIAS, LA PROGRESISTA O AVANZADA APOYADA POR EL GENERAL ALVARO OBREGÓN Y LA CONSERVADORA REPRESENTADA POR LUIS M. ROJAS, FÉLIX PALAVICINI, JOSÉ NATIVIDAD MACÍAS Y ALFONSO CRAVIOTO.

POSTERIORMENTE, EL 10. DE DICIEMBRE SE INAUGURAN LAS SESIONES DEL CONGRESO POR VENUSTIANO CARRANZA. EN LA SESIÓN DEL 6 DE DICIEMBRE SE DIÓ LECTURA AL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN, EN EL QUE SOLAMENTE SE CONSIGNARON DOS ADICIONES A LOS ARTÍCULOS RESPECTIVOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857. ESTAS ADICIONES FUERON A LOS ARTÍCULOS 50, Y A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73.

ES HASTA LA SESIÓN DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1916, CUANDO SE ABORDA EL PROBLEMA DE LOS TRABAJADORES EN TODA SU MAGNITUD Y ADEMÁS SE LUCHÓ POR INCLUIR UN TÍTULO SOBRE TRABAJO.

YA SENTADOS LOS OBJETIVOS DE LA CREACIÓN DE UN ORDENAMIENTO QUE FAVORECIERA A LOS TRABAJADORES, Y DESPUÉS DE VARIAS DISCUSIONES SE LLEGÓ A LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 123.

EL ARTÍCULO 123 REPRESENTA UN AVANCE MUY SIGNIFICATIVO EN EL DERECHO DEL TRABAJO, ADEMÁS LA IDEA DE OTORGAR A LOS TRABAJADORES UN MÍNIMO DE GARANTÍAS EN SU BENEFICIO E INCORPORARLAS A LA CONSTITUCIÓN, FUÉ PROPIA DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

CABE MENCIONAR QUE ADEMÁS DEL ARTÍCULO 123, --
LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL DERECHO DEL TRABAJO NO SÓ
LO SE ENCUENTRAN EN ESE ARTÍCULO, SINO QUE TAMBIÉN EN EL
ARTÍCULO CUARTO Y EN EL QUINTO CONSTITUCIONALES.

7.- LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS:

EL 26 DE DICIEMBRE DE 1916, SE HIZO PATENTE --
UNA INQUIETUD EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO -
73 EN EL CUAL SE FACULTABA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA-
DICTAR LEYES EN MATERIA DE TRABAJO PARA TODA LA REPÚBLI-
CA. EL DIPUTADO VICTORIA ESTABLECÍA QUE SE ESTABA VIO--
LANDO LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y QUE LAS CIRCUNSTAN--
CIAS ECONÓMICAS DE CADA ESTADO ERAN DIFERENTES. POR --
ELLO ERA NECESARIO CAMBIAR DICHA DISPOSICIÓN. FUÉ ASÍ -
COMO EN EL PREÁMBULO DEL ARTÍCULO 123 SE ESTABLECIÓ EL -
DERECHO DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO SEGÚN --
LAS NECESIDADES DE CADA REGIÓN.

DE LAS LEGISLACIONES QUE TUVIERON MAYOR RESO--
NANCIA SE MENCIONAN LAS SIGUIENTES:

LA PRIMERA LEY FUÉ LA DE 14 DE ENERO DE 1918 -
DEL ESTADO DE VERACRUZ EXPEDIDA POR EL GENERAL CÁNDIDO -
AGUILAR, LEY QUE FUÉ COMPLETADA POR LA DE RIESGOS PROFE-
SIONALES DE 18 DE JUNIO DE 1924.

A) LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ:

ESTA LEY DEFINIÓ EL CONTRATO DE TRABAJO Y ES -
UN ANTECEDENTE DE LA QUE CONTIENE LA LEY DE 1931.

SU CAMPO DE APLICACIÓN SE LIMITÓ AL NO INCLUIR
A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN ESTA LEY SE HABLÓ DE LA PARTICIPACIÓN DE --

UTILIDADES, POSTERIORMENTE MODIFICADAS. REGLAMENTÓ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES DEL SALARIO MÍNIMO.

EN MATERIA SINDICAL SE CONSAGRA UNA ESPECIE DE SINDICATO GREMIAL.

REGLAMENTÓ COMO CONTRATOS ESPECIALES EL TRABAJO DOMÉSTICO, EL AGRÍCOLA, EL DE LOS EMPLEADOS Y EL DE LOS APRENDICES.

ESTA LEY REGULABA LA HUELGA, LA QUE FUNCIONABA COMO UN INSTRUMENTO QUE OBLIGABA AL PATRÓN A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO O A MODIFICARLO, EN SU CASO.

Y POR ÚLTIMO, SIGUIENDO EL MODELO DE YUCATÁN, SE CREARON LAS JUNTAS MUNICIPALES DE CONCILIACIÓN Y LA CENTRAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

b) LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN:

ESTA LEY FUÉ EXPEDIDA EL 2 DE OCTUBRE DE 1918 POR EL GOBERNADOR CARRILLO PUERTO, SIGUIÓ LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA LEY DE VERACRUZ.

"DESPUÉS SE PROMULGÓ OTRA LEY EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1926, CONOCIDA COMO LEY DE ALVARO TORRES DÍAZ, MODIFICA SENSIBLEMENTE LA LEY ANTERIOR, TANTO EN MATERIA SINDICAL COMO EN MATERIA DE HUELGA". (29)

(29) Ob. Cit. CUEVA, Mario de 1a. Pág. 133.

8.- LEGISLACION DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES:

EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1917 VENUSTIANO CARRANZA PROMULGÓ UNA LEY SOBRE LA FORMA DE INTEGRAR LAS JUNTAS - DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LAS MEDIDAS QUE DEBÍAN -- ADOPTARSE EN CASO DE PARO ILÍCITO.

EL 20 DE DICIEMBRE DE 1919 SE PROMULGÓ UN DE-- CRETO REGLAMENTANDO EL DESCANSO SEMANARIO.

EL 18 DE DICIEMBRE DE 1925 SE PROMULGÓ UNA -- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL EN-- LO RELATIVO A LA LIBERTAD DE TRABAJO.

EL 8 DE MARZO DE 1926 SE PROMULGÓ EL REGLAMEN-- TO DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRI-- TO FEDERAL.

POR ÚLTIMO, EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1927, SE -- PROMULGÓ UN DECRETO REGLAMENTANDO LA JORNADA DE TRABAJO-- EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO FEDE-- RAL, QUE FIJÓ LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA Y SEÑALÓ UN-- DESCANSO AL MEDIODÍA, NO COMPUTABLE DENTRO DE LA JORNA-- DA.

A) CREACION DE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCI-- LIACION Y ARBITRAJE:

LA CREACIÓN DE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCI-- LIACIÓN Y ARBITRAJE, SURGEN POR LA NECESIDAD PRÁCTICA. -- LOS CONFLICTOS ERAN MUY NUMEROSOS Y A VECES NO PODÍAN SER

RESUELTOS POR LAS JUNTAS DE LOS ESTADOS.

POR LO ANTERIOR, SE PROMULGÓ UN DECRETO POR EL CUAL LOS ASUNTOS DE FERROCARRILES SE REMITÍAN AL DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA.

POSTERIORMENTE SE HIZO LO MISMO EN MATERIA DE MINERÍA.

POR ÚLTIMO, SE GIRÓ OTRA CIRCULAR EN LA QUE SE ESTABLECÍA QUE COMO SE HABÍA CELEBRADO UN CONTRATO-LEY - CON LOS INDUSTRIALES Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL, ERA NECESARIO UNIFORMAR SUS RELACIONES QUEDANDO EN EL MISMO PLANO LOS TRABAJADORES SEÑALADOS ANTERIORMENTE.

ES ASÍ COMO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1927 SE EXPIDE UN DECRETO QUE CREA LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN.

SEIS DÍAS DESPUÉS SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO AL QUE DEBERÍA SOMETERSE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS.

9.- ANTECEDENTES DE LA LEY DEL TRABAJO DE 18- DE AGOSTO DE 1931:

CON LA CREACIÓN DE LAS LEGISLACIONES DE TRABAJO EN LOS ESTADOS, SE CREÓ UN DESCONTENTO GENERAL, A CAUSA DE LOS CONFLICTOS QUE SURGIERON EN LA REPÚBLICA Y SE DECÍA QUE "HABÍA UN ENJAMBRE DE LEYES QUE DAN A LOS TRABAJADORES TRATAMIENTOS DISTINTOS, SITUACIÓN QUE IMPLICA-

LA NEGACIÓN DEL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y BENEFICIOS". (30)

POR LO ANTERIOR, EN EL AÑO DE 1929 ERA NECESARIO UNIFORMAR LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO PARA TODA LA REPÚBLICA, ASÍ EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929 SE MODIFICA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X Y EL ARTÍCULO 123, EN SU PÁRRAFO INTRODUCTORIO Y SE PROPUSO UNA SOLUCIÓN: "LA LEY DEL TRABAJO SERÍA UNITARIA Y SE EXPEDIRÍA POR EL CONGRESO FEDERAL, PERO SU APLICACIÓN CORRESPONDERÍA A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y A LAS LOCALES MEDIANTE UNA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS INCLUIDA EN LA MISMA REFORMA", (31)

EN EL MISMO AÑO EN QUE SE HICIERON LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, SE PRESENTÓ UN PROYECTO DE CÓDIGO FEDERAL DEL TRABAJO AL QUE SE LE CONOCE COMO PROYECTO PORTES GIL EN HONOR AL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

POSTERIORMENTE, DOS AÑOS DESPUÉS, SE REDACTÓ UN NUEVO PROYECTO EN EL QUE SE HACÍAN VARIAS REFORMAS AL ANTERIOR. ESTE PROYECTO FUÉ REDACTADO POR LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. EDUARDO SUÁREZ Y APROBADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INGENIERO ORTÍZ RUBIO.

DESPUÉS DE DISCUTIDO EN CONSEJO DE MINISTROS Y

(30) CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 1982, 8a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. MEXICO. Pág. 53.

(31) *Ibid.* Pág. 54.

REMITIDO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON ALGUNAS MODIFICACIONES, SE APROBÓ Y PROMULGÓ EL 18 DE AGOSTO DE 1931.

10.- LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970:

EN EL AÑO DE 1960, EL PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ-MATEOS NOMBRÓ UNA COMISIÓN ENCARGADA DE REALIZAR UN PROYECTO DE LEY DEL TRABAJO, INTEGRADA POR EL SECRETARIO -- DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SALOMÓN GONZÁLEZ BLANCO; CON LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FEDERAL Y LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADOS-MARÍA CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO Y RAMIRO LOZANO Y CON EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA, PARA QUE INICIARAN EL ESTUDIO DE LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN LABORAL. PERO ESTO QUEDÓ COMO MERO ANTECEDENTE QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA -- LAS REFORMAS DE 1962.

POSTERIORMENTE, CON EL ARRIBO A LA PRESIDENCIA DEL LICENCIADO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, SE DESIGNÓ UNA SEGUNDA COMISIÓN FORMADA POR LOS MISMOS INTEGRANTES Y CON LA PRESENCIA ADEMÁS DEL MAESTRO ALFONSO LÓPEZ APARICIO. ESTA COMISIÓN CONCLUYÓ SU PROYECTO EN LOS PRIMEROS DÍAS DE 1968, EL CUAL SE REMITIÓ A TODOS LOS SECTORES INTERESADOS PARA QUE EMITIERAN SU OPINIÓN. EL SECTOR OBRERO FORMÓ SU COMISIÓN, AL IGUAL QUE EL PATRONAL.

UNA VEZ FORMULADO UN NUEVO PROYECTO CON LAS OBSERVACIONES DE AMBOS SECTORES, SE PASÓ LA INICIATIVA A LAS CÁMARAS, DONDE NUEVAMENTE SE REUNIERON TODOS LOS -- INTEGRANTES PARA DISCUTIR LOS TOQUES FINALES DEL PROYECTO.

CONCLUÍDAS QUE FUERON LAS DISCUSIONES, Y DES--
PUÉS DE VARIAS MODIFICACIONES, LA NUEVA LEY FEDERAL DEL-
TRABAJO ENTRÓ EN VIGOR EL 10. DE MAYO DE 1970.

CAPITULO II

RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO

A) DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO:

PARA COMPRENDER MEJOR LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO, EMPEZAREMOS POR DEFINIR QUE ES EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.

DEFINICIÓN DEL DR. MARIO DE LA CUEVA:

"EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE FIJAN LAS BASES GENERALES QUE DEBEN REGULAR LAS PRESTACIONES INDIVIDUALES DE SERVICIOS, A EFECTO DE ASEGURAR A LOS TRABAJADORES LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL DECOROSO DE VIDA". (32)

ESTA DEFINICIÓN EXPLICA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO; ES LA SUMA DE DERECHOS DEL HOMBRE FRENTE AL CAPITAL, ES UN DERECHO QUE IMPONE LA NATURALEZA HUMANA, O BIEN, ES UN DERECHO IMPUESTO POR LAS NECESIDADES DE LA NATURALEZA HUMANA Y SU FINALIDAD ES DAR SATISFACCIÓN A ESAS NECESIDADES.

(32) CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. - Tomo I. 1961, 6a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. MEXICO. Pág. 436.

B) NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO:

RESPECTO A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO, EXISTEN DOS GRANDES TEORÍAS: LA PRIMERA ES LA CONCEPCIÓN CIVILISTA, LLAMADA ASÍ DEBIDO A QUE ESTABLECE, QUE SERÍA UN ESTATUTO DESTINADO A REGULAR LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES, CONSIDERADAS COMO UN NEGOCIO DE DERECHO PRIVADO Y SOMETIDO A LAS REGLAS PATRIMONIALES DEL DERECHO CIVIL; LA SEGUNDA ES LA TEORÍA PUBLICISTA Y HUMANISTA DEL DERECHO DEL TRABAJO QUE PROCURA DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES DEL HOMBRE QUE TRABAJA, HACIENDO EFECTIVO SU DERECHO A CONDUCIR UNA EXISTENCIA DIGNA.

1.- TEORIAS CIVILISTAS:

A) TEORIA DEL ARRENDAMIENTO:

PLANIOL ES UNO DE LOS EXPONENTES Y MÁS FERVIENTES DEFENSORES, Y PROPONE LO SIGUIENTE: "EL TRABAJO PUEDE SER OBJETO DE VARIOS CONTRATOS, POR LO QUE EL BUEN SENTIDO EXIGE QUE, POR LO MENOS, SE TENGA EL CUIDADO DE DECIR DE CUAL DE ELLOS SE TRATA.

ESTE CONTRATO ES UN ARRENDAMIENTO, LA COSA ARRENDADA ES LA FUERZA DE TRABAJO QUE RESIDE EN CADA PERSONA Y QUE PUEDE SER UTILIZADA POR OTRA COMO LA DE UNA MÁQUINA O LA DE UN CABALLO; DICHA FUERZA PUEDE SER DADA EN ARRENDAMIENTO Y ES PRECISAMENTE LO QUE OCURRE CUANDO LA REMUNERACIÓN DEL TRABAJO POR MEDIO DEL SALARIO ES PROPORCIONAL AL TIEMPO. DE LA MISMA MANERA PASA

EN EL ARRENDAMIENTO DE COSAS".

ESTA TEORÍA FUE MUY CRITICADA YA QUE LA FUERZA DE TRABAJO NO PUEDE SER OBJETO DE ARRENDAMIENTO, PUES - ÉSTA SE AGOTA AL MOMENTO DE DESEMPEÑAR EL TRABAJO. ADEMÁS EL TRABAJO NO PUEDE TOMARSE COMO UNA COSA, YA QUE - IMPLICA EL ESFUERZO DE UNA PERSONA QUE VOLUNTARIAMENTE - PRESTA SUS SERVICIOS A OTRA LLAMADA PATRÓN, Y ÉSTE ÚLTIMO LE PROPORCIONA SALARIO JUSTO, O AL MENOS DEBE SER -- JUSTO.

LOTMAR TAMBIÉN CRITICA ESTA TEORÍA, AL SOSTENER QUE: "EL TRABAJO NO PUEDE SEPARARSE DE QUIEN LO - - PRESTA, MIENTRAS QUE EN EL ARRENDAMIENTO, LA COSA ARRENDADA PASA A PODER DEL ARRENDATARIO Y, ADEMÁS LA PRESTACIÓN DEL ARRENDADOR O VENDEDOR ES SIEMPRE UNA PARTE DE SU PATRIMONIO, EN TANTO QUE EN EL CONTRATO DE TRABAJO - NO SE PROMETE SINO FUERZA PERSONAL, ESTO ES, NADA QUE - PERTENEZCA AL PATRIMONIO".

EL DR. MARIO DE LA CUEVA AGREGA QUE: "LA ENERGÍA DE TRABAJO NO PUEDE SER OBJETO DE UN CONTRATO Y QUE LA ESENCIA DEL ARRENDAMIENTO ESTÁ EN LA CONCESIÓN DEL - USO O GOCE DE UNA COSA QUE NO SE DESTRUYE CON ELLOS Y - QUE DEBE SER DEVUELTA AL TERMINAR EL ARRENDAMIENTO, LO CUAL NO SUCEDE EN EL CONTRATO DE TRABAJO, TODA VEZ QUE LA FUERZA DE TRABAJO SE CONSUME EN EL MOMENTO DE LA - - PRESTACIÓN DEL SERVICIO".

b) TEORIA DE LA COMPRAVENTA:

SU EXPONENTE ES FRANCESCO CARNELUTI QUIEN PARA EXPLICAR SU TEORÍA LA COMPARÓ CON EL CONTRATO DE MINISTRACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

"EL OBJETO DEL CONTRATO NO ES LA FUENTE DE -- ENERGÍA, SINO LA ENERGÍA MISMA, Y ESTA NO PUEDE SER OBJETO DE ARRENDAMIENTO, PUES EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEBE DEVOLVERSE LA COSA RECIBIDA. LA ENERGÍA -- ELÉCTRICA EN CONSECUENCIA, SOLO PUEDE SER OBJETO DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA".

MARIO DE LA CUEVA VALORA EL GRAN ESFUERZO DE CARNELUTI Y AL RESPECTO OPINA: "ANALIZANDO EL CONTRATO CON EL DE MINISTRACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SE ENCUENTRA UNA SITUACIÓN SEMEJANTE: EL HOMBRE EN SU PERSONA FÍSICA NO PUEDE SER OBJETO DE CONTRATACIÓN DE TAL MANERA QUE EL ÚNICO OBJETO POSIBLE DE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJADOR, ES SU FUERZA DE TRABAJO, ESTO ES, ENERGÍA".

"AHORA BIEN, SI LA ENERGÍA ES EL OBJETO DEL CONTRATO, ESTA SE REDUCE A UNA COSA, LO CUAL ES DEGRADAR AL TRABAJO".

c) TEORÍA DEL CONTRATO SOCIEDAD:

SUS EXPONENTES SON CHATELAIN Y VALVERDE Y DEFIENDEN LA TESIS DE QUE EL CONTRATO DE TRABAJO ES UN CONTRATO DE SOCIEDAD.

ESTA TEORÍA PARTE DE LA TESIS DE QUE EL CONTRATO DE TRABAJO EXISTE FUNDAMENTALMENTE EN LA GRAN INDUSTRIA, SE REFIERE AL TRABAJO EN LA EMPRESA. EN ÉL EXISTE UNA APORTACIÓN COMÚN: EL PATRÓN APORTA SU ESPÍRITU DE INICIATIVA, SU CONOCIMIENTO DE LA CLIENTELA, SU TALENTO ORGANIZADOR, SU ACTIVIDAD INTELLECTUAL, ESTOS EN SÍ, SU INDUSTRIA Y SU CAPITAL; POR PARTE DEL TRABAJADOR, SU FUERZA, SU HABILIDAD PROFESIONAL, SU TRABAJO, SU INDUSTRIA. ADEMÁS AMBOS PARTICIPAN DE LOS RESULTADOS Y ÉSTOS PUEDEN ESTAR CONDICIONADOS A LAS CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA.

ESTA TEORÍA FUÉ OBJETO DE VARIAS CRÍTICAS, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO NO PUEDE HABLARSE DE CONTRATO DE SOCIEDAD ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES YA QUE LA SOCIEDAD SIEMPRE SUPONE LA CREACIÓN DE UNA NUEVA PERSONA JURÍDICA DISTINTA DE SUS SOCIOS.

A MÁS DE LO ANTERIOR, MARIO DE LA CUEVA EXPO-
NE VARIAS DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATO DE TRABAJO Y EL DE SOCIEDAD:

1) EN EL CONTRATO DE TRABAJO HAY UN CAMBIO DE PRESTACIONES Y UN TRABAJO SUBORDINADO; EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD HAY UN TRABAJO EN COMÚN.

2) EL CONTRATO DE TRABAJO SUPONE UNA RELACION DE ACREEDOR A DEUDOR; EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD, LAS RELACIONES EXISTEN ENTRE LA SOCIEDAD Y CADA UNO DE SUS SOCIOS.

A ESTAS DIFERENCIAS, NÉSTOR DE BUEN LOZANO -- AGREGA QUE: EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD TAMPOCO ES UN CONTRATO. SE TRATA SIMPLEMENTE DE UN ACTO CONSTITUTIVO.

D) TEORIA DEL MANDATO:

ESTA TEORÍA TUVO GRAN AUGE EN SU TIEMPO, PERO AHORA SE ENCUENTRA TOTALMENTE DESCARTADA, TODA VEZ QUE EN LA ACTUALIDAD EL CONTRATO DE MANDATO SÓLO SE OTORGA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.

HOY EN DÍA ESTAS TEORÍAS HAN QUEDADO COMO ANTECEDENTES PARA ENCONTRAR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL -- DERECHO DEL TRABAJO. POR ELLO, SE HA IDO BUSCANDO CUAL ES EL TERCER GÉNERO QUE ÉSTE FUERA DE LA DICOTOMÍA CLÁSICA DEL DERECHO PÚBLICO Y EL DERECHO PRIVADO, ÉSTE ES EL DERECHO SOCIAL, EL CUAL SE PROCLAMA EN LAS GARANTÍAS SOCIALES QUE ESTABLECIÓ LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

CON ELLO SE HACE A UN LADO LA TESIS CONTRACTUALISTA QUE PROPONÍA QUE LA ÚNICA FUENTE DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR ERA EL CONTRATO DE TRABAJO, Y APARECE LA IDEA DE QUE LO QUE CREA DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE EL PATRÓN Y EL TRABAJADOR ES LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO INDEPENDIENTEMENTE DEL ACTO O CAUSA QUE LE DIÓ ORIGEN. PERO, EL ARTÍCULO 20 DE LA NUEVA --

LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO DESCARTÓ NINGUNA DE LAS DOS, Y ESTABLECIÓ: "SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE TRABAJO - - CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN, LA PRES- - TACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSO-- NA MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO,

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, CUALQUIERA -- QUE SEA SU FORMA O DENOMINACIÓN, ES AQUEL POR VIRTUD -- DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A OTRA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO,

LAS PRESTACIONES DE UN TRABAJO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO Y EL CONTRATO CELEBRADO PRODUCEN LOS MISMOS EFECTOS",

CON LO ANTERIOR QUEDA COMPROBADO QUE EL ÁMBITO DEL DERECHO LABORAL ES EL DERECHO SOCIAL.

2.- DISTINCION ENTRE CONTRATO Y RELACION DE TRABAJO.

PARA DISTINGUIR EL CONTRATO DE LA RELACIÓN -- DE TRABAJO, ES NECESARIO, PRIMERO, DEFINIR QUÉ ES UN -- CONTRATO.

EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN - SU ARTÍCULO 1793 DEFINE A LOS CONTRATOS COMO: "LOS CON - VENIOS QUE PRODUCEN O TRANSFIEREN LAS OBLIGACIONES Y DE RECHOS".

TAMBIÉN ESTABLECE QUE PARA LA EXISTENCIA DE - UN CONTRATO ES NECESARIO EL CONSENTIMIENTO Y EL OBJETO- MATERIA DEL CONTRATO; LOS CONTRATOS SE PERFECCIONAN POR EL MERO CONSENTIMIENTO, SALVO QUE LA LEY EXIJA ALGUNA - FORMALIDAD Y, DESDE ESE INSTANTE LAS PARTES SE ENCUEN-- TRAN OBLIGADAS A CUMPLIR LO PACTADO, Y EN CASO DE IN- - CUMPLIMIENTO EXISTE LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA EJE- CUCIÓN FORZOSA; ESTO SIGNIFICA QUE POR EL SOLO HECHO -- DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, QUEDAN DEFINITIVA-- MENTE FIJADAS LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, SIN QUE - SEA NECESARIO NINGÚN HECHO POSTERIOR A LA EXISTENCIA -- DE LAS OBLIGACIONES.

EN LA RELACIÓN DE TRABAJO NO OCURRE LO MISMO, PUES LOS EFECTOS FUNDAMENTALES SE PRODUCEN A PARTIR DEL INSTANTE EN QUE EL TRABAJADOR INICIA LA PRESTACIÓN DEL- SERVICIO, DE TAL MANERA QUE NO BASTA CON EL SIMPLE - -- ACUERDO DE VOLUNTADES, SINO QUE ÉSTOS SURGEN DESDE EL - INSTANTE EN QUE EL TRABAJADOR CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN- DE PRESTAR EL SERVICIO. POR LO TANTO, SI EL TRABAJADOR

NO HA INICIADO EL SERVICIO, NO ESTÁ OBLIGADO A OBEDECER AL PATRÓN, NI TIENE ÉSTE EL DERECHO DE MANDAR A AQUÉL.

LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO ES QUE EN EL PRIMERO LA PRODUCCIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO SÓLO LAMENTE DEPENDEN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES, EN TANTO -- QUE EN LA RELACIÓN DE TRABAJO ES NECESARIO EL CUMPLI -- MIENTO MISMO DE LA OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR, ES DECIR DEBE PRESTARSE EL SERVICIO PARA QUE SE INICIE LA APLICACIÓN DEL DERECHO.

EL DERECHO CIVIL EN LO QUE SE REFIERE A LOS -- CONTRATOS Y OBLIGACIONES, SÓLO REGULA EL TRÁNSITO DE -- LAS COSAS DE UN PATRIMONIO A OTRO Y POR ELLO PARTE DE -- UN ACUERDO DE VOLUNTADES; ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES ES EL OBJETO DE LA PROTECCIÓN LEGAL.

EL DERECHO DEL TRABAJO PROTEGE A LA PERSONA -- DEL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DE SU VOLUNTAD O LA -- DEL PATRONO Y POR ESO RIGE IMPERATIVAMENTE LA PRESTA -- CIÓN DE SERVICIOS, INDEPENDIEMENTE DE SU ORIGEN.

MOLITOR DICE QUE EL ENROLAMIENTO DEL TRABAJA -- DOR A LA EMPRESA, ES LO QUE DETERMINA LA FORMACIÓN DE -- LA RELACIÓN DE TRABAJO Y, CONSECUENTEMENTE, LA PRODUC -- CIÓN DE LOS EFECTOS NORMALES QUE EL DERECHO DEL TRABAJO ATRIBUYE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

POR ÚLTIMO, EL DR. MARIO DE LA CUEVA CONJUNTA TODAS LAS CONSECUENCIAS DE LAS QUE DERIVA EL CONCEPTO -- DE RELACIÓN DE TRABAJO "LA RELACIÓN DE TRABAJO ES EL --

CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVAN, PARA -
TRABAJADORES Y PATRONOS, DEL SIMPLE HECHO DE LA PRESTA-
CIÓN DEL SERVICIO". (33)

POR TANTO, EL CONTRATO ES UN ACUERDO DE VOLUN-
TADES, Y LA RELACIÓN DE TRABAJO ES UN CONJUNTO DE DERE-
CHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE UN --
SERVICIO PERSONAL.

(33) *Ibíd.* Pág. 457.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

C) TEORIA DE LA RELACION DE TRABAJO DE MARIO DE LA CUEVA.

"LA RELACIÓN DE TRABAJO ES UNA SITUACIÓN JURÍDICA OBJETIVA QUE SE CREA ENTRE EL TRABAJADOR Y UN PATRÓN POR LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO SUBORDINADO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO O CAUSA QUE LE DIÓ ORIGEN, EN VIRTUD DE LA CUAL SE APLICA AL TRABAJADOR UN ESTATUTO OBJETIVO, INTEGRADO POR LOS PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES, DE LA LEY DEL TRABAJO, DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES, DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y CONTRATOS -LEY Y DE SUS -NORMAS SUPLETORIAS". (34)

DE ESTA DESCRIPCIÓN SE DESPRENDE: LO QUE CONSTITUYE A LA RELACIÓN DE TRABAJO ES EL HECHO DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SUBORDINADO. LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO IMPLICA LA APLICACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO; LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO CREA UNA SITUACIÓN JURÍDICA QUE NO EXISTE CON ANTERIORIDAD, A LA QUE SE LE DA EL NOMBRE DE RELACIÓN DE TRABAJO; EN EL CONTRATO DE TRABAJO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEPENDEN DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES Y EN LA RELACIÓN DE TRABAJO, INICIADA LA ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR, SE APLICA AUTOMÁTICAMENTE E IMPERATIVAMENTE EL DERECHO DEL TRABAJO.

(34) Cit. por. BUEN Lozano, Néstor de. Derecho del Trabajo. Tomo I 1984, 5a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F. MEXICO. Pág. 522.

D) ELEMENTOS DE LA RELACION DE TRABAJO.

LOS ELEMENTOS DE LA RELACION DE TRABAJO SON - LAS PARTES INTEGRANTES, SIN LAS CUALES NO PUEDE EXISTIR, Y ESTAS SE DERIVAN DE LA DEFINICIÓN DEL ARTÍCULO 20:

- A) DOS PERSONAS -TRABAJADOR Y PATRONO-.
- B) UNA PRESTACIÓN DE TRABAJO.
- C) SUBORDINACIÓN; Y
- D) SALARIO.

I.- CONCEPTO DE TRABAJADOR Y PATRONO:

LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEFINE EN SU ARTÍCULO 80. TRABAJADOR ES LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA, FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

EL CONCEPTO DE TRABAJO SUBORDINADO SIRVE PARA DISTINGUIR DOS FORMAS DE TRABAJO: LA EN QUE EL HOMBRE ACTÚA LIBREMENTE HACIENDO USO DE SUS CONOCIMIENTOS Y LA QUE DEBE REALIZARSE BAJO LAS NORMAS E INSTRUCCIONES DE LA EMPRESA.

TRABAJADOR DE CONFIANZA.- ES AQUEL QUE REALIZA FUNCIONES DE CONFIANZA. SON FUNCIONES DE CONFIANZA LAS DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, CUANDO TENGAN CARÁCTER GENERAL, Y LAS QUE SE RELACIONEN CON TRABAJOS PERSONALES DEL PATRÓN DENTRO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

PATRÓN.- ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE --
UTILIZA LOS SERVICIOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES.

REPRESENTANTE DEL PATRÓN.- SON LOS DIRECTO--
RES, ADMINISTRADORES, GERENTES Y DEMÁS PERSONAS QUE --
EJERZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN EN LA --
EMPRESA.

INTERMEDIARIO.- ES LA PERSONA QUE CONTRATA O
INTERVIENE EN LA CONTRATACIÓN DE OTRA U OTRAS PARA QUE--
PRESTEN SERVICIOS A UN PATRÓN.

2.- CONCEPTO DE SUBORDINACIÓN:

EL ELEMENTO SUBORDINACIÓN SIRVE PARA DIFEREN--
CIAR LA RELACIÓN DE TRABAJO DE OTRAS PRESTACIONES DE --
SERVICIOS.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA NUEVA LEY -
FEDERAL DEL TRABAJO SE DICE: "LOS CONCEPTOS DE RELA--
CIÓN Y CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, MEDIANTE EL CUAL --
SE DISTINGUE A LAS RELACIONES REGIDAS POR EL DERECHO --
DEL TRABAJO, DE AQUELLAS CUYA REGULACIÓN CORRESPONDA A--
OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS,

POR SUBORDINACIÓN SE ENTIENDE AQUELLA SITUA--
CIÓN CREADA ENTRE TRABAJADOR Y PATRÓN, EN VIRTUD DE LA--
CUAL ESTÁ OBLIGADO EL PRIMERO, EN LA PRESTACIÓN DEL SER--
VICIO, A CUMPLIR SUS OBLIGACIONES Y LAS INSTRUCCIONES -

DADAS POR EL SEGUNDO PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS --
ACTIVIDADES DE LA EMPRESA". (35)

CON LA ANTERIOR DEFINICIÓN, SE DEDUCE QUE LA--
NUEVA LEY PROTEGE AL TRABAJO SUBORDINADO.

3.- EL SALARIO.

ES LA RETRIBUCIÓN QUE EL PATRONO DEBE PAGAR --
AL TRABAJADOR.

PARA QUE EXISTA RELACIÓN DE TRABAJO, SE RE--
QUIERE DE LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDI--
NADO, Y ÉSTA A LA VEZ NECESITA PARA SU EXISTENCIA LA --
PRESENCIA DE UN TRABAJADOR Y UN PATRÓN, POSTERIORMENTE--
SE PUEDE DETERMINAR EL MONTO Y FORMA DE PAGO DEL SALA--
RIO.

POR LO TANTO, EL SALARIO ES LA CONSECUENCIA --
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APARECE POSTERIORMENTE.

EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE SEÑAA--
LAN LOS PLAZOS, LA FORMA, ETC. PARA EL PAGO DEL MISMO.

CABE MENCIONAR, QUE EN LA LEY SE SEÑALA QUE --
EL SALARIO DEBE SER REMUNERADOR Y NUNCA MENOR AL FIJADO
COMO MÍNIMO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

(35) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 1982, 5a. Edición. Secre--
taría del Trabajo y Previsión Social. Pág. 96.

PARA FIJAR EL IMPORTE DEL SALARIO DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO.

EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA APORTA UNA DEFINICIÓN DEL SALARIO DICHIENDO QUE; "EL SALARIO ES LA RE--
TRIBUCIÓN QUE DEBE PERCIBIR EL TRABAJADOR POR SU TRABA--
JO, A FIN DE QUE PUEDA CONducIR UNA EXISTENCIA QUE CO--
RRESPONDA A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, O BIEN --
UNA RETRIBUCIÓN QUE ASEGURE AL TRABAJADOR Y A SU FAMI--
LIA UNA EXISTENCIA DECOROSA". (36)

(36) CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 1982. Tomo I 8a. Edición. Editorial Porrúa, --
S.A. México, D.F. MEXICO. Pág. 297.

E) FORMACION DE LA RELACION DE TRABAJO.

PARA LA FORMACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LA TEORÍA RELACIONISTA, POR EL SIMPLE HECHO DE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO, LA RELACIÓN ADQUIERE UNA VIDA PROPIA Y SE MODIFICA AL CAMBIAR EL CONTENIDO DE LAS NORMAS QUE LA RIGEN, POR LO TANTO NO ES NECESARIO UN ACUERDO DE VOLUNTADES, YA QUE EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ENCONTRAMOS UNA FRASE QUE DICE "CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN" ESTO SIGNIFICA QUE PARA QUE EXISTA UNA RELACIÓN DE TRABAJO NO ES ELEMENTO INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE ÉSTA.

SIN EMBARGO, CABE MENCIONAR QUE LO QUE SI ES INDISPENSABLE ES QUE EL TRABAJADOR TENGA PLENA DISPOSICIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.

F) LA PRESUNCION LABORAL.

LA PRESUNCION LABORAL SE CONSIGNÓ EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE 1931 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"SE PRESUME LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL QUE PRESTA UN SERVICIO PERSONAL Y EL QUE LO RECIBE. A FALTA DE ESTIPULACIONES EXPRESAS DE ESTE CONTRATO, LA PRESTACION DE SERVICIOS SE ENTENDERÁ REGIDA POR ESTA LEY Y POR LAS NORMAS QUE SON SUPLETORIAS".

LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RECOGIÓ ESTA IDEA Y PLASMÓ EN EL ARTÍCULO 21, "SE PRESUME LA EXISTENCIA DEL CONTRATO Y DE LA RELACION DE TRABAJO ENTRE EL QUE PRESTA UN TRABAJO PERSONAL Y EL QUE LO RECIBE".

ESTA LEY CREA UNA PRESUNCION "JURIS TANTUM" - DE QUE TODA PRESTACION DE SERVICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL ACTO QUE LE HUBIERA DADO ORIGEN, ES UNA RELACION DE TRABAJO REGIDA POR EL CÓDIGO LABORAL, LO QUE IMPLICA QUE EL PATRONO PARA EVITAR LA APLICACION DE ESA CONSECUENCIA TENDRÍA QUE PROBAR QUE LA PRESTACION DE TRABAJO NO SATISFACE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 20.

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE LO SIGUIENTE: LA RELACION DE TRABAJO, UNA VEZ INICIADO EL SERVICIO, SE DESPRENDE DEL ACTO QUE LE DIÓ ORIGEN Y ADQUIERE UNA VIDA INDEPENDIENTE.

LA RELACION DE TRABAJO ES UNA REALIDAD VIVA - QUE CONSISTE EN LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SU

BORDINADO QUE ES INDEPENDIENTE DEL ACTO O CAUSA QUE ---
LE DIÓ ORIGEN.

G) REQUISITOS DE FORMACION Y VALIDEZ DE LA RELACION DE TRABAJO.

1.- EDAD MINIMA DE ADMISION AL TRABAJO:

EN EL AÑO 1919 SE CELEBRÓ LA PRIMERA REUNIÓN- DE LA O. I. T. EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, Y SE FIJÓ COMO EDAD MÍNIMA PARA EL INGRESO DE UN TRABAJADOR A UNA EMPRESA, LOS CATORCE AÑOS.

EL ARTÍCULO 22 DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL -- TRABAJO ESTABLECE:

"QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO - DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS Y DE LOS MAYORES DE ESTA EDAD Y MENORES DE DIECISÉIS QUE NO HAYAN TERMINADO SU EDUCACIÓN OBLIGATORIA, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE APRUEBE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN QUE A SU JUICIO HAYA COMPATIBILIDAD ENTRE LOS ESTUDIOS Y EL TRABAJO".

2.- CAPACIDAD:

CAPACIDAD EN LOS MENORES. EL ARTÍCULO 23 ESTABLECE QUE LOS MAYORES DE DIECISÉIS AÑOS PUEDEN PRESTAR LIBREMENTE SUS SERVICIOS. LOS MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECISÉIS NECESITAN AUTORIZACIÓN DE SUS PADRES O TUTORES Y A FALTA DE ELLOS, DEL SINDICATO A QUE PERTENEZCAN, DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE, - DEL INSPECTOR DEL TRABAJO O DE LA AUTORIDAD POLÍTICA.

LA FINALIDAD DE ESTA NORMA ES EN PRIMER LUGAR CONTRIBUIR A QUE LOS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS CONCLUYAN SU EDUCACIÓN OBLIGATORIA, Y EN SEGUNDO LUGAR EVITAR EL ABUSO DE LOS EMPRESARIOS.

EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECEN CIERTAS MEDIDAS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA - CUANDO SE EMPLEA A UN MENOR, LIMITÁNDOSE A LOS TRABAJOS QUE PODRÍAN DAÑAR EL DESARROLLO FÍSICO Y MORAL DEL MENOR.

EL ÚLTIMO PÁRRAFO ESTABLECE QUE "LOS MENORES PUEDEN PERCIBIR EL PAGO DE SUS SALARIOS Y EJERCITAR LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN".

ESTE PRECEPTO OTORGA AL MENOR TODAS LAS GARANTÍAS QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER UN SALARIO JUSTO Y - EQUITATIVO E INCLUSO LE DA LA OPORTUNIDAD DE QUE EN CASO CONTRARIO PUEDA EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES QUE LA LEY LE OTORGA A CUALQUIER TRABAJADOR.

POR ÚLTIMO, CABE SEÑALAR QUE EN LA LEY NO SE-

ESTIPULA UNA FORMA ESPECIAL PARA OTORGAR AL MENOR DE --
DIECISÉIS AÑOS AUTORIZACIÓN PARA EL TRABAJO, POR LO QUE
BASTARÍA UNA CONSTANCIA ESCRITA O MANIFESTACIÓN VERBAL-
O BIEN LA AUTORIZACIÓN TÁCITA QUE RESULTE DE TENER CO--
NOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE TRABAJO Y NO OPONERSE A-
ELLO.

3.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:

LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LAS RELACIONES DE TRABAJO SON: EL DOLO. ESTE CONSISTE EN LO SIGUIENTE, EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I QUE HABLA DE LA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ESTABLECE QUE "SON CAUSAS DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN:

I. ENGAÑARLO EL TRABAJADOR O EN SU CASO EL SINDICATO QUE LO HUBIESE PROPUESTO O RECOMENDADO CON CERTIFICADOS FALSOS O REFERENCIAS EN LOS QUE SE ATRIBUYAN AL TRABAJADOR CAPACIDADES, APTITUDES O FACULTADES DE QUE CAREZCA."

POR LO TANTO, ES CAUSA DE RESCISIÓN EL DOLO DEL TRABAJADOR O BIEN DEL PATRÓN SI LO CONDUJO AL ENGAÑO.

H) LA FORMALIDAD EN LAS RELACIONES DE TRABAJO.

RESPECTO A LA FORMALIDAD EN LAS RELACIONES DE TRABAJO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SU ARTÍCULO - - 24 ESTABLECE: "LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEBEN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO CUANDO NO EXISTAN CONTRATOS COLECTIVOS APLICABLES. SE HARÁN DOS EJEMPLARES, POR LO MENOS, DE LOS CUALES QUEDARÁ UNO EN PODER DE CADA PARTE".

EL ARTÍCULO 26 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO -- ESTABLECE: "LA FALTA DEL ESCRITO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 NO PRIVA AL TRABAJADOR DE LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE LAS NORMAS DE TRABAJO Y DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, PUES SE IMPUTARÁ AL PATRÓN LA FALTA - DE ESA FORMALIDAD".

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA FORMA ESCRITA NO ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE SE INICIE LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO, Y LA FALTA DE QUE SE IMPUTA AL PATRÓN QUIEN TENDRÁ QUE COMPROBAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES OMITIÓ SU OBLIGACIÓN.

AÚN CUANDO NO EXISTA ESCRITO EN EL QUE CONSTEN LAS CONDICIONES DE TRABAJO, LA LEY PROTEGE AL TRABAJADOR Y ESTIPULA QUE NO DEBE PRIVARSE AL TRABAJADOR DE LOS DERECHOS QUE DERIVAN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN IMPORTAR EL ACTO QUE LE DIÓ ORIGEN.

I) LA SUSPENSIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

EL DR. MARIO DE LA CUEVA PROPORCIONA EL CONCEPTO DE ESTA INSTITUCIÓN Y NOS DICE:

"LA SUSPENSIÓN DE LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO ES UNA INSTITUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO CONSERVAR LA VIDA DE LAS RELACIONES, SUSPENDIENDO LA PRODUCCIÓN DE SUS EFECTOS, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR Y EL PATRONO, CUANDO ADVIENE ALGUNA CIRCUNSTANCIA, DISTINTA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, QUE IMPIDE AL TRABAJADOR LA PRESTACIÓN DE SU TRABAJO," (37)

DE ESTA DEFINICIÓN SE DESPRENDE UNA DIFERENCIA MUY IMPORTANTE ENTRE SUSPENSIÓN Y DISOLUCIÓN.

LA SUSPENSIÓN TIENE POR OBJETO COMO SU NOMBRE LO INDICA SUSPENDER POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO, MÁS NO EXTINGUE LA RELACIÓN QUE DE UN MOMENTO A OTRO PUEDE SEGUIR EN ACTIVIDAD. DE TAL MANERA QUE CUANDO EL TRABAJADOR ESTE EN CONDICIONES DE VOLVER A SUS ACTIVIDADES, EL PATRÓN TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACEPTARLO DE NUEVO EN EL CENTRO DE TRABAJO Y DE PAGARLE NUEVAMENTE EL SALARIO QUE LE CORRESPONDE.

EL ARTÍCULO 42 ESTABLECE LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO -

(37) *Ibíd.* Pág. 234.

PROPONRIENDO SEIS CASOS QUE SON:

- 1) LA ENFERMEDAD CONTAGIOSA DEL TRABAJADOR,
- 2) ACCIDENTES Y ENFERMEDADES;
- 3) EL ARRESTO DEL TRABAJADOR;
- 4) LA PRISIÓN PREVENTIVA SEGUIDA DE SENTENCIA ABSOLUTORIA;
- 5) EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 50, DE LA CONSTITUCIÓN, Y EL DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN III, DE LA MISMA CONSTITUCIÓN;
- 6) LA DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJADORES COMO REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS ESTATALES, JUNTAS DE CONCILIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMISIONES NACIONAL Y REGIONALES DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y OTROS SEMEJANTES; Y
- 7) LA FALTA DE LOS DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SEA IMPUTABLE AL TRABAJADOR.

J) DISOLUCION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, SE DIVIDEN EN: CAUSAS DE RESCISIÓN Y CAUSAS DE TERMINACIÓN.

"LA RESCISIÓN ES LA DISOLUCIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, DECRETADA POR UNO DE SUS SUJETOS, CUANDO EL OTRO INCUMPLE GRAVEMENTE SUS OBLIGACIONES". (38)

CABE MENCIONAR QUE EL DR. MARIO DE LA CUEVA AGREGA QUE ES NECESARIO QUE SE DEN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS PARA QUE EXISTA LA RESCISIÓN, ESTAS SON: 1) LA EXISTENCIA DE UN ACTO U OMISIÓN DE UNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN QUE AMERITE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN; 2) QUE ESTE INCUMPLIMIENTO DEBE SER DE NATURALEZA GRAVE, Y 3) QUE SE TRATE SIEMPRE DE UN ACTO HUMANO QUE PUDO HABERSE EVITADO". (39)

EN LOS COMENTARIOS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CUYOS AUTORES SON ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA, EN EL ARTÍCULO 46 SE DISCUTE QUE EL TÉRMINO RESCISIÓN ES DE ORIGEN CIVILISTA, POR LO TANTO NO ES DEL TODO APROPIADO PARA DESIGNAR LA DISOLUCIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES. EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXII, CUANDO SE TRATA DE RESCISIÓN DE LA RE

(38) CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 1982, 8a. Edición. Editorial Porrúa, - S.A. México, D.F. MEXICO. Pág. 241.

(39) Ibíd. Pág. 242.

LACIÓN DE TRABAJO POR PARTE DEL PATRÓN, UTILIZA LA PALABRA DESPIDO, POR LO QUE ES CONVENIENTE SUSTITUIR EL - - TÉRMINO RESCISIÓN POR EL DE DESPIDO. ASIMISMO, EN EL - ARTÍCULO 51 DEBIÓ SUSTITUIRSE LA MISMA PALABRA POR LA - DE RETIRO QUE ES LA CORRECTA EN EL DERECHO DEL TRABAJO.

LAS CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN, SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 47. Y LAS CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR, SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 51.

AHORA BIEN, ADEMÁS DE CAUSAS DE RESCISIÓN, -- EXISTEN CAUSAS DE TERMINACIÓN, YA QUE ENTRE AMBAS EXISTE UNA DIFERENCIA; EN LAS PRIMERAS, LA RESCISIÓN TOMA - SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO CULPOSO DE LAS OBLIGACIONES, Y EN LA TERMINACIÓN ES LA CONSECUENCIA DE UN HECHO GENERALMENTE AJENO A LA VOLUNTAD DE LOS HOMBRES QUE SE IMPONE A LA RELACIÓN JURÍDICA.

"LA TERMINACIÓN ES LA DISOLUCIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, POR MUTUO CONSENTIMIENTO O COMO CONSECUENCIA DE LA INTERFERENCIA DE UN HECHO, INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES O DE LOS PATRONOS, QUE HACE IMPOSIBLE SU CONTINUACIÓN". (40)

EL ARTÍCULO 53 ESTABLECE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, Y SON:

I EL MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES;

(40) Idem.

II LA MUERTE DEL TRABAJADOR;

III LA TERMINACIÓN DE LA OBRA O VENCIMIENTO DEL TÉRMINO O INVERSIÓN DEL CAPITAL;

IV LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O INHABILIDAD MANIFIESTA DEL TRABAJADOR, QUE HAGA IMPOSIBLE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO; Y

V LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO - 434.

ESTA ÚLTIMA FRACCIÓN SE REFIERE A LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS O RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.

K) LA RELACION LABORAL PARA NESTOR DE BUEN.

LA RELACIÓN LABORAL ES POR FUERZA UNA RELACIÓN JURÍDICA, LO CUAL CONLLEVA A LA DEFINICIÓN DE ÉSTA ÚLTIMA.

PARA SAVIGNY RELACIÓN JURÍDICA ES "UNA VINCULACIÓN ENTRE DOS O MÁS PERSONAS DETERMINADA POR UNA NORMA JURÍDICA". (41)

DEMÓFILO DE BUEN CRITICA EL PENSAMIENTO DE -- SAVIGNY AL AFIRMAR QUE "UNA RELACIÓN JURÍDICA NO IMPLICA DOS SUJETOS, Y POR ENDE DERECHOS Y OBLIGACIONES".

AGREGA DE BUEN "TODA RELACIÓN PREVISTA EN UNA NORMA TIENE, EL CARÁCTER DE UNA RELACIÓN JURÍDICA. UNA RELACIÓN NO ES JURÍDICA POR SÍ; LO ES POR SU APTITUD DE SER APRECIADA JURÍDICAMENTE, ES DECIR, EN VISTA DE UNA RAZÓN O FUNDAMENTO DE DERECHO; POR EJEMPLO, DE UNA NORMA, BASTA, SIN EMBARGO, QUE LA NORMA LE DÉ ESA SIGNIFICACIÓN, AUNQUE NO UNA A ELLA DEBERES O DERECHOS ESPECIALES. CUANDO UNA NORMA DICE QUE EL COMPRADOR DEBE EL PRECIO AL VENDEDOR, ESTABLECE UNA RELACIÓN JURÍDICA (RELACIÓN ENTRE PERSONAS CON DERECHOS Y DEBERES); TAMBIÉN -- AL DECLARAR QUE EL PROPIETARIO PUEDE USAR Y DISFRUTAR -- DE LAS COSAS DE SU PERTENENCIA (RELACIÓN ENTRE UNA PERSONA Y UNA COSA); LA INSTITUYE ASIMISMO SI ORDENA UNA -- CONEXIÓN ENTRE DOS COSAS O ENTRE DOS DERECHOS (RELACIÓN ENTRE COSAS)". (42)

(41) Cit. Por. BUEN Lozano, Néstor de. Derecho del Trabajo. Tomo I 1984, 5a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. MÉXICO. -- Pág. 516.

(42) *Ibíd.* Pág. 517.

L) LO ESENCIAL EN LA RELACION DE TRABAJO.

EL PROBLEMA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, NACIÓ- EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ANTERIOR, EL CUAL ESTABLE- CÍA QUE: "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO ES AQUEL POR - VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A OTRA, BAJO SU DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA, UN SERVICIO PERSONAL - MEDIANTE UNA RETRIBUCIÓN CONVENIDA".

DE LO ANTERIOR SURGIÓ UNA INTERPRETACIÓN - -- EQUÍVOCA DE QUE SOLO EXISTÍA CONTRATO DE TRABAJO CUANDO EL TRABAJADOR DEPENDIERA ECONÓMICAMENTE DEL PATRÓN, SI- ADEMÁS ESTABA SOMETIDO A LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE- ÉSTE.

POR LO TANTO SE DECÍA QUE, SI UN TRABAJADOR - PRESTABA SUS SERVICIOS A MÁS DE UN PATRÓN, NO SE PODÍA- AFIRMAR QUE EXISTIERA UNA RELACIÓN LABORAL, TODA VEZ -- QUE NO HABÍA UNA EXISTENCIA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

A PARTIR DE ENTONCES, LA JURISPRUDENCIA MEXI- CANA CAMBIÓ EL CRITERIO. FUÉ EN 1944 EL DÍA 24 DE NO- - VIEMBRE CUANDO SE EMPEZÓ A UTILIZAR EL TÉRMINO "SUBORDI- NACIÓN" EN EL AMPARO DIRECTO 5527/44/1A. ANTONIO GÓNGO- RA PARDENILLA.

EN ÉL SE PRECISA QUE "LA LEY NO ESTABLECE CO- MO UNO DE LOS REQUISITOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE TRA- BAJO, LA DEPENDENCIA ECONÓMICA SINO QUE SE REFIERE A LA

DEPENDENCIA, SUBORDINACIÓN, QUE EN EL CASO SÍ LA HABÍA".
(43)

A PARTIR DE ENTONCES SE CONTEMPLÓ A LA SUBORDINACIÓN, COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

LA NUEVA LEY EN SU ARTÍCULO 20 ESTABLECE LO QUE SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE TRABAJO, Y CONFIRMA LO ANTERIOR YA QUE EN ESTE ARTÍCULO SE DESTACA A LA SUBORDINACIÓN COMO PARTE ESENCIAL DENTRO DE LA RELACIÓN LABORAL, ASI COMO EN LA DEFINICIÓN DE TRABAJADOR QUE PROPONE EL ARTÍCULO 80, DEL MISMO CUERPO LEGAL.

(43) Cit. Por. BUEN Lozano, Néstor de. Derecho del Trabajo. Tomo I. 1984, 5a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. -- México, D.F. MEXICO. Pág. 527.

C A P I T U L O I I I

ANTECEDENTES DEL TRABAJO A DOMICILIO

EL TRABAJO A DOMICILIO NACE EN LOS INICIOS --
DE LA EDAD MEDIA.

SE MANIFIESTA EN LA LLAMADA INDUSTRIA DOMÉSTI
CA, LA CUAL SE CARACTERIZA POR TENER UN CIRCULO ECONÓMI
CO CERRADO, DESDE LA ADQUISICIÓN DE LA MATERIA PRIMA --
HASTA SU CONSUMO.

EN ESTA ÉPOCA, LA AGRICULTURA PRESENTABA UN -
PAPEL MUY IMPORTANTE, LA AGRICULTURA SE DESARROLLABA RU
DIMENTARIAMENTE, Y ADEMÁS LOS CONOCIMIENTOS QUE SE TE--
NÍAN ERAN LOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE UTENCI- -
LIOS DOMÉSTICOS Y DE LABRANZA.

LA PRODUCCIÓN DE ESTOS OBJETOS, NO EXCEDÍA --
DE LAS NECESIDADES FAMILIARES.

EN TALES CONDICIONES, ALGUNAS PERSONAS QUE NO
SE DEDICABAN A LA AGRICULTURA DE MODO PREFERENTE DESA--
RROLLABAN SUS ACTIVIDADES EN LA TRANSFORMACIÓN DE PRO--
DUCTOS, ERAN TRABAJADORES AMBULANTES QUE CON INSTRUMENT-
TOS PROPIOS, RECORRÍAN LAS ALDEAS EN BUSCA DE TRABAJO -
DANDO ASÍ ORIGEN AL ARTESANADO PROPIAMENTE DICHO.

POSTERIORMENTE, CON EL AUMENTO DE LA POBLA- -
CIÓN Y EL ADVENIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS MÁS -
ADELANTADOS, SE OBLIGÓ AL ARTESANO A DEDICARSE A UN OFI
CIO, PRODUCIENDO NO SÓLO PARA SATISFACER LAS NECESIDA--
DES DE SU FAMILIA, SINO TAMBIÉN EXTENDER SU RADIO DE --

ACCIÓN A POBLACIONES VECINAS.

ASÍ, EL ARTESANO PROPORCIONABA LA MATERIA PRIMA E INSTRUMENTOS, INTERVENÍA DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO, LABORANDO CON ÉL ALGUNOS OPERARIOS Y APRENDICES. APARECEN ENTONCES LOS HERREROS, MOLINEROS, LOS CARPINTEROS, QUE VENDÍAN SUS PRODUCTOS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR.

POCO A POCO, CON LA ESPECIALIZACIÓN DE OFICIOS, SE PERFECCIONARON LOS INSTRUMENTOS QUE EXIGÍAN LAS NECESIDADES TÉCNICAS DE LA PROFESIÓN. EL ARTESANO REÚNE EN SU PERSONA DIVERSAS CALIDADES; ES PROPIETARIO DE LA MATERIA PRIMA, DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO, INTERVIENE DIRECTAMENTE EN EL DESARROLLO DEL MISMO Y PARTICIPA EN ACTIVIDADES TÉCNICAS, ARTÍSTICAS Y COMERCIALES, QUE MÁS TARDE DESEMPEÑARÍAN OTRAS PERSONAS.

EL PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO DE LOS INSTRUMENTOS Y EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN, HICIERON QUE LA PRODUCCIÓN SE INTENSIFICARA, INCREMENTÁNDOSE TAMBIÉN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS. ESE DESARROLLO IMPIDIÓ QUE EL ARTESANO COLOCARA SUS PRODUCTOS EN CENTROS DE CONSUMO LEJANOS, CAMBIANDO POR TAL MOTIVO LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LA ÉPOCA, DEL ARTESANADO AL CAPITALISMO, YA QUE APARECEN LOS INTERMEDIARIOS O COMERCIANTES EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

EL AUMENTO DE LOS CENTROS CONSUMIDORES PROVOCÓ QUE LOS COMERCIANTES EXIGIERAN MAYOR PRODUCCIÓN A LOS ARTESANOS, LO CUAL A VECES ERA IMPOSIBLE PARA ESTOS. SE RECURRIÓ ENTONCES A MUCHOS MEDIOS PARA OBTENER

LAS CANTIDADES DESEADAS, POR EJEMPLO, ADELANTABAN LA --
MATERIA PRIMA O EL NUMERARIO Y CONTROLABAN A VARIOS AR--
TESANOS. ÉSTOS NO VENDÍAN EL PRODUCTO DE SU ESFUERZO, --
SINO QUE SU ENERGÍA ESTABA A DISPOSICIÓN DEL COMERCIAN--
TE DE QUIEN RECIBÍAN UN VERDADERO SALARIO A TÍTULO DE --
INDEMNIZACIÓN POR EL SERVICIO PRESTADO Y EL DESGASTE --
DE SU HERRAMIENTA.

EL ARTESANO REALIZABA SU TRABAJO EN SU CASA, --
POR LO CUAL, ES AHÍ DONDE RECIBÍA LOS ENCARGOS DE CON--
VERTIR LA MATERIA PRIMA EN PRODUCTOS ACABADOS, POR LO --
TANTO NO GOZA DE NINGUNA INDEPENDENCIA, PUES ESTA SUJE--
TO A LA VOLUNTAD DEL COMERCIANTE; NACE ASÍ LA PRODUC--
CIÓN CAPITALISTA A DOMICILIO, QUE ES UNA FASE DEL CAPI--
TALISMO MERCANTIL.

LOS COMIENZOS DEL CAPITALISMO MERCANTIL, FUE--
RON MUY BENÉFICOS PARA EL ARTESANO, YA QUE SE VE OBLIGA--
DO A LUCHAR CON SUS COMPETIDORES, PAGABAN PRECIOS MÁS --
EQUITATIVOS Y LA MAYORÍA DE LAS VECES ENCARGABAN GRAN --
CANTIDAD DE PRODUCTOS; PERO LAS CONDICIONES QUE NO TAR--
DARON EN CAMBIAR Y EL COMERCIANTE SE HACE DUEÑO DE TO--
DOS LOS MEDIOS Y ELEMENTOS DEL PEQUEÑO PRODUCTOR, CAYEN--
DO ÉSTE BAJO LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE AQUÉL A PESAR--
DE LOS ESFUERZOS HECHOS PARA EVITARLO.

ESTE ÚLTIMO HECHO TRAE COMO CONSECUENCIA DOS--
COSAS, LA PRIMERA ES EL SURGIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN EN
GRAN ESCALA Y LA SEGUNDA ES EL NACIMIENTO DE LA FIGURA--
DEL ASALARIADO; ELLO DEBIDO AL EMPOBRECIMIENTO DEL ARTE--
SANO QUE SUCUMBE ANTE LAS INSATISFECHAS EXIGENCIAS DEL--
DISTRIBUIDOR DE SUS PRODUCTOS.

DEPENDIENDO EXCLUSIVAMENTE DEL COMERCIANTE, - EL ARTESANO TRABAJA EN SU CASA, MANTENIENDO DE TAL MODO LA DIVISIÓN DEL TRABAJO; PERO ERA INEVITABLE LA ORGANIZACIÓN DE GRANDES EMPRESAS POR LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN, Y SE FORMAN UNIDADES CUYO FUNCIONAMIENTO ES MÁS PERFECTO Y ARMONIOSO.

POSTERIORMENTE, EL COMERCIANTE REUNE EN UN LOCAL DE SU PROPIEDAD, NO SÓLO A LOS ARTESANOS QUE PARA ÉL TRABAJABAN, SINO TAMBIÉN A OTRAS PERSONAS, ENTREGÁNDOSELES LA MANUFACTURA.

EL COMERCIANTE, CON LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA, OBTIENE MUCHOS PROVECHOS, YA QUE EVITA LA EXISTENCIA DE VARIOS LOCALES CON EL CONSIGUIENTE AHORRO EN RENTAS Y EN ILUMINACIÓN; LA COMPRA DE MATERIA PRIMAPOR MAYOREO, RESULTÁNDOLE MÁS BARATA; NO REQUIERE DE NÚMEROSOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO, ETC.

CON EL ESTABLECIMIENTO DE LA MANUFACTURA HAY UN VERDADERO RECLUTAMIENTO O ENROLAMIENTO DE OBREROS, - OBSERVÁNDOSE EL FENÓMENO DE UNA CRECIENTE PRODUCCIÓN EN VIRTUD DE LAS INOVACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONFECCIÓN; SE COMBINAN VARIOS OFICIOS PARAPRODUCIR UN SÓLO OBJETO, SIMPLIFICÁNDOSE LAS OPERACIONES POR EJECUTAR, QUE SE VUELVEN PARCIALES Y COMPLEMENTARIAS, ESPECIALIZÁNDOSE EL OBRERO EN LA PARTE DE LA MERCANCÍA QUE LE TOCÓ HACER; SE PERFECCIONAN LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO Y SE AHORRA FUERZA DEL OBRERO.

"POR OTRA PARTE, LOS OFICIOS QUE NO NECESITARON NI SIQUIERA LA EXISTENCIA DE UN TALLER, COMO FUERON

SASTRES, COSTURERAS, BORDADORES Y TEJEDORES, SE VIERON OBLIGADOS A LABORAR DENTRO DE SUS PROPIOS DOMICILIOS, - AUMENTANDO CON ELLO LA FALTA DE ORGANIZACIÓN Y DE CONTACTO, TENIENDO QUE SOPORTAR EL LLAMADO "SWEATING SYSTEM" -SISTEMA DEL SUDOR-"(44)

ESTA FORMA DE TRABAJO, DADO QUE SE ELABORABA FUERA DEL TALLER DEL PATRÓN, LA CONTRATACIÓN QUEDABA - SUJETA A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, CONSIDERÁNDOSE COMO TRABAJO LIBRE, REGLAMENTADO POR LA LEY CIVIL.

LA DEMANDA DEL PÚBLICO CADA VEZ MÁS CRECIENTE, DE LOS ARTÍCULOS FABRICADOS POR TRABAJADORES A DOMICILIO FUE CAUSA PARA QUE ESTE SISTEMA DE TRABAJO TOMARA GRAN INCREMENTO.

LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DESARROLLABA - EL TRABAJADOR A DOMICILIO ERAN ÍNFIMAS TODA VEZ QUE -- LOS SALARIOS ERAN MUY BAJOS ADEMÁS DE QUE NO CONTABA - CON NINGUNA PROTECCIÓN, EL PATRÓN IMPONÍA SUS CONDICIONES QUE CASI SIEMPRE ERAN PERJUDICIALES AL OBRERO, Y - ÉSTE LAS ACEPTABA POR LA NECESIDAD EN QUE SE ENCONTRABA.

LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑABAN ESTAS ACTIVIDADES ERAN CASI SIEMPRE MUJERES Y NIÑOS, QUE SIN - - ABANDONAR EL HOGAR SE PROPORCIONABAN MEDIOS ECONÓMICOS PARA SUBSISTIR.

(44) ROJO Angel, Elma. Trabajo a Domicilio. Tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho. 1973. Universidad de Guanajuato. Pág. 4.

LAS CAUSAS PRINCIPALES QUE DIERON ORIGEN AL-
TRABAJO A DOMICILIO FUERON LAS SIGUIENTES:

A) LA FALTA DE UNIÓN Y DE COMUNIDAD DE INTE-
RÉS DE LOS OBREROS DE LAS INDUSTRIAS A DOMICILIO,

B) LAS VENTAJAS QUE DA AL PATRÓN,

C) LA DEMANDA DEL PÚBLICO DE LOS OBJETOS FA-
BRICADOS A DOMICILIO,

D) LA CONCURRENCIA OBRERA,

E) LA NATURALEZA DE LOS PRODUCTOS,

A) APARICION DE LAS PRIMERAS LEGISLACIONES
SOBRE TRABAJO A DOMICILIO EN MEXICO.

SE ENCUENTRAN ALGUNOS ANTECEDENTES COMO EL -
PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO DEL 10. DE JULIO
DE 1906 EN LA CIUDAD DE SAN LUIS MISSOURI E.U.A. QUE -
PROPUSO EN LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EL SIGUIENTE-
PRECEPTO:

"PUNTO 22.- LA REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO -
DOMÉSTICO Y DEL TRABAJO A DOMICILIO",

ADEMÁS, EN EL PROYECTO DE PORTES GIL QUE ES-
UN ANTECEDENTE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE TRATA
BA DE REGLAMENTAR COMO TRABAJOS ESPECIALES A LOS SI- -
GUIENTES:

- A) EL TRABAJO DE CAMPO;
- B) EL MINERO;
- C) EL FERROCARRILERO;
- D) EL TRABAJO A DOMICILIO, Y
- E) EL DE LOS APRENDICES.

SE DICTARON TAMBIÉN UNA SERIE DE LEYES EN LOS
ESTADOS, ENTRE ELLAS ESTÁN LAS QUE TRATARON SOBRE LOS -
ACCIDENTES DE TRABAJO LAS CUALES SON: LEY DE VICENTE -
VILLADA Y LEY DE BERNARDO REYES.

POSTERIORMENTE SE CREARON LEYES SOBRE TRABA-
JO EN EL ESTADO DE JALISCO, LA PRIMERA FUÉ LA DEL GENE-
RAL MANUEL M. DIÉGUEZ EN LA QUE SE CONSIGNA EL DESCAN-
SO DOMINICAL, EL DESCANSO OBLIGATORIO, LAS VACACIONES-

Y LA JORNADA DE TRABAJO.

LA SEGUNDA FUÉ LA LEY DEL TRABAJO DE MANUEL-AGUIRRE BERLANGA QUE REGLAMENTÓ LOS ASPECTOS PRINCIPALES DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, ALGUNOS CAPÍTULOS DE PREVISIÓN SOCIAL Y CREÓ LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

EN EL ESTADO DE VERACRUZ SURGIERON TAMBIÉN DOS LEGISLACIONES SOBRE TRABAJO, LA LEY DE CÁNDIDO -- AGUILAR; EN ESTA LEY SE REGLAMENTÓ LO RELATIVO A LA PREVISIÓN SOCIAL, LA ENSEÑANZA LAICA PARA LOS TRABAJADORES Y PROPORCIONADA POR LOS PATRONES, CREÓ LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LOS TRIBUNALES DE TRABAJO.

LA OTRA LEY FUÉ LA DE AGUSTÍN MILLÁN, QUE -- ES LA PRIMERA LEY DEL ESTADO QUE HABLA SOBRE ASOCIACIONES PROFESIONALES.

TAMBIÉN EN EL DISTRITO FEDERAL SE PROMULGÓ UN PROYECTO SOBRE CONTRATO DE TRABAJO DEL LIC. RAFAEL-ZUBARÁN CAPMANY. ESTE PROYECTO CONSTA DE SIETE SECCIONES, DISPOSICIONES GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS Y DE LOS OBREROS, JORNADA MÁXIMA Y SALARIO MÍNIMO, REGLAMENTO DEL TALLER, TERMINACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN EL QUE SE INCLUYE LO RELATIVO A SINDICATOS Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ES PRIMORDIAL MENCIONAR LA LEGISLACIÓN DE -- TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN, YA QUE CON ELLA SE MARCAN LOS FINES QUE EN ESE MOMENTO PERSEGUÍA EL DERECHO DEL TRABAJO.

FUÉ EN EL AÑO DE 1915 CUANDO EL GENERAL SALVADOR ALVARADO PROMULGA LA LEY DEL TRABAJO, QUE ES UN INTENTO PORQUE EL ESTADO PARTICIPARA EN EL FENÓMENO -- ECONÓMICO-SOCIAL Y ASEGURAR EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

POR ÚLTIMO, EN EL ESTADO DE COAHUILA SE PROMULGA LA LEY DEL TRABAJO EL 27 DE OCTUBRE DE 1916 POR EL GOBERNADOR GUSTAVO ESPINOZA MIRELES. ESTA LEY, COMO YA MENCIONAMOS EN EL PRIMER CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO, ES DE UNA IMPORTANCIA MENOR A LA DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ADEMÁS DE QUE SE DEDICÓ A COPIAR-ALGUNAS DISPOSICIONES DEL PROYECTO ZUBARÁN.

B) CONSTITUCION DE 1917 Y EL ARTICULO
123 CONSTITUCIONAL.

UNO DE LOS AVANCES MÁS SIGNIFICATIVOS DENTRO DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, ES EL ARTÍCULO 123 - CONSTITUCIONAL, QUE NACE PRECISAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

BAJO LA PRESIDENCIA DE DON VENUSTIANO CARRANZA SE INICIA UN MOVIMIENTO REFORMISTA QUE TENÍA COMO - OBJETIVO PRIMORDIAL LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y POR SUPUESTO SIN EL PROPÓSITO DE CREAR UNA NUEVA, PERO DESPUÉS DE VARIAS DISCUSIONES, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE DEBÍA PROPONERSE UN ARTÍCULO QUE TRATARA EL PROBLEMA DE LOS TRABAJADORES EN TODA SU MAGNITUD, Y NO SOLAMENTE SE QUEDÓ EN UN SÓLO ARTÍCULO, SINO QUE SE DEDICÓ UN TÍTULO EN EL CUAL SE CONSAGRAN LOS DE RECHOS DE LOS TRABAJADORES.

ES ASÍ COMO NACE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y CABE MENCIONAR QUE ES EL PRIMER PRECEPTO A NIVEL CONSTITUCIONAL QUE OTORGA ESTOS DERECHOS.

C) LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS.

LA APARICIÓN DE LEYES EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA FUÉ A CONSECUENCIA DE LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 EN EL QUE SE ESTABLECE EL DERECHO A -- LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO SEGÚN LAS NECESIDADES DE CADA REGIÓN.

ESTAS ADICIONES SURGIERON DEBIDO A QUE LA -- FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN ESTABLECÍA QUE SÓLO EL CONGRESO DE LA UNIÓN PODÍA LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO PARA TODA LA REPÚBLICA, PERO ESTA DISPOSICIÓN PARECIÓ, PARA EL DIPUTADO VICTORIA, VIOLATORIA DE LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, ADEMÁS DE QUE LAS NECESIDADES DE CADA REGIÓN NO ERAN LAS MISMAS.

POR ELLO, NACEN LAS LEGISLACIONES EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA. ENTRE LAS MÁS IMPORTANTES ESTAN: LA LEY DEL 14 DE ENERO DE 1918, EXPEDIDA POR EL GENERAL CÁNDIDO AGUILAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, -- QUE SEIS AÑOS MÁS TARDE FUÉ COMPLETADA POR LA LEY DE RIESGOS PROFESIONALES. ESTAS LEYES SIRVIERON DE MODELO PARA LA CREACIÓN DE LAS OTRAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS Y COMO ANTECEDENTE IMPORTANTÍSIMO PARA LA LEY -- FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

POSTERIORMENTE, EL 2 DE OCTUBRE DE 1918, NACE LA LEY DE TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE CARRILLO PUERTO, Y DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1926 DE ALVARO TORRES DÍAZ.

SE DICTARON LEYES EN TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL SUSCITÓ MÚLTIPLES PROBLEMAS ENTRE LOS TRABAJADORES YA QUE TENÍAN TRATAMIENTOS DISTINTOS Y POR LO TANTO OCASIONABA UN TRATO DESIGUAL ENTRE ELLOS Y ALGUNOS TRABAJADORES QUERÍAN TRABAJAR EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE PROPUSO UNA SOLUCIÓN "LA LEY DEL TRABAJO SERÍA UNITARIA Y SE EXPEDIRÍA POR EL CONGRESO FEDERAL, PERO SU APLICACIÓN CORRESPONDERÍA A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y A LAS LOCALES MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS INCLUIDA EN LA MISMA REFORMA."

ASI SURGE LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY DE CARÁCTER FEDERAL APLICABLE A TODA LA REPÚBLICA.

D) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 18 DE AGOSTO DE 1931.

LA CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 18 DE AGOSTO DE 1931, FUÉ CONSECUENCIA DE LA NECESIDAD DE UNIFORMAR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA LABORAL. PARALELLO FUÉ NECESARIO REFORMAR LA CONSTITUCIÓN EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 Y EL ARTÍCULO 123 EN SU PÁRRAFO INTRODUCTORIO, EN EL SENTIDO DE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENGA FACULTAD EXCLUSIVA PARA LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO; PERO SE DIVIDIÓ LA APLICACIÓN DE LA LEY ENTRE LAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES.

EN ESTA LEY SE REGLAMENTA EN UN MISMO CAPÍTULO A LA PEQUEÑA INDUSTRIA, LA INDUSTRIA FAMILIAR Y EL TRABAJO A DOMICILIO.

EL ARTÍCULO 207 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL, DEFINE AL TRABAJO A DOMICILIO COMO "AQUEL QUE DESEMPEÑA TODA PERSONA A QUIEN SE ENTREGAN ARTÍCULOS DE FABRICACIÓN Y MATERIAS PRIMAS, PARA QUE SEAN ELABORADOS EN SU PROPIO DOMICILIO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR, PERO FUERA DE LA VIGILANCIA O LA DIRECCIÓN INMEDIATA DE LA PERSONA QUE HA PROPORCIONADO EL MATERIAL." (45)

ADEMÁS, SE ESTABLECE QUE EL TRABAJO A DOMICILIO DEBERÁ ESTAR BAJO LA VIGILANCIA DE INSPECTORES DEL TRABAJO QUE SE ENCARGARAN DE QUE SE CUMPLAN TODAS LAS-

(45) MUÑOZ, Luis. Comentarios a la Ley Federal del Trabajo. 1948. Biblioteca Lex de Derecho y Ciencias Sociales. Vol. IV Editorial Stylo. México, D.F. MEXICO. - Pág. 462.

CONDICIONES DE HIGIENE Y TAMBIÉN LA REMUNERACIÓN QUE -
PERCIBAN SEA LA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA LEY.

E) REFORMAS SOBRE TRABAJO A DOMICILIO POSTERIORES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO-DE 18 DE AGOSTO DE 1931.

EL 7 DE OCTUBRE DE 1942 SE PROMULGÓ UN DECRETO POR EL CUAL SE PREVIENE QUE LOS TALLERES DE COSTURA Y - PEQUEÑAS INDUSTRIAS DEBERÁN RECABAR LICENCIA PARA EJERCER SUS ACTIVIDADES.

ESTE DECRETO CONTIENE "CATORCE" ARTÍCULOS QUE TIENEN COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL, DAR A LOS TRABAJADORES A DOMICILIO Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS UNA MAYOR PROTECCIÓN TODA VEZ QUE ESTABLECE COMO REQUISITO LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, - E IMPONE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A ESTAS DISPOSICIONES.

POSTERIORMENTE, EN EL AÑO DE 1968, SE REUNIÓ - UNA COMISIÓN ENCARGADA DE REALIZAR UN PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE 1931, Y ES HASTA 1970 CUANDO ENTRAN EN VIGOR LAS NUEVAS REFORMAS.

DENTRO DE LAS REFORMAS QUE SE HICIERON, FUÉ LA DE INCLUIR UN CAPÍTULO ESPECIAL SOBRE TRABAJO A DOMICILIO Y LO DEFINE COMO:

ARTÍCULO 311.- "TRABAJO A DOMICILIO ES EL QUE SE EJECUTA HABITUALMENTE PARA UN PATRÓN, EN EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR O EN UN LOCAL LIBREMENTE ELEGIDO POR

ÉL, SIN VIGILANCIA NI DIRECCIÓN INMEDIATA DE QUIEN PROPORCIONA EL TRABAJO".

F) CONTRATO DE TRABAJO A DOMICILIO.

1.- DEFINICION DE TRABAJO A DOMICILIO:

EL TRABAJO A DOMICILIO SE DEFINÍA EN LA LEY FEDERAL DE 1931 COMO AQUEL QUE DESEMPEÑA TODA PERSONA A QUIEN SE ENTREGAN ARTÍCULOS DE FABRICACIÓN Y MATERIAS PRIMAS, PARA QUE SEAN ELABORADAS EN SU PROPIO DOMICILIO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR, PERO FUERA DE LA VIGILANCIA O DIRECCIÓN INMEDIATA DE LA PERSONA QUE HA PROPORCIONADO EL MATERIAL.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE ESTÁ EN VIGOR, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 311: "TRABAJO A DOMICILIO ES EL QUE SE EJECUTA HABITUALMENTE PARA UN PATRÓN, EN EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR O EN UN LOCAL LIBREMENTE ELEGIDO POR ÉL, SIN VIGILANCIA NI DIRECCIÓN INMEDIATA DE QUIEN PROPORCIONA EL TRABAJO".

EL DR. MARIO DE LA CUEVA LO DEFINE COMO : -- "EL TRABAJO A DOMICILIO ES UN SISTEMA EN EL CUAL, EL DUEÑO DE UN TALLER O DE UNA EMPRESA MÁS O MENOS GRANDE, BIEN DIRECTAMENTE YA POR CONDUCTO DE INTERMEDIARIOS, ENCARGA A PERSONAS CARENTES DE RECURSOS, PARTICULARMENTE MUJERES Y AUN NIÑAS, SOBRE TODO EN LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y DE LA ROPA DE CASA, LA ELABORACIÓN, ACABADO Y BORDADO DE PIEZAS U OBJETOS, UN TRABAJO QUE LLEVAN AL CABO EN SUS DOMICILIOS PARA UN EMPRESARIO QUE ES QUIEN LOS PAGA Y VENDE POSTERIORMENTE A PRECIOS QUE LE PROPORCIONAN UNA UTILIDAD GRANDE." (46)

(46) CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho del Trabajo. 1982. 8a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. MEXICO. Pág. 549.

EL MAESTRO NÉSTOR DE BUEN, PROPONE QUE DE LA DEFINICIÓN QUE OFRECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE - DESPRENDEN CIERTOS ELEMENTOS O BIEN CONDICIONES SIN -- LAS CUALES NO HABRÍA TRABAJO A DOMICILIO.

ESTAS CONDICIONES SON:

"A) SE EJECUTA HABITUALMENTE.- ESTO SIGNIFICA QUE UNA PRESTACIÓN ACCIDENTAL NO INTEGRARÁ UNA RELACIÓN DE TRABAJO A DOMICILIO.

B) SE EJECUTA PARA UN PATRÓN.- CUANDO EL - TRABAJO SE REALIZA POR ENCARGO DE UN TERCERO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL MATERIAL LO PONGA EL TRABAJADOR - O EL PATRÓN, SE ESTA EN PRESENCIA DEL TRABAJO A DOMICILIO; YA QUE EL ARTÍCULO 312 DISPONE QUE: "EL CONVENIO - POR VIRTUD DEL CUAL EL PATRÓN VENDA MATERIAS PRIMAS U - OBJETOS A UN TRABAJADOR PARA QUE ESTE LOS TRANSFORME - O CONFECCIONE EN SU DOMICILIO Y POSTERIORMENTE LOS VEN - DA AL MISMO PATRÓN, Y CUALQUIER OTRO CONVENIO U OPERA - CIÓN SEMEJANTE, CONSTITUYE TRABAJO A DOMICILIO".

C) SE REALIZA EN EL DOMICILIO DEL TRABAJA - DOR O EN UN LOCAL LIBREMENTE ELEGIDO POR ÉL.- AUNQUE - LA LEY ESTABLECE QUE EL LOCAL DEBE SER ELEGIDO POR EL - TRABAJADOR, A VECES SON LOS PATRONES QUIENES PROPONEN - EL LUGAR DONDE SE VA A DESEMPEÑAR EL TRABAJO Y ASÍ EVI - TAN LA VIGILANCIA INMEDIATA DE LAS AUTORIDADES ENCARGA - DAS DE VIGILAR LA SEGURIDAD SOCIAL.

D) SIN VIGILANCIA NI DIRECCIÓN INMEDIATA - DE QUIEN PROPORCIONA EL TRABAJO.- LA ACTIVIDAD DEL TRA

BAJADOR NO ESTÁ SUJETA A VIGILANCIA". (47)

EL MAESTRO MANUEL ALONSO GARCÍA, SEÑALA QUE - EL TRABAJO A DOMICILIO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁMBITO - DE LAS RELACIONES DE TRABAJO NO COMÚN. ESTO SIGNIFICA - QUE SE DA UNA PRESTACIÓN LIBRE, PERSONAL, POR CUENTA -- AJENA A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN,

LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO ESPAÑOLA DEFINE EL TRABAJO A DOMICILIO COMO "AQUEL QUE REALIZA EL TRABAJADOR EN SU MORADA U OTRO LUGAR LIBREMENTE ELEGIDO POR ÉL SIN LA VIGILANCIA DE LA PERSONA POR CUENTA DE LA -- CUAL TRABAJA NI DE REPRESENTANTE SUYO", (48)

DE ESTA DEFINICIÓN, EL LIC. ALONSO GARCÍA PROPONE QUE SE DERIVAN DOS CARACTERÍSTICAS QUE DISTINGUEN A ESTE TIPO DE TRABAJO DE LOS DEMÁS; ESTAS SON:

1) EL LUGAR DE LA PRESTACIÓN, QUE HA DE SER EL HOGAR DEL TRABAJADOR U OTRO LUGAR ELEGIDO POR ÉL.

2) LA FORMA DE LA PRESTACIÓN, YA QUE ESTA SE REALIZA SIN LA VIGILANCIA NI DEL EMPRESARIO NI DE REPRESENTANTE DE ÉSTE.

(47) BUEN Lozano, Néstor de. Ob. Cit. Pág. 474.

(48) Cit. Por. ALONSO Olea, Manuel. Lecciones sobre Contrato de Trabajo. 1968, Facultad de Derecho. Madrid ESPAÑA. Pág. 609.

EN NUESTRA OPINIÓN, LA DEFINICIÓN QUE APUNTA EL DR. MARIO DE LA CUEVA, SE LIMITA A SEÑALAR QUE EL -- TRABAJO A DOMICILIO SE DEDICA SOLAMENTE A LA REALIZA -- CIÓN DE ROPA DE CASA O A LA INDUSTRIA DEL VESTIDO. PE -- RO SI ANALIZAMOS TODAS LAS VARIANTES QUE EL TRABAJO A -- DOMICILIO TIENE, VEMOS QUE ADEMÁS DE LA INDUSTRIA TEX -- TIL, SE REALIZAN TRABAJOS EN LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, -- E INCLUSO, COMO APUNTA EL MAESTRO NÉSTOR DE BUEN, SE -- PUEDEN REALIZAR PUBLICACIONES PERIÓDICAS CON EL MATE -- RIAL QUE EL EDITOR ENTREGA AL TRABAJADOR.

ASÍ PUES, EL TRABAJO A DOMICILIO SE EJECUTA -- NO SÓLO EN LA RAMA TEXTIL, AUNQUE CABE DECIR QUE EN MÉ -- XICO ÉSTA OCUPA UN PAPEL MUY IMPORTANTE Y QUE COMO -- AFIRMA EL DR. DE LA CUEVA ES REALIZADO EN SU MAYORÍA -- POR MUJERES.

POR LO TANTO, LA DEFINICIÓN QUE OFRECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONTIENE VARIOS ELEMENTOS QUE INTE -- GRAN EL TRABAJO A DOMICILIO Y QUE SIN ESTAS CONDICIONES NO SE ESTARÍA EN PRESENCIA DE ÉSTE, AUNQUE NO SIEMPRE -- SE LLEVAN A CABO, PUES COMO APUNTAREMOS MÁS ADELANTE, -- ESTE TIPO DE EMPLEOS ES DE LOS MÁS EXPLOTADOS Y MAL VI -- GILADOS EN NUESTRO SISTEMA LABORAL.

2.- SUJETOS DEL TRABAJO A DOMICILIO:

LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL TRABAJO A DOMICILIO SON: EL TRABAJADOR A DOMICILIO Y EL PATRÓN.

EL ARTÍCULO 313 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEFINE AL TRABAJADOR SEÑALANDO: "TRABAJADOR A DOMICILIO ES LA PERSONA QUE TRABAJA PERSONALMENTE O CON LA AYUDA DE MIEMBROS DE SU FAMILIA PARA UN PATRÓN".

EL PATRÓN LO DEFINE EL ARTÍCULO 314, Y ESTABLECE: "SON PATRONES LAS PERSONAS QUE DAN TRABAJO A DOMICILIO SEA QUE SUMINISTREN O NO LOS ÚTILES O MATERIALES DE TRABAJO Y CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DE LA REMUNERACIÓN".

3.- NATURALEZA JURIDICA DEL TRABAJO A DOMICILIO:

EL TRABAJO A DOMICILIO SE CONSIDERÓ EN LA PRIMERA DÉCADA DE ESTE SIGLO COMO UN TRABAJO AUTÓNOMO, ESTO ES QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE EXISTE ENTRE EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN ES UNA ACTIVIDAD LIBRE YA QUE NO EXISTE UNA VIGILANCIA, NI UNA SUBORDINACIÓN INMEDIATA HACIA EL PATRÓN Y POR LO TANTO EL TRABAJADOR DISPONE LIBREMENTE DE SU TIEMPO Y FORMA DE REALIZACIÓN.

LA RELACIÓN JURÍDICA SE PERFECCIONA EN EL ACTO DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, PERO DURANTE LA ELABORACIÓN DE LOS OBJETOS O PIEZAS, EL TRABAJADOR A DOMICILIO NO SE HALLA EN RELACIÓN JURÍDICA CON EL EMPRESARIO. "EN RESÚMEN EL TRABAJADOR A DOMICILIO TRABAJA PARA OTRO, PERO NO EN RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN A OTRO".- (49)

POSTERIORMENTE SE RESOLVIÓ LA DUDA YA QUE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY NUEVA SE EXPRESÓ:

"DURANTE MUCHOS AÑOS, LAS PERSONAS QUE DAN TRABAJO A DOMICILIO SOSTUVIERON QUE NO SE TRATA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, SINO DE UNA DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL: LOS LLAMADOS TRABAJADORES A DOMICILIO, SE DIJO, NO PUEDEN INTEGRARSE EN LAS EMPRESAS, PUES ÚNICAMENTE RECIBEN UN PEDIDO PARA EFECTUAR EL TRABAJO EN LAS CONDICIONES, EN LA FORMA Y EN EL TIEMPO QUE JUZGUEN CON

VENIENTE. LA LEY REGLAMENTA LA FIGURA COMO UNA RELACION DE TRABAJO: EL DERECHO DEL TRABAJO SE APLICA A LA ACTIVIDAD DE LOS HOMBRES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN BENEFICIO DE OTRO, SIN QUE PUEDA ACEPTARSE QUE LA FORMA EXTERNA DE QUE SE REVISTA A LA RELACION SEA LA CAUSA DE TERMINANTE DE SU NATURALEZA. SI SE ESTUDIAN LAS RELACIONES ENTRE LOS TRABAJADORES A DOMICILIO Y LAS EMPRESAS, SE DESCUBRE QUE AQUELLOS FORMAN PARTE DE LA UNIDAD ECONOMICA DE LA SEGUNDA, QUE SU ACTIVIDAD ESTA ENCUADRADA EN LA EMPRESA, QUE TRABAJAN PARA ELLA Y QUE SU PRINCIPAL Y FRECUENTEMENTE ÚNICA FUENTE DE INGRESOS, ES LA RETRIBUCION QUE PERCIBEN POR SU TRABAJO". (50)

LA DOCTRINA NUEVA DE LA RELACION DE TRABAJO, QUE ES PARTIDARIA CON LA IDEA DE QUE EL DERECHO DEL TRABAJO ES UN DERECHO DE CLASE, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESTA UN TRABAJO PERSONAL, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DIÓ ORIGEN Y SIN IMPORTAR CUAL ELÁSTICA SEA LA SUBORDINACION, CREA UNA SITUACION JURIDICA OBJETIVA ENTRE TRABAJADOR Y PATRÓN, EN VIRTUD DE LA CUAL SE APLICAN TODOS LOS IMPERATIVOS LEGALES QUE LE OTORGA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

POR LO TANTO, EL TRABAJO A DOMICILIO, ES UN DERECHO DE CLASE, EN EL CUAL SÍ EXISTE UNA RELACION JURIDICA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN, TODA VEZ QUE ESTA SE PERFECCIONA EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA REALIZACION DEL SERVICIO, ESTO ES, CUANDO EL TRABAJADOR HA TERMINADO SU TRABAJO, CON TODAS LAS INDICACIONES, MATE-

(50) Cit. Por. CUEVA, Mario de la. Pág. 552.

RIAL E INSTRUMENTOS APROPIADOS, LO REGRESA AL PATRÓN, Y ÉSTE A SU VEZ LE PAGA UN SALARIO POR SU SERVICIO.

POR LO TANTO, DESDE EL MOMENTO EN QUE EXISTE UNA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL TRABAJADOR A DOMICILIO Y EL PATRÓN, YA SE ESTÁ BAJO EL AMPARO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y POR SUPUESTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. - AÚN CUANDO EL TRABAJADOR NO LABORE DENTRO DE LA EMPRESA, SÍ FORMA PARTE DE ELLA PUESTO QUE ENTRE TODOS FORMAN LA ENERGÍA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA.

4.- CONDICIONES DEL TRABAJO A DOMICILIO:

EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA NOS APUNTA QUE - SE ENTIENDE POR CONDICIONES DE TRABAJO "LAS NORMAS QUE FIJAN LOS REQUISITOS PARA LA DEFENSA DE LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE TRABAJO Y LAS QUE DETERMINAN LAS PRESTACIONES -- QUE DEBEN PERCIBIR LOS HOMBRES POR SU TRABAJO", (51)

LAS CONDICIONES DE TRABAJO SON EL FIN PRIMORDIAL QUE PERSIGUE EL DERECHO DEL TRABAJO, YA QUE DE -- ELLO DEPENDE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS RELACIONES -- DE TRABAJO.

EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE DEDICA UN -- TÍTULO ESPECIAL EN DONDE SE ESPECIFICAN LAS CONDICIONES, LAS CUALES SON:

- I JORNADA DE TRABAJO;
- II DÍAS DE DESCANSO;
- III VACACIONES;
- IV SALARIO;
- V SALARIO MÍNIMO;
- VI NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO, Y,
- VII PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS,

EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL DA LA PAUTA PA

(51) *Ibíd.* Pág. 266.

RA FIJAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LAS QUE SE DESEN
VOLVERÁN LOS TRABAJADORES.

ADÉMÁS ESTABLECE QUE LAS CONDICIONES NUNCA DE
BERÁN SER INFERIORES A LAS QUE SE ESTABLECEN EN DICHO -
PRECEPTO CONSTITUCIONAL Y EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
TAMBIÉN PROPONE QUE A TRABAJO IGUAL DEBE CORRESPONDER -
SALARIO IGUAL, SIN IMPORTAR SEXO O NACIONALIDAD, SIN -
EMBARGO, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE ESPECIFICAN -
NORMAS PARTICULARES PARA TRABAJOS ESPECIALES.

AÚN CUANDO SE ESTABLECE QUE LAS CONDICIONES -
DE TRABAJO DEBEN SER IGUALES, EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY-
FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE: "EL TRABAJADOR PODRÁ --
SOLICITAR DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LA --
MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, CUANDO EL -
SALARIO NO SEA REMUNERADOR O SEA EXCESIVA LA JORNADA DE
TRABAJO O CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS QUE LA --
JUSTIFIQUEN.

EL PATRÓN PODRÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN - -
CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS QUE LA JUSTI
FIQUEN.

ESTO SIGNIFICA QUE SÍ PUEDE HABER MODIFICACIO
NES EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

AHORA BIEN, EL TRABAJO A DOMICILIO FORMA PAR
TE DE LOS TRABAJOS ESPECIALES Y POR LO MISMO LAS CONDI
CIONES DE TRABAJO EN LAS QUE SE DESARROLLA SON PARTICU
LARES.

EL TRABAJO A DOMICILIO ES UN SERVICIO SUMAMENTE EXPLOTADO POR PARTE DE LOS EMPRESARIOS, Y POR ELLO - LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 318 QUE DEBEN ESTABLECERSE POR ESCRITO LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y QUE ADEMÁS ESTAS DEBERÁN HACERSE CONSTAR A CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO, Y UN EJEMPLAR SE ENTREGARÁ A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO. TAMBIÉN SE ESTABLECE EN ESTE MISMO ARTÍCULO, LOS DATOS QUE ESTE ESCRITO DEBERÁ CONTENER LOS CUALES SON:

I) NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO-CIVIL, Y DOMICILIO DEL TRABAJADOR Y DEL PATRÓN;

II) LOCAL DONDE SE EJECUTARÁ EL TRABAJO;

III) NATURALEZA, CALIDAD Y CANTIDAD DEL TRABAJO;

IV) MONTO DEL SALARIO, FECHA Y LUGAR DE PAGO; Y

V) LAS DEMÁS ESTIPULACIONES QUE CONVENGAN LAS PARTES.

"ESTE ESCRITO DEBERÁ ENTREGARSE EN TRES DÍAS-HÁBILES A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA CUAL, DENTRO DE IGUAL TÉRMINO, PROCEDERÁ A REVISARLO BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD. EN CASO DE QUE NO ESTUVIESE AJUSTADO A LA LEY, LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, DENTRO DE TRES DÍAS, HARÁ A LAS PARTES LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES, A FIN DE QUE HAGAN LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS. EL PATRÓN DEBERÁ PRESENTARLO NUEVAMENTE A --

LA MISMA INSPECCIÓN DEL TRABAJO".

RESPECTO A LOS SALARIOS, EXISTE TAMBIÉN UNA -
REGLAMENTACIÓN, YA QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA CIERTAS-
CIRCUNSTANCIAS. EL ARTÍCULO 322 ESTABLECE QUE LOS SALA-
RIOS MÍNIMOS SE FIJARÁN POR LAS COMISIONES NACIONAL Y -
REGIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, Y QUE ADEMÁS SE DEBERÁN -
TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- LA NATURALEZA Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS;

II.- EL TIEMPO PROMEDIO PARA LA ELABORACIÓN-
DE LOS PRODUCTOS;

III.- LOS SALARIOS Y PRESTACIONES PERCIBIDOS-
POR LOS TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS QUE
ELABOREN LOS MISMOS O SEMEJANTES PRODUCTOS; Y

IV.- LOS PRECIOS CORRIENTES DEL MERCADO DE -
LOS PRODUCTOS DEL TRABAJO A DOMICILIO.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 323 SEÑALA
QUE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES A DOMICILIO NO PO-
DRÁN SER DE LOS QUE SE PAGUEN POR TRABAJOS SEMEJANTES -
EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO PARA EL QUE SE REALICE-
EL TRABAJO.

TODAS ESTAS PRESCRIPCIONES NOS MUESTRAN QUE -
EL TRABAJO A DOMICILIO DEBE SER CONSTANTEMENTE VIGILADO
POR LOS INSPECTORES DEL TRABAJO A DOMICILIO, YA QUE SE-
HAN HECHO MUCHOS ABUSOS, PUESTO QUE LOS PATRONES NO CUM-
PLEN CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SALARIO, SEGURIDAD-

SOCIAL NI DE HIGIENE.

ESTE TIPO DE EMPLEO, SE DESEMPEÑA EN LOCALES-
QUE CARECEN DE BUENA ILUMINACIÓN Y QUE ADEMÁS, POR SER-
UN EMPLEO QUE REQUIERE DE MUCHA MANO DE OBRA, HAY EN --
LOS LOCALES GRAN CANTIDAD DE GENTE QUE REQUIERE DE VEN-
TILACIÓN Y DE LUGARES CON MÁS ESPACIO PARA UN MEJOR DE-
SEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES LABORALES.

ES NECESARIO APUNTAR TAMBIÉN QUE DEBIDO A LAS
CONDICIONES PAUPÉRRIMAS DE ESTOS EMPLEADOS, NO LES QUE-
DA OTRA ALTERNATIVA QUE TRABAJAR MUCHAS VECES HORAS EX-
TRAS, QUE POR SUPUESTO NO LES SON REMUNERADAS COMO DE--
BIERAN, Y ASÍ RECIBEN UN SALARIO QUE APENAS ALCANZA PA-
RA MEDIO COMER.

EL TRABAJADOR A DOMICILIO SÓLO PERCIBE EL SA-
LARIO QUE SU PATRÓN LE DA, Y ES EN REALIDAD SU ÚNICA --
FUENTE DE INGRESOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ÉL Y DE SU-
FAMILIA.

PUES BIEN, LAS CONDICIONES REALES EN LAS QUE-
SE DESARROLLA EL TRABAJO A DOMICILIO SIGUEN SIENDO MUY-
IRREGULARES PROBABLEMENTE DEBIDO A LA IGNORANCIA DE LOS
OBREROS QUE NO CONOCEN SUS DERECHOS Y QUE NI SIQUIERA -
SE AGRUPAN EN SINDICATOS POR TEMOR A SER DESPEDIDOS, O-
BIEN ES PROVOCADA POR LOS ABUSOS QUE COMETEN LOS EMPRE-
SARIOS A QUIENES LES PRODUCE ENORMES VENTAJAS QUE DAÑAN
SERIAMENTE A LOS TRABAJADORES. ES NECESARIO QUE LOS --
INSPECTORES DEL TRABAJO ESTÉN EN CONSTANTE RELACIÓN CON
ESTAS INDUSTRIAS Y QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE EVITE
MÁS ABUSOS DE LOS PATRONES.

C A P I T U L O I V

NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE MAQUILA

A) CONCEPTO DE MAQUILA.

ETIMOLÓGICAMENTE LA PALABRA MAQUILA VIENE DEL -
ÁRABE QUE SIGNIFICA "MEDIDA".

EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA OFRECE LA-
SIGUIENTE DEFINICIÓN: "PORCIÓN DE GRANO, HARINA O ACEITE
QUE CORRESPONDE AL MOLINERO POR LA MOLIENDA".

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NOS -
ACLARA LA DEFINICIÓN ANTERIOR EN LA SIGUIENTE TESIS:

INGRESOS MERCANTILES POR SERVICIOS DE
MAQUILA, IMPUESTO SOBRE.- LA DEFINI--
CIÓN QUE DE "MAQUILA" BRINDA EL DIC--
CIONARIO DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA, ES-
INADECUADA POR INCOMPLETA, YA QUE LA-
MAQUILA NO SOLO SE DA EN EL CASO DE -
LOS MOLINOS DE TRIGO O DE ACEITE, SI-
NO TAMBIÉN EN CUALQUIER OTRO RAMO EN-
QUE UN SUJETO PROPORCIONA LA MATERIA-
PRIMA O, PARA QUE OTRO ELABORE EL - -
ARTÍCULO, LO TERMINE O LO ENVASE, CO-
BRANDO UNA CANTIDAD POR EL SERVICIO.-
..." (52)

(52) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia en ma-
teria Administrativa. Enero de 1958. Semanario Judicial de la Federa-
ción. Vol. VII. 6a. Epoca. Pág. 66.

AHORA BIEN, DE ACUERDO AL CRITERIO SUSTENTADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO QUE CONOCEMOS POR MAQUILA NO PUEDE LIMITARSE A MOLINOS DE TRIGO O ACEITE, YA QUE AHORA SE HA CONVERTIDO EN UNA CRECIENTE INDUSTRIA QUE PUEDE DEDICARSE A TRANSFORMAR, ELABORAR O REPARAR GRAN VARIEDAD DE MERCANCIAS TALES COMO LA INDUSTRIA TEXTIL, METAL-MECÁNICA, ENSAMBLE DE MUEBLES, ELÉCTRICA, FABRICACIÓN DE CALZADO E INDUSTRIA DEL CUERO, ETC.

ESTA INDUSTRIA HA EVOLUCIONADO ENORMEMENTE DEBIDO AL CRECIMIENTO DE LAS GRANDES URBES Y SOBRE TODO AL AUMENTO DE LA POBLACIÓN.

HACE YA VARIOS AÑOS EN LAS CIUDADES QUE RECIENTE INICIABAN SU DESARROLLO, EXISTÍAN MOLINOS QUE SE DEDICABAN A LA MOLIENDA DE TRIGO O DE OTRA CLASE DE GRANO Y EL DUEÑO PROPORCIONABA TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU TRANSFORMACIÓN, ESTO ES, SÓLO SE DEDICABA A CUMPLIR CON EL SERVICIO Y AL FINALIZAR ÉSTE LE CORRESPONDÍA A CAMBIO EL PAGO QUE ERA EN ESPECIE, ES DECIR UNA PORCIÓN DE HARINA O DE LO QUE CORRESPONDIERA Y QUE ES A LO QUE SE LLAMÓ "MAQUILA".

LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN LA ACTUALIDAD TIENE MUCHO AUJE, TODA VEZ QUE REQUIERE DEL USO INTENSIVO DE FUERZA DE TRABAJO, MANO DE OBRA A GRAN ESCALA LO CUAL ES PROPORCIONADO POR LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS COMO ES EL NUESTRO.

B) ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA.

LA INDUSTRIA MAQUILADORA APARECE CON MAYOR -- VIGOR A PRINCIPIOS DE LA DÉCADA DE LOS CINCUENTA, ES -- DECIR, DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL. SURGE A -- CONSECUENCIA DE LA GRAN CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL QUE VI -- VÍAN LOS PAÍSES EUROPEOS.

EN LA ÉPOCA DE LA POTSGUERRA, LOS ESTADOS UNI -- DOS DE NORTEAMÉRICA CREARON A CONSECUENCIA DE LA GUERRA -- MUNDIAL, EL PLAN MARSHALL, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL FUÉ -- EL APOYO FINANCIERO Y MATERIAL OTORGADO A LOS PAÍSES -- EUROPEOS AFECTADOS.

ESTO TUVO COMO CONSECUENCIA LA APERTURA DE -- LOS MERCADOS EUROPEOS, YA QUE ESTOS REQUERÍAN DE MERCAN -- CÍAS Y PRODUCTOS, POR LO QUE NO LES QUEDÓ OTRA ALTERNA -- TIVA MÁS QUE UTILIZAR LOS PRODUCTOS ESTADOUNIDENSES QUE -- ERAN LOS QUE OCUPABAN EL PRIMER LUGAR.

EMPEZARON A CRECER LAS INDUSTRIAS, PERO JAPÓN -- NO SE QUEDÓ ATRÁS, NI LA PROPIA EUROPA YA QUE SE VIERON -- OBLIGADOS A COMPETIR CON EL MERCADO NORTEAMERICANO A -- GRAN VELOCIDAD.

NACEN ASÍ LAS PRIMERAS EMPRESAS MULTINACIONA -- LES Y ESTADOS UNIDOS, DEBIDO A SUS GRANDES AVANCES TEC -- NOLÓGICOS ESTABLECE EMPRESAS SOBRE TODO EN MATERIA ELEC -- TRÓNICA Y TEXTIL CON EL AFÁN DE INTERNACIONALIZAR O AM -- PLIAR SUS PROCESOS PRODUCTIVOS, Y ES ASÍ COMO SURGEN -- LAS PRIMERAS INDUSTRIAS MAQUILADORAS SOBRE TODO EN LUGA -- RES QUE PUDIERAN APORTAR UNA MANO DE OBRA BARATA Y --

ABUNDANTE. ESTOS SITIOS SON ENTRE OTROS, HONG KONG, --
TAIWAN, SINGAPUR, TAILANDIA, ETC.

"PARA EL AÑO DE 1984, ESTA INDUSTRIA SE HABÍA
EXPANDIDO A GRAN VELOCIDAD Y EN DISTINTOS PAISES DEL --
MUNDO APROXIMADAMENTE OPERABA EN 30 PAISES SUBDESARRO--
LLADOS DE LOS CUALES DESTACAN COMO CENTROS MÁS IMPORTAN--
TES: HONG KONG, COREA DEL SUR, MALASIA, FILIPINAS, SIN--
GAPUR, TAIWAN, TAILANDIA, MAURITANIA, TÚNEZ, BRASIL, --
HAITÍ Y MÉXICO." (53)

(53) "Las maquilas cáncer yanqui que invade México."
pp. 39/48. Punto Crítico. Año XIII, No. 142. México, --
D.F. Editorial Antares, S.A. Noviembre de 1984. Publica--
ción Bimestral de información y Análisis Político.
Expediente. Pág. 40.

C) ANTECEDENTES DE LA MAGUILA EN MEXICO.

LA INDUSTRIA MAQUILADORA SURGE CON MAYOR FUERZA EN MÉXICO COMO RESULTADO DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES Y EL GRAN DESARROLLO DE LA INDUSTRIA.

LA CERCANÍA QUE EXISTE CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, HA SIDO TAMBIÉN UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS QUE ORIGINARON ESTE TIPO DE INDUSTRIA, TODAVEZ QUE SIEMPRE NOS HAN UNIDO LAZOS DE CARÁCTER ECONÓMICO. ES POR ELLO QUE LAS RELACIONES QUE MÉXICO HA TENIDO CON NORTEAMÉRICA, HAN FAVORECIDO EL DESARROLLO DE VARIAS INDUSTRIAS SOBRE TODO EN LA PORCIÓN DE LA FRONTERA NORTE DE NUESTRO PAÍS.

EL DESARROLLO DE ESTAS EMPRESAS SE INICIA EN ESTADOS UNIDOS, CONCRETAMENTE EN EL ESTADO DE CALIFORNIA QUE SE HA DESTACADO COMO PRINCIPAL FABRICANTE DE ROPA. ES ASÍ COMO SURGEN LAS PRIMERAS EMPRESAS MAQUILADORAS EN NUESTRO PAÍS EN TIJUANA Y MEXICALI ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE.

DEBIDO A QUE NUESTRO PAÍS SE ENCONTRABA EN VÍAS DE DESARROLLO, Y ESTADOS UNIDOS ERA UN PAÍS YA INDUSTRIALIZADO, MUCHAS PERSONAS EMIGRABAN A LAS FRONTERAS EN BUSCA DE MEJORES OPORTUNIDADES DE VIDA, Y DE AHÍ SE TRASLADABAN A LA UNIÓN AMERICANA PARA EMPLEARSE DE BRACEROS.

EN EL AÑO DE 1942, SE ESTABLECIÓ UN PROGRAMA DE BRACEROS O ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE TRABAJADORES-

MIGRATORIOS QUE FUE APROBADO POR AMBOS PAÍSES.

EN ESTE ACUERDO SE ESTABLECÍAN LAS BASES PARA LA INTERNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA.

ESTE PROGRAMA ESTUVO VIGENTE DURANTE 22 AÑOS -- ES DECIR, HASTA 1964, YA QUE FUÉ EN ESTE AÑO CUANDO SE DIÓ POR TERMINADO.

ESTO OCASIONÓ SERIOS PROBLEMAS, YA QUE SE QUE DARON CERCA DE 200,000 PERSONAS SIN EMPLEO Y ADEMÁS PER MANECIERON EN LA ZONA FRONTERIZA CON EL DESEO DE VOL-- VER A EMPLEARSE EN NUESTRO VECINO PAÍS DEL NORTE.

ANTE ESTE GRAVE PROBLEMA, EL GOBIERNO MEXICANO SE VIÓ OBLIGADO A LA CREACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS -- QUE PROPORCIONARAN UN MEJOR DESARROLLO EN LAS ZONAS -- FRONTERIZAS.

ES ENTONCES EN EL AÑO DE 1961 CUANDO SE INI-- CIA UN PROGRAMA NACIONAL FRONTERIZO (PRONAF) CUYO OBJE-- TIVO PRIMORDIAL ERA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA, LA -- PROMOCIÓN DEL TURISMO Y MEJORAR LAS CONDICIONES SOCIO-- ECONÓMICAS DE LAS CIUDADES FRONTERIZAS.

CON EL ESTABLECIMIENTO DE ESTE PROGRAMA LA IN-- DUSTRIA MAQUILADORA TUVO UN ENORME DESARROLLO, LO CUAL-- AYUDÓ A LA CREACIÓN DE FUENTES DE TRABAJO PARA LA GRAN-- CANTIDAD DE DESEMPLEADOS QUE SE ENCONTRABAN EN ESE MO-- MENTO EN LA REGIÓN.

LAS PRIMERAS INDUSTRIAS MAQUILADORAS EN MÉXICO SE ESTABLECEN EN 1965-1966 CON MUCHO ÉXITO, YA QUE - COMO APUNTAMOS ANTERIORMENTE, FUÉ UN REMEDIO AL DESEMPLEO QUE IMPERABA EN EL NORTE DE NUESTRO PAÍS,

EN EL AÑO DE SU INICIO ESTA INDUSTRIA ALCANZA BA UNA CIFRA DE 12 EMPRESAS ESTABLECIDAS AL NORTE DE BAJA CALIFORNIA.

EN 1969 HABÍA YA 152 PLANTAS AUTORIZADAS, SOBRE TODO EN EL RAMO TEXTIL Y ELECTRÓNICO.

POSTERIORMENTE EN 1974 SE AGRUPARON UN TOTAL DE 455 A LO LARGO DE LA FRONTERA.

DURANTE 1976 A 1980 SE CREARON MÁS EMPRESAS, PERO ADEMÁS SE INICIÓ SU EXPANSIÓN POR TODO EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PUES EN ESE ENTONCES YA EXISTÍAN AL REDEDOR DE 69 PLANTAS EN EL LAPSO DE 4 AÑOS.

ESTA CIFRA SE FUÉ INCREMENTANDO DE TAL FORMA QUE PARA 1983 EXISTÍAN UN TOTAL DE 628 EMPRESAS EN TODO EL PAÍS.

CON EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, SE HA DADO MÁS IMPORTANCIA A ESTE TIPO DE INDUSTRIA, Y SE HAN CREADO NUEVOS DECRETOS QUE FAVORECEN EL ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN Y ADEMÁS OFRECE UN RÉGIMEN JURÍDICO MUY FAVORABLE QUE PERMITE LA EXPANSIÓN DE ESTAS EMPRESAS POR TODO EL PAÍS.

SE ESTIMA QUE EN 1987, LA INDUSTRIA MAQUILADORA CONTABA CON 987 EMPRESAS. ADEMÁS SE CONSIDERA QUE ÉSTA HA GENERADO ÚLTIMAMENTE MÁS DIVISAS QUE EL TURISMO.

EL LICENCIADO REGINALD LAYFATTE DAVIS SCOTT - SOSTIENE QUE "LA INDUSTRIA MAQUILADORA SE DESENVUELVE - COMO UNA EMPRESA QUE ENSAMBLA O PROCESA PRODUCTOS PARA OTRA EMPRESA QUE LE PROPORCIONA MATERIALES Y, A VECES, - EL EQUIPO NECESARIO PARA ELLO". (54)

EL REGLAMENTO DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO ADUANERO EN SU ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN I PROPORCIONA LA SIGUIENTE DEFINICIÓN:

"SE ENTIENDE POR MAQUILADORA LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL ESTABLECIDA O POR ESTABLECERSE AL AMPARO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO QUE LE SEA APROBADO UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA REALIZAR OPERACIONES DE MAQUILA".

SE COMPLEMENTA LA IDEA AL SEÑALAR QUE: "OPERACIÓN DE MAQUILA SE ENTIENDE COMO LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR UNA EMPRESA EN BASE A IMPORTACIONES TEMPORALES QUE LE PERMITAN DEDICARSE TOTAL O PARCIALMENTE A LA EXPORTACIÓN".

(54) DAVIS, Reginald L. Industria Maquiladora y Subsidiarias de Co-Inversión. Régimen Jurídico y Corporativo 1985. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México, D.F. MEXICO. Pág. 17.

EL DECRETO PARA EL FOMENTO Y OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN DEL 15 DE AGOSTO DE 1983 DEFINE A LA OPERACIÓN DE MAQUILA COMO: "EL PROCESO INDUSTRIAL O DE SERVICIO DESTINADO A LA TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, IMPORTADAS TEMPORALMENTE PARA SU EXPORTACIÓN."

D) REGIMEN JURIDICO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MEXICO.

EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA SE INTEGRA, DESDE QUE SE INICIÓ ESTA INDUSTRIA CON LAS "BASES LEGALES" EXPEDIDAS EN EL AÑO DE 1966,

"ESTAS BASES SE FUNDAMENTAN EN DOS OFICIOS -- COORDINADOS ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA ENTONCES SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ESTOS OFICIOS SEÑALAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES DE MAQUILA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO ADUANERO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." (55)

POSTERIORMENTE EN EL AÑO DE 1971, SE CODIFICA SISTEMÁTICAMENTE Y ADQUIRIENDO UN CARÁCTER MÁS NORMATIVO EL REGLAMENTO DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 321 DEL CITADO CÓDIGO ADUANERO.

ESTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL ESTABLECER CON MÁS DETALLE Y PRECISIÓN LOS TRÁMITES Y CRITERIOS QUE DEBEN SEGUIRSE EN LAS OPERACIONES TEMPORALES DE MAQUILA.

EN 1972, SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO PARA LA INDUSTRIA MAQUILADORA QUE AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DEL ANTERIOR; Y ASÍ NUEVAMENTE SE CREA OTRO REGLAMENTO-

(55) Cit. Por. DAVIS, Reginald L. Industria Maquiladora y Subsidiarias de Co-Inversión. 1985, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México, D.F. MEXICO Pág. 26.

EN 1977, EL CUAL CONTIENE BÁSICAMENTE LA ESTRUCTURA -- DEL REGLAMENTO ANTERIOR, PERO INCLUYE ADEMÁS LA DEFINICIÓN DE INDUSTRIA MAQUILADORA Y LO QUE SE ENTIENDE POR OPERACIÓN DE MAQUILA.

POR OTRO LADO, ESTE REGLAMENTO "CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES -- Y FACULTADES PARA IMPLEMENTAR LA POLÍTICA GENERAL RESPECTO DE DICHA INDUSTRIA Y FOMENTAR LAS OPERACIONES NUEVAS Y CONTINUADAS DE LA MISMA." (56)

EL 15 DE AGOSTO DE 1983, SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO PARA EL FOMENTO Y OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN DE 1983. ESTE ORDENAMIENTO SUSTITUYE AL REGLAMENTO DE 1977, Y CONSTITUYE EL EJE CENTRAL DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MÉXICO.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EXISTEN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA INDUSTRIA MAQUILADORA COMO SON:

LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA -- Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA; LA LEY SOBRE EL REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS; Y POR ÚLTIMO EL DECRETO -- QUE ESTABLECE EL CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS DE -- 1982 EXPEDIDO POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, QUE EN LA ACTUALIDAD

(56) *Ibid.* Pág. 32.

HA QUEDADO ABROGADO POR EL NUEVO DECRETO DE CONTROL DE-
CAMBIOS EXPEDIDO POR EL ACTUAL PRESIDENTE LICENCIADO --
MIGUEL DE LA MADRID HURTADO EL 13 DE DICIEMBRE DE - - -
1982.

E) RÉGIMEN LABORAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MÉXICO.

EL RÉGIMEN LABORAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MÉXICO, SE ESTRUCTURA BÁSICAMENTE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE ESTA ACTUALMENTE EN VIGOR.

LAS DISPOSICIONES APLICABLES A ESTA INDUSTRIA SON LAS DE CARÁCTER GENERAL, ES DECIR, NO EXISTE UNA -- REGLAMENTACIÓN O APARTADO ESPECIAL QUE NORME ESTAS RELACIONES.

ESTAS NORMAS GENERALES SON LAS QUE SE REFIEREN A SALARIOS, CONDICIONES DE VIDA, DERECHOS LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL, VACACIONES, ETC.

DENTRO DE LA INFORMACIÓN QUE HEMOS RECOPIADO, SE ENCONTRÓ QUE EXISTEN VARIAS IRREGULARIDADES SOBRE TODO EN ESTE ASPECTO LABORAL TODA VEZ QUE NO SIEMPRE SE CUMPLE CON LAS NORMAS QUE ESTABLECE LA LEY.

RESPECTO A LOS SALARIOS QUE ESTAS PERSONAS DEBEN PERCIBIR, ES BIEN SABIDO QUE POR LO MENOS DEBEN GANAR EL MÍNIMO ESTABLECIDO Y QUE ESTÉ VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBIQUE LA EMPRESA, Y QUE ADEMÁS DEBERÁN PAGÁRSELES LAS HORAS EXTRAS, PERO SEGÚN ESTOS DATOS, NO SUCEDE ASÍ.

SI NOS REFERIMOS SOBRE TODO A LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN LA RAMA DE ELECTRÓNICA Y LA TEXTIL, LA MAYORÍA DE TRABAJADORES SON MUJERES QUIENES POR NECESIDAD O TAL VEZ POR LA IGNORANCIA, SE CONFORMAN CON GANAR

APENAS PARA COMER Y NO RECLAMAN SUS DERECHOS.

LA CONTRATACIÓN QUE REALIZAN ESTAS EMPRESAS, - ES PREFERENTEMENTE DE MUJERES, YA QUE SON MENOS AFECTAS A AGRUPARSE EN SINDICATOS, PUES DE LO CONTRARIO EL PATRÓN SUFRIRÍA LAS CONSECUENCIAS DEBIENDO CUMPLIR CON -- ALGUNAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY Y QUE NO -- OFRECÍAN A SUS EMPLEADOS.

OTRO PROBLEMA QUE SUFREN LOS TRABAJADORES EN - LAS MAQUILADORAS ES LA FALTA DE SEGURIDAD EN EL EMPLEO. ÉSTO ES DEBIDO A QUE ALGUNAS DE ESTAS INDUSTRIAS CONTRATAN PERSONAL POR TEMPORADAS Y SÓLO POR UN AÑO PARA QUE, SEGÚN LOS PATRONES, AL TERMINAR LA CANTIDAD DE PIEZAS - A REALIZAR O BIEN POR FALTA DE MATERIAL, SEAN DESPEDI-- DAS Y NO VUELVEN A SER CONTRATADAS.

ADEMÁS, SUCEDE QUE LAS MAQUILADORAS POR RAZO-- NES DESCONOCIDAS PARA LOS EMPLEADOS CIERRAN O SUSPENDEN LABORES DEJANDO EN TOTAL DESPROTECCIÓN A SUS EMPLEADOS- Y SIN DARLES NINGUNA INDEMNIZACIÓN.

ES CIERTO TAMBIÉN QUE CONSTANTEMENTE ESTAN CON- TRATANDO PERSONAL A TRAVÉS DEL DESPIDO DEL PERSONAL QUE YA HAN CONTRATADO POR CIERTO LAPSO DE TIEMPO O BIEN NO VOLVER A RENOVAR EL CONTRATO, LO CUAL IMPIDE AL TRABAJADOR AD- QUIRIR DERECHOS DE ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO O BIEN OBLI- GAR AL PATRÓN A CIERTAS PRESTACIONES E INCLUSO A LA JU- BILACIÓN.

AHORA BIEN, EN LO QUE SE REFIERE AL MEDIO AM-- BIENTE EN QUE ESTE TIPO DE TRABAJO SE DESARROLLA, EXIS- TEN DE IGUAL MANERA MUCHAS IRREGULARIDADES PUES LOS LO-

CALES O BIEN EL LUGAR DE TRABAJO CARECE DE VENTILACIÓN-ADECUADA, LA ILUMINACIÓN ES INSUFICIENTE, LA LIMPIEZA - PRECARIA Y ESTO SIN TOMAR EN CUENTA LA GRAN CANTIDAD -- DE PERSONAL QUE TRABAJA EN ESTAS INDUSTRIAS. TAMBIÉN - ES NECESARIO HACER NOTAR QUE TIENEN MUCHO RIESGO AL DE- SEMPEÑAR LAS LABORES PUESTO QUE CARECEN DE MEDIDAS DE - SEGURIDAD ADECUADAS.

TODO LO ANTERIOR NOS DEMUESTRA QUE LOS EMPRE- SARIOS SE VEN MUY BENEFICIADOS CON ELLO, PUES EXPLOTAN- A TODA SU CAPACIDAD A SUS OBREROS PARA QUE LA PRODUC- -- CIÓN SEA MAYOR AUNQUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE -- OFRECEN SON MÍNIMAS, HASTA SE HA LLEGADO A PENSAR QUE - LA INDUSTRIA MAQUILADORA HA FORMADO UN VERDADERO "ENCLA VE" EXTRANJERO EN TERRITORIO NACIONAL.

CON LO EXPUESTO PODEMOS CONCLUIR QUE ES NECE- SARIO QUE SE DE UNA MAYOR IMPORTANCIA EN EL ÁMBITO DEL- DERECHO LABORAL DE LOS EMPLEADOS DE ESTAS INDUSTRIAS, - PUES SI SE AFIRMA QUE OCUPA EL SEGUNDO LUGAR COMO GENE- RADORA DE DIVISAS, ES MÁS IMPORTANTE QUE SEA LA PRIMERA EN RECONOCER LOS DERECHOS DE SUS TRABAJADORES Y QUE SE- LLEVEN A CABO SOBRE TODO PROCURARLES UN MEJOR NIVEL DE- VIDA.

F) NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE MAQUILA.

PARA CONOCER LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE MAQUILA, EMPEZAREMOS POR SEÑALAR QUE SE CONOCE COMO CONTRATO DE MAQUILA.

EL AUTOR REGINALD L. DAVIS APUNTA QUE "EL CONTRATO DE MAQUILA ES UN CONTRATO INNOMINADO POR MEDIO -- DEL CUAL LA EMPRESA MAQUILADORA -EL CONTRATISTA- SE -- OBLIGA A ENSAMBLAR LOS PRODUCTOS QUE LA EMPRESA EXTRANJERA -EL CONTRATANTE- LE ENCOMIENDA; Y ÉSTE SE OBLIGA, - A SU VEZ, A PROPORCIONAR A SU CONTRATISTA LOS MATERIALES Y COMPONENTES REQUERIDOS, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES Y ASISTENCIA NECESARIAS PARA ENSAMBLAR SUS PRODUCTOS, Y A PAGAR POR ESTE SERVICIO DE ENSAMBLAJE UNA CUOTA CONOCIDA COMO "MAQUILA" LA CUAL COMPRENDE TODOS LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y UNA UTILIDAD DETERMINADA." (57)

DE ESTA DEFINICIÓN SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

1) UNA EMPRESA EXTRANJERA QUE ES LA CONTRATANTE.

2) LA EMPRESA EXTRANJERA PROPORCIONA MATERIALES Y LOS COMPONENTES REQUERIDOS; ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES Y ASISTENCIA NECESARIAS, Y POR SUPUESTO EL PAGO DE ESTE SERVICIO.

(57) Ob. Cit. DAVIS, Reginald L. Pág. 175.

3) LA EMPRESA MAQUILADORA SÓLO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO QUE LA OTRA EMPRESA LE ENCOMIENDA- CONFORME A LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS.

COMO PUEDE APRECIARSE LO QUE SE LLAMA MAQUILA ES LA CUOTA QUE LA EMPRESA CONTRATANTE DEBE PAGAR A LA EMPRESA QUE REALIZA EL SERVICIO Y A LA CUAL SE LE HA -- LLAMADO MAQUILADORA, PERO ESTA PALABRA HA EVOLUCIONADO- MUCHO PUES HOY EN DÍA EL TÉRMINO MAQUILA SE IDENTIFICA- CON EL SERVICIO MISMO.

LAS RELACIONES LABORALES QUE IMPERAN EN LAS - EMPRESAS MAQUILADORAS SON IRREGULARES, YA QUE SEGÚN LOS DATOS OBTENIDOS REFLEJAN QUE LA FORMA DE CONTRATACIÓN - PREDOMINANTE ES LA DE CONTRATOS POR TIEMPO DEFINIDO O - POR OBRA DETERMINADA.

ADEMÁS LA DURACIÓN DE ESTOS CONTRATOS ES SÓLO DE UN AÑO.

OTRA DISPOSICIÓN QUE ES MUY PRACTICADA EN ES- TAS EMPRESAS ES LA SUSPENSIÓN COLECTIVA DE LAS RELACIO- NES LABORALES; PERO EL PROBLEMA SE ENCUENTRA EN LA MANE- RA COMO SE APLICA, YA QUE LOS "EMPRESARIOS DE MAQUILA, - EN UNA NEGOCIACIÓN CON EL GOBIERNO, LLEGARON AL SIGUIEN- TE ACUERDO:

QUE LAS AUTORIDADES ACTUARÁN RÁPIDAMENTE CUAN- DO LAS MAQUILADORAS SOLICITARAN LA SUSPENSIÓN O TERMINA- CIÓN COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO SIN EXIGIR- LES PRUEBAS SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR QUE LA EMPRESA - SUFRIÓ UNA CRISIS ECONÓMICA. Y CUANDO INICIA SUS LABO--

RES NO AVISA AL TRABAJADOR, LO CUAL RESULTA FALTA DE --
RESPONSABILIDAD DEL PATRÓN." (58)

AGREGADO A LO ANTERIOR TAMBIÉN EXISTEN EMPRE-
SAS QUE HAN CERRADO REPENTINAMENTE POR CAUSAS A VECES -
DESCONOCIDAS, Y QUE POR SUPUESTO NO INDEMNIZAN A SUS --
TRABAJADORES Y MUCHO MENOS PAGAN SUS DEUDAS A LAS EM- -
PRESAS ACREEDORAS.

TODAS ESAS IRREGULARIDADES SE DESARROLLAN, CO
MO YA HEMOS DICHO, EN LA EMPRESA MAQUILADORA QUE ES LA -
QUE REALIZA EL SERVICIO A LA EMPRESA MATRIZ, Y ES QUIEN
CONTRATA Y POR LO TANTO ESTA EN CONSTANTE RELACIÓN CON-
SUS TRABAJADORES.

LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DESARROLLA EL -
TRABAJO SON MÍNIMAS YA QUE A VECES NO CUMPLEN CON LO --
QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RESPECTO A LA-
CONTRATACIÓN.

EL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES -
DEL TERCER MUNDO, REALIZÓ UN SEMINARIO EN AGOSTO DE - -
1980 SOBRE MAQUILADORAS, Y ENTRE LOS PROBLEMAS QUE SE -
EXPUSIERON, SE ENCUENTRAN VARIAS ENTREVISTAS CON OBRE--
ROS DE INDUSTRIAS MAQUILADORAS Y TAMBIÉN CON ABOGADOS -
ENCARGADOS DE LLEVAR LOS ASUNTOS LABORALES DE ESTAS EM-
PRESAS, Y MENCIONA CUAL ES LA FORMA DE CONTRATACIÓN MÁS
USUAL EN ELLAS.

(58) Cit. Por. CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y SOCIALES
DEL TERCER MUNDO. Maquiladoras. Condiciones de trabajo-
en las maquiladoras. México, D.F. MEXICO. p.p. 39/57. -
Pág. 51.

"LAS EMPRESAS ELECTRÓNICAS CONTRATAN A SUS -- TRABAJADORES CON UN RÉGIMEN DE JORNADA FIJA DE OCHO HORAS.

LAS EMPRESAS DE ROPA FUNCIONAN CON UN SISTEMA DE CONTRATACIÓN A DESTAJO, EN EL CUAL SE FIJA UN PRECIO POR PIEZA QUE EL PATRÓN ESTABLECE." (59)

AHORA, SI NOS REMITIMOS A LA LEY, ENCONTRAMOS QUE SE ESTABLECE UNA DURACIÓN EN LAS RELACIONES DE TRABAJO Y QUE EL CONTRATO A DESTAJO ES LLAMADO CONTRATO PARA OBRA DETERMINADA,

EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE: "EL SEÑALAMIENTO DE UNA OBRA DETERMINADA PUEDE ÚNICAMENTE ESTIPULARSE CUANDO LO EXIJA SU NATURALEZA."

EN ESTE TIPO DE CONTRATO DEBE ESPECIFICARSE LA OBRA A DESEMPEÑAR, Y NO SUCEDE ASÍ, PUES SE HA DADO LA FACILIDAD DE QUE LOS PATRONES CONTRATEN POR CUALQUIERA DE LAS DOS FORMAS QUE YA SEÑALAMOS.

COMO PUEDE APRECIARSE NO EXISTE UN CONTRATO ESPECÍFICO, SIEMPRE PUEDE VARIAR LO QUE OCASIONA QUE EL TRABAJADOR ESTE EN DESVENTAJA CON EL PATRÓN AL NO CONOCER LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE EXISTEN,

TODAS ESTAS APRECIACIONES NOS LLEVAN A LA CONSIDERACIÓN DE QUE LOS PATRONES RECURREN A LA ARGUCIA

(59) Idem.

DE LA "SIMULACIÓN", PORQUE EL ACTO JURÍDICO QUE PROPONEN A LOS TRABAJADORES, POR SU NATURALEZA NO IMPLICA MAYORES OBLIGACIONES AL PATRÓN, PUES COMO VIMOS ANTERIORMENTE, ESTA CLASE DE TRABAJO, INSISTIMOS, ES MUY VENTAJOSO PARA EL PATRÓN.

AHORA BIEN, YA VISTOS LOS ELEMENTOS QUE CONTIENE EL CONTRATO DE MAQUILA O BIEN, LOS NECESARIOS PARA VERIFICAR DICHA ACTIVIDAD, PODEMOS AFIRMAR QUE ESTE TIPO DE TRABAJO REQUIERE DE UN CONSTANTE SERVICIO, DE UNA PRODUCCIÓN PERMANENTE QUE NECESITA UNA GRAN CANTIDAD DE MANO DE OBRA, POR LO TANTO SU CONTRATACIÓN NO DEBERÁ SER SOLAMENTE POR OBRA DETERMINADA O TIEMPO DETERMINADO PUES SI NOS REFERIMOS POR EJEMPLO A LA MAQUILA TEXTIL, SABEMOS QUE SUS REQUERIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS SON MUCHÍSIMOS TODA VEZ QUE EL NEGOCIO DE LA ROPA TIENE UNA GRAN DEMANDA ADEMÁS DE QUE LA MODA CAMBIA CONSTANTEMENTE Y ES LA QUE DECIDE LOS CAMBIOS EN LA PRODUCCIÓN.

POR LO ANTERIOR SE JUSTIFICA LA GRAN CANTIDAD DE EMPLEADOS QUE DÍA A DÍA SE ENFILAN EN LAS INDUSTRIAS MAQUILADORAS QUE SIEMPRE ESTÁN EN MOVIMIENTO.

EL CONTRATO DE TRABAJO A DOMICILIO SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 311 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL SEÑALAR QUE: "TRABAJO A DOMICILIO ES EL QUE SE EJECUTA HABITUALMENTE PARA UN PATRÓN, EN EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR O EN UN LOCAL LIBREMENTE ELEGIDO POR ÉL, SIN VIGILANCIA NI DIRECCIÓN INMEDIATA DE QUIEN PROPORCIONA EL TRABAJO."

A MÁS DE LO ANTERIOR, Y PARA COMPLETAR LA DEFINICIÓN, EL ARTÍCULO 312 DEL CITADO CUERPO LEGAL ESTABLECE: "EL CONVENIO POR VIRTUD DEL CUAL EL PATRÓN VENDA MATERIAS PRIMAS U OBJETOS A UN TRABAJADOR PARA QUE ÉSTE LOS TRANSFORME O CONFECCIONE EN SU DOMICILIO Y POSTERIORMENTE LOS VENDA AL MISMO PATRÓN, Y CUALQUIER OTRO CONVENIO U OPERACIÓN SEMEJANTE, CONSTITUYE TRABAJO A DOMICILIO."

ESTE ARTÍCULO AMPLIA MÁS EL CONCEPTO DE TRABAJO A DOMICILIO YA QUE POR LO REGULAR EL PATRÓN LE PROPORCIONA AL EMPLEADO LA MATERIA PRIMA O BIEN LOS ELEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.

DE LA DEFINICIÓN SE DERIVAN TAMBIÉN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS LOS CUALES, SIN ELLOS, NO HABRÍA TRABAJO A DOMICILIO; ESTOS ELEMENTOS SON:

- 1) SE EJECUTA HABITUALMENTE.
- 2) SE EJECUTA PARA UN PATRÓN.
- 3) EL TRABAJO HA DE EFECTUARSE EN EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR O EN UN LOCAL LIBREMENTE ELEGIDO POR ÉL.
- 4) SIN VIGILANCIA NI DIRECCIÓN INMEDIATA DE QUIEN PROPORCIONA EL TRABAJO, Y
- 5) EL PATRÓN PROPORCIONA AL TRABAJADOR EL MATERIAL Y COMPONENTES REQUERIDOS; ASÍ COMO LA ASISTENCIA

INSTRUCCIONES Y TODO LO QUE NECESITE PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO.

VISTOS YA LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO DE MAQUILA Y LOS DEL TRABAJO A DOMICILIO, PODEMOS APRECIAR QUE SON TAN PARECIDOS QUE FÁCILMENTE PUEDEN EQUIPARARSE.

EN AMBOS CASOS EL TRABAJO SE REALIZA HABITUALMENTE PARA UN PATRÓN; QUE EL TRABAJO A DOMICILIO PUEDE REALIZARSE EN EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR O EN UN LOCAL LIBREMENTE ELEGIDO POR ÉL, PERO EN ESTOS CASOS CASI SIEMPRE ES EL PATRÓN QUIEN LO ESCOGE, Y EL TRABAJO DE MAQUILA SE REALIZA SIEMPRE EN LOCALES QUE YA ESTÁN ESTABLECIDOS COMO TALLERES DE MAQUILA Y QUE POR SUPUESTO LOS ELIGE EL PATRÓN.

OTRA CARACTERÍSTICA ES QUE EL TRABAJO A DOMICILIO SE DESEMPEÑA SIN VIGILANCIA NI DIRECCIÓN INMEDIATA DE QUIEN PROPORCIONA EL TRABAJO, LO MISMO SUCEDE CON LA MAQUILA, PUES EL TRABAJADOR SE SUJETA A LAS INSTRUCCIONES QUE LE SON PROPORCIONADAS POR LA EMPRESA QUE LO CONTRATA LA CUAL OBEDECE TAMBIÉN LAS INSTRUCCIONES QUE LA EMPRESA CONTRATANTE LE ENCOMIENDA. POR LO TANTO NO ESTA EN RELACIÓN DIRECTA O INMEDIATA CON EL PATRÓN.

UN ELEMENTO MÁS QUE ES MUY IMPORTANTE Y QUE SE RELACIONA CON EL ANTERIOR ES QUE EN AMBOS EL PATRÓN ENTREGA AL TRABAJADOR EL MATERIAL Y LE INDICA EL PROCESO A SEGUIR INCLUSO CON LA TÉCNICA QUE A ÉL LE PAREZCA MÁS ADECUADA DE TAL MANERA QUE EL TRABAJADOR ESTÁ SUJETO A ENTREGAR LA MERCANCÍA SEGÚN LO ORDENE EL PATRÓN -- PUES DE ELLO DEPENDE EL PAGO DE SU SALARIO.

EN ESTE ÚLTIMO ELEMENTO CONVIENE HACER UNA -- ACLARACIÓN, PUES EN EL TRABAJO A DOMICILIO VEMOS QUE -- EXISTE UNA DEPENDENCIA ECONÓMICA POR PARTE DEL TRABAJADOR HACIA EL PATRÓN YA QUE SI NO SE SIGUEN LAS INDICACIONES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, EL TRABAJADOR NO PODRÁ RECIBIR NINGUNA REMUNERACIÓN, EN EL TRABAJO DE MAQUILA EL TRABAJADOR DEPENDE DE LA PERSONA QUE LE PROPORCIONA EL TRABAJO QUE ES EL ENCARGADO DEL TALLER O LOCAL DONDE SE EFECTÚA EL SERVICIO, PERO NO ES LA MISMA QUE LE DA LAS INSTRUCCIONES Y MATERIALES, PUES COMO YA APUNTAMOS CON ANTELACIÓN EN EL CASO DE LA MAQUILA ESTAMOS EN PRESENCIA DE DOS EMPRESAS UNA CONTRATANTE Y LA CONTRATISTA -LA MAQUILADORA- QUE SE OBLIGA A TRANSFORMAR, ELABORAR O REPARAR LAS MERCANCÍAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS A CAMBIO DE UN PAGO, LUEGO ENTONCES NO HAY DEPENDENCIA ECONÓMICA HACIA EL CONTRATANTE YA QUE QUIEN LE ENTREGA EL SALARIO AL TRABAJADOR ES EL DUEÑO DE LA MAQUILADORA.

DE TODO LO QUE HEMOS APUNTADO ACERCA DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA, ES NECESARIO ACLARAR QUE DENTRO DE LA DEFINICIÓN QUE NOS PROPORCIONA EL LIC. REGINALD L. DAVIS SCOTT, SE HABLA DE UNA EMPRESA EXTRANJERA QUE ES QUIEN CONTRATA EL SERVICIO DE MAQUILA, PERO CABE MENCIONAR QUE ESTA INDUSTRIA NO SÓLO EXISTE EN LAS FRONTERAS DE NUESTRO PAÍS Y QUE SOLAMENTE TRABAJE PARA EMPRESAS EXTRANJERAS, SINO QUE SIEMPRE HAN EXISTIDO MAQUILADORAS EN TODA LA REPÚBLICA QUE SE DEDICAN A DESEMPEÑAR SUS SERVICIOS PARA INDUSTRIAS NACIONALES, CON PRODUCTOS MEXICANOS, MAQUINARIA, MANO DE OBRA, TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN, ETC. DE NUESTRO PAÍS. LUEGO ENTONCES ESTOS PRODUCTOS SE UTILIZAN EN MÉXICO SIN NECESIDAD DE PONER-

LOS EN MANOS DE INDUSTRIALES EXTRANJEROS.

LA INDUSTRIA MAQUILADORA TIENE TAMBIÉN EN - - NUESTRO PAÍS MUCHAS VARIANTES, PUES LOS TALLERES SE DEDICAN A DESEMPEÑAR GRAN CANTIDAD DE SERVICIOS DIVERSOS - COMO SON: INDUSTRIAS TEXTILES, ELECTRÓNICAS, FABRICA - - CIÓN DE CALZADO, ENSAMBLE DE MUEBLES, ETC.

LA INDUSTRIA MAQUILADORA QUE OPERA EN MÉXICO - SUFRE TAMBIÉN DE LAS MISMAS IRREGULARIDADES EN MATERIA - LABORAL Y EL EJEMPLO MÁS PALPABLE 'FUE RECIENTEMENTE EL - DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985 CUANDO UN FUERTE TEMBLOR - SACUDIÓ A LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES ADEMÁS DE SEGAR - - MUCHAS VIDAS, DEJÓ SIN EMPLEO A VARIOS TRABAJADORES. - LOS EMPLEADOS QUE SE VIERON MÁS PERJUDICADOS FUERON PRE - CISAMENTE LOS QUE SE DEDICABAN A LA INDUSTRIA TEXTIL, - ESTO ES A LAS COSTURERAS QUE SI RECORDAMOS SE QUEDARON - EN UN TOTAL DESAMPARO PUES SUS CENTROS DE TRABAJO SE DE - RRUMBARON Y EN ALGUNOS DE ELLOS MUERIERON O QUEDARON -- IMPOSIBILITADOS PARA LABORAR. PERO DESPUÉS DEL TERRI -- BLE DESASTRE ESTAS INDUSTRIAS NO VOLVIERON A APARECER - PUES SE LES PEDÍA UNA INDEMNIZACIÓN TANTO POR LAS PERSO - NAS MUERTAS COMO POR LAS QUE QUEDARON MUTILADAS Y SIN - EMPLEO; FUÉ ENTONCES CUANDO SALIÓ A LUZ PÚBLICA TODAS - LAS IRREGULARIDADES DE QUE ERAN OBJETO, LAS INJUSTICIAS QUE SE COMETÍAN, Y LA FALTA DE PROTECCIÓN LEGAL QUE SU - FRÍAN Y QUE HASTA LA FECHA SIGUEN PADECIENDO.

AHORA BIEN, POR TODO LO QUE YA HEMOS EXPUESTO A LO LARGO DE ESTE CAPÍTULO CONCLUIMOS QUE ES NECESARIO QUE LAS AUTORIDADES TOMEN EN CONSIDERACIÓN A ESTOS TRA - BAJADORES Y LOS PROTEJAN CON MAYOR EFICACIA PUES LA - -

SIMULACIÓN QUE PRACTICAN LOS PATRONES ES MUY INJUSTA CASI CRIMINAL, PERO SOBRE TODO POR LA EXPLOTACIÓN INICUADA QUE SON OBJETO LOS TRABAJADORES.

LA SIMULACIÓN A LA QUE NOS REFERIMOS CONSISTE EN QUE LOS EMPLEADORES PARA OBTENER MAYOR PROVECHO PROCURAN POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, APARENTAR QUE ES UN CONTRATO DE MAQUILA QUE NO ESTÁ NORMADO POR LA -- LEGISLACIÓN LABORAL, CUANDO EN REALIDAD SE TRATA DE UN TRABAJO A DOMICILIO.

POR LO ANTERIOR, ES UN IMPERATIVO INAPLAZABLE QUE SE HAGA UNA PERFECTA DISTINCIÓN ENTRE AMBOS ACTOS - JURÍDICOS PARA EVITAR LA INHUMANA EXPLOTACIÓN DE LA CLASE LABORANTE.

POR LO TANTO ES NECESARIO QUE ESTE PROBLEMA - QUEDE BIEN DEFINIDO Y PARA ELLO SE SUGIERE UNA SOLUCIÓN PARA QUE SE EVITE LA SIMULACIÓN QUE CONSISTE EN: DEFINIR EL CONTRATO DE MAQUILA PERFECTAMENTE, PUES COMO YA APUNTAMOS CON ANTELACIÓN, LA INDUSTRIA MAQUILADORA NO - SÓLO SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS A EMPRESAS EXTRANJERAS SINO QUE TAMBIÉN LO HACE PARA LA INDUSTRIA NACIONAL. AHORA, DESPUÉS DE ENCONTRAR UNA DEFINICIÓN MÁS -- COMPLETA EL PASO A SEGUIR SERÍA ANALIZAR SUS ELEMENTOS - Y HACERLOS APARECER EN LA REGLAMENTACIÓN LABORAL PARA - QUE EXISTA UN "CONTRATO DE MAQUILA" QUE ADEMÁS DE PERTENECER AL DERECHO LABORAL OTORQUE A LOS TRABAJADORES - DE ESTA INDUSTRIA TODOS LOS DERECHOS QUE LA MISMA CONCEDE. DE ESA MANERA SE OBLIGARÍA A LOS PATRONES A FRENAR SU CONDUCTA INJUSTA CON LOS TRABAJADORES.

TAMBIÉN SE PROPONE QUE SE INCLUYA EN LA LEY - FEDERAL DEL TRABAJO, DENTRO DEL CAPÍTULO DEDICADO A LO QUE SE DENOMINAN TRABAJOS ESPECIALES, LOS "TRABAJADORES DE MAQUILA."

ESTE CAPÍTULO DEBE CONTENER LOS ARTÍCULOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ABARCAR TODOS LOS ASPECTOS DEL TRABAJO DE MAQUILA. ESTOS ASPECTOS PODRÍAN SER LOS SIGUIENTES:

1) INCLUIR LA DEFINICIÓN DE MAQUILA, PARA EVITAR CONFUSIONES CON EL TRABAJO A DOMICILIO;

2) QUE SE ENTIENDE POR CONTRATO DE MAQUILA;

3) ESPECIFICAR LA DURACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, Y ADEMÁS SI EL CONTRATO ES POR TIEMPO DEFINIDO O POR OBRA DETERMINADA, Y CON LA OBSERVACIÓN DE QUE SI SUBSISTE LA MATERIA DEL CONTRATO, SE DEBE PRORROGAR Y QUE SE LE DE PREFERENCIA A QUIENES YA HAYAN SIDO CONTRATADOS CON ANTERIORIDAD;

4) ESTABLECER LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y ENTREGAR UNA COPIA AL TRABAJADOR;

5) FIJAR LOS SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES, DEFINIR Y DESCRIBIR LA ACTIVIDAD, PROFESIÓN, OFICIO Y TRABAJO ESPECIAL QUE DESEMPEÑEN. POR EJEMPLO SE PODRÍA FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL DE UN MAQUILERO QUE UTILIZA MÁQUINA DE INYECCIÓN DE ALUMINIO, O BIEN DE CUALQUIER OTRA; YA QUE ASÍ APARECE DIARIAMENTE EN EL PERIÓDICO EN LA SECCIÓN QUE HABLA DE MAQUILAS, SOLICITUDES Y OFERTAS.

6) OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES HACIA EL PATRÓN;

7) OBLIGACIONES DEL PATRÓN PARA CON LOS TRABAJADORES;

8) OTORGAR VACACIONES;

9) PAGO DE UTILIDADES;

10) SEGURIDAD SOCIAL CONTRA ACCIDENTES O -- RIESGOS DE TRABAJO;

11) CAPACITACIÓN; Y

12) FORMAR UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA ENCARGADA DE VISITAR TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE MAQUILADORAS PARA REVISAR QUE SE CUMPLAN CON TODOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ES NECESARIO QUE SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN TODAS ESTAS MEDIDAS PARA QUE SE SIENTAN MÁS PROTEGIDOS -- BAJO EL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, YA QUE COMO APUNTAMOS EN PAGINAS ANTERIORES, EL TRABAJO DE MAQUILA EN SU ASPECTO LABORAL SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL CONTEMPLADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PERO QUE POR SUPUESTO NO SE CUMPLEN. POR ELLO SE REQUIERE DE UNA REGLAMENTACIÓN ESPECIALIZADA QUE -- CONTEMPLA TODOS LOS ASPECTOS DEL TRABAJO DE MAQUILA, YA QUE ESTE CONTRATO DEBE PERTENECER AL DERECHO DEL TRABAJO.

PARA CONCLUIR NUESTRO CAPÍTULO, HEMOS PROPUESTO DOS DEFINICIONES QUE CREEMOS CONVENIENTES DEBIDO AL GRAN AUGE QUE TIENE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN NUESTRO TIEMPO. ESTAS DEFINICIONES SON: LA DE MAQUILA, Y LA DE CONTRATO DE MAQUILA.

DEFINICIÓN DE "MAQUILA",.- "SE ENTIENDE POR MAQUILA, LA ACTIVIDAD RELATIVA AL PROCESO INDUSTRIAL O DE SERVICIO DESTINADA A ELABORAR, TRANSFORMAR, REPARAR, TERMINAR O ENVASAR, QUE EJECUTA EL TRABAJADOR SIN LA VIGILANCIA DE QUIEN LE PROPORCIONA EL TRABAJO."

DEFINICIÓN DE CONTRATO DE MAQUILA.- "ES EL ACTO POR VIRTUD DEL CUAL EL TRABAJADOR SE OBLIGA A TRANSFORMAR, REPARAR, TERMINAR, O ENVASAR LOS PRODUCTOS O MERCANCÍAS QUE LE ENCOMIENDA EL PATRÓN; EL CUAL SE OBLIGA A SU VEZ A PROPORCIONAR LOS MATERIALES Y COMPONENTES REQUERIDOS, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES Y ASISTENCIA NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO."

CAPITULO V

CONCLUSIONES

PRIMERA.- EL DERECHO DEL TRABAJO ES UN DERECHO PROTECTOR DE LA CLASE TRABAJADORA, POR ELLO ES NECESARIA UNA REVISIÓN FRECUENTE DE ESTOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS PARA QUE ESTÉN ACTUALIZADOS Y GARANTIZAR SU DEBIDA APLICACIÓN Y EFICAZ CUMPLIMIENTO, PUES NO ES POSIBLE SEGUIR TOLERANDO LAS INJUSTICIAS QUE SE COMETEN -- CON LA CLASE TRABAJADORA QUE ES EL MOTOR DE LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS.

SEGUNDA.- ES NECESARIO QUE EN LA ACTUALIDAD TODOS LOS TRABAJADORES GOZEN DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 123, ASÍ COMO LAS -- QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE MANERA PARTICULAR A CADA SECTOR DE LA PRODUCCIÓN. POR ELLO SE REQUIERE DE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA, YA QUE SIENDO ÉSTA UNA FUENTE MUY IMPORTANTE DE INGRESOS, NECESITA EL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL PARA GARANTIZAR UNA VIDA DIGNA Y DECOROSA A SUS TRABAJADORES.

TERCERA.- EL SIGNIFICADO DE LA PALABRA MAQUILA HA EVOLUCIONADO MUCHO, TODA VEZ QUE ANTES SE CONOCÍA COMO LA PORCIÓN DE TRIGO, HARINA O ACEITE QUE LE CORRESPONDÍA AL MOLINERO POR LA MOLIENDA; ACTUALMENTE ESA DEFINICIÓN ES OBSOLETA POR INCOMPLETA, PUES LA MAQUILA -- SE DÁ TAMBIÉN EN CUALQUIER OTRO RAMO DE LA INDUSTRIA, -- EN QUE UN SUJETO PROPORCIONE EL MATERIAL NECESARIO PARA QUE OTRO TRANSFORME, ELABORE, REPARE O ENVASE UN PRODUCTO.

TO, COBRANDO UNA CANTIDAD POR EL SERVICIO.

POR LO TANTO, DEBE CORREGIRSE LA DEFINICIÓN - E INCLUIR TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN AHORA A LA MAQUILA.

CUARTA.- LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MÉXICO- SE ESTABLECE ENTRE 1965 - 1966 CON MUCHO ÉXITO, YA QUE EN ESOS MOMENTOS EL PAÍS PASABA POR UNA ETAPA MUY DIFÍCIL TODA VEZ QUE MUCHAS PERSONAS QUE EMIGRABAN A LAS -- FRONTERAS PARA OBTENER DESPUÉS UN EMPLEO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA COMO BRACEROS, YA NO PODÍAN AL-- QUILARSE Y SE ENCONTRABAN SIN TRABAJO Y POR SUPUESTO -- SIN INGRESOS. ASÍ ES COMO LOS INDUSTRIALES NORTEAMERI- CANOS COMIENZAN A ESTABLECER EMPRESAS MAQUILADORAS EN - LOS ESTADOS DE TIJUANA Y MEXICALI, SOLUCIONANDO POR EL MOMENTO SU SITUACIÓN ECONÓMICA.

CON ESTAS FACTORÍAS SURGE LA INDUSTRIA MAQUI- LADORA DE EXPORTACIÓN CUYA FUNCIÓN ES LA DE ELABORAR, - TRANSFORMAR O REPARAR MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRAN- JERA, IMPORTADAS TEMPORALMENTE PARA SU EXPORTACIÓN.

QUINTA.- ES NECESARIO QUE SE ACLARE QUE LA - FUNCIÓN DE ESTAS INDUSTRIAS NO SÓLO ES LA DE EXPORTAR - LOS PRODUCTOS ELABORADOS AQUÍ, PUES EXISTEN EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA MAQUILADORAS QUE SE DEDICAN A DIVER- SAS ACTIVIDADES, Y QUE TODA LA MATERIA PRIMA, MAQUINA-- RIA, TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN, ETC. SON DE ORIGEN MEXICA- NO. POR LO TANTO, LOS PRODUCTOS QUE ELABORAN ESTAS IN- DUSTRIAS SE DESTINAN AL CONSUMO NACIONAL Y NO REQUIEREN EXPORTARSE.

SEXTA.- LA INDUSTRIA MAQUILADORA REQUIERE DE MUCHA MANO DE OBRA, Y LOS PATRONES VENTAJOSOS OCUPAN -- OBREROS DE BAJA ESCOLARIDAD QUE SOBRE TODO SON DE SEXO-FEMENINO; LA REMUNERACIÓN QUE RECIBEN A CAMBIO DE SU -- TRABAJO ES MUY BAJA Y LA CONTRATACIÓN QUE LES OFRECEN -- ES POR TIEMPO DEFINIDO O POR OBRA DETERMINADA. CON ESTO LO QUE PRETENDEN LOS EMPLEADORES ES EVITAR LA ANTI--GÜEDAD EN EL EMPLEO.

ADemás, NO RECIBEN LA REPARTICIÓN DE UTILIDADES CORRESPONDIENTE. SI HABLAMOS DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE TRABAJO VEMOS QUE SON MUY DEFICIENTES YA -- QUE LOS TALLERES DONDE REALIZAN SUS ACTIVIDADES CARECEN DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN SUFICIENTE; LA LIMPIEZA ES IGUALMENTE PRECARIA, ETC.

TODAS ESTAS IRREGULARIDADES SON EL PANORAMA -- GENERAL DE ESTAS INDUSTRIAS; SIN EMBARGO SE DICE QUE EL RÉGIMEN LABORAL DE ESTOS TRABAJADORES SON LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PERO COMO YA HEMOS VISTO, NO SE CUMPLEN EN SU TOTALIDAD.

POR LO ANTERIOR, ES UNA NECESIDAD PRIMORDIAL-- LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE VIGILANCIA QUE SE ENCARGUE-- DE QUE SE CUMPLAN CORRECTAMENTE LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN LABORAL, YA QUE DEBE IMPONERSE A LOS PATRONES DE LA MISMA MANERA QUE EL TRABAJADOR LO RECLAME, -- PUES LA LEY NACIONAL DEBE ESTAR POR ENCIMA DE LA LEY -- PARTICULAR.

SEPTIMA.- EL CONTRATO DE MAQUILA SE DEFINE - COMO UN CONTRATO INOMINADO POR MEDIO DEL CUAL LA EMPRESA MAQUILADORA -EL CONTRATISTA- SE OBLIGA A ENSAMBLAR - LOS PRODUCTOS QUE LA EMPRESA EXTRANJERA -EL CONTRATANTE- LE ENCOMIENDA; Y ÉSTA SE OBLIGA A SU VEZ, A PROPORCIONAR AL CONTRATISTA LOS MATERIALES Y COMPONENTES REQUERIDOS, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES Y ASISTENCIA NECESARIA PARA ENSAMBLAR SUS PRODUCTOS Y PAGAR POR ESTE - - SERVICIO DE ENSAMBLAJE UNA CUOTA CONOCIDA COMO MAQUILA- LA CUAL COMPRENDE TODOS LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y UNA - UTILIDAD DETERMINADA.

ESTA DEFINICIÓN NOS HABLA DE LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LAS EMPRESAS, SIN EMBARGO NOSOTROS BUSCAMOS LA DESCRIPCIÓN DEL VÍNCULO JURÍDICO QUE EXISTE ENTRE PATRÓN Y TRABAJADOR. EN CONSECUENCIA DEBEN CONTEMPLARSE CUALES SON LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS PATRONES CON LOS TRABAJADORES Y VICEVERSA, Y EL VÍNCULO QUE EXISTE ENTRE AMBOS QUE DEBE SER DE CARÁCTER LABORAL.

OCTAVA.- LOS ELEMENTOS QUE DERIVAN DE LA DEFINICIÓN QUE SE DA DE CONTRATO DE MAQUILA SON:

- 1) UNA EMPRESA EXTRANJERA QUE ES LA CONTRATANTE;
- 2) LA EMPRESA EXTRANJERA PROPORCIONA LOS MATERIALES Y COMPONENTES REQUERIDOS; ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES Y ASISTENCIA NECESARIAS, Y POR SUPUESTO EL PAGO POR EL SERVICIO;
- 3) LA EMPRESA MAQUILADORA SÓLO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO QUE LA OTRA EMPRESA LE ENCOMIENDA-

CONFORME A LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS.

COMO PUEDE APRECIARSE ESTOS ELEMENTOS SON MUY SIMILARES A LOS DEL TRABAJO A DOMICILIO Y FÁCILMENTE -- PUEDEN CONFUNDIRSE.

AHORA BIEN, LO QUE SUCEDE CON EL TRABAJO DE MAQUILA ES QUE LOS PATRONES DE ESTAS EMPRESAS, APARENTAN UN CONTRATO DE MAQUILA, EL CUAL NO ESTA REGULADO -- POR LA LEGISLACIÓN LABORAL, CUANDO EN REALIDAD SE TRATA DE UN TRABAJO A DOMICILIO. POR LO TANTO ES INDISPENSABLE HACER UNA DIFERENCIACIÓN ENTRE AMBOS PARA EVITAR LA SIMULACIÓN DE QUE HABLAMOS Y UBICAR A ESTOS EMPLEADOS -- EN UNA LEGISLACIÓN QUE PUEDE PROPORCIONARLES UNA PROTECCIÓN ADECUADA.

NOVENA.- DEBE CONSIDERARSE EL CONTRATO DE MAQUILA COMO UN CONTRATO DE NATURALEZA LABORAL, PUES LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑAN PERTENECE A ÉSTE ÁMBITO, ADEMÁS NO PUEDE CONFUNDIRSE EL TRABAJO A DOMICILIO CON EL TRABAJO DE MAQUILA, YA QUE EXISTE UNA DIFERENCIA QUE -- APARENTEMENTE NO ES MUY NOTORIA Y DE LA CUAL SE VALEN -- PARA PERJUDICAR A ESTOS TRABAJADORES.

ESTA DIFERENCIA ES LA SIGUIENTE: EN EL TRABAJO DE MAQUILA, EL TRABAJADOR DEPENDE DE LA PERSONA QUE LE PROPORCIONA LA ACTIVIDAD A REALIZAR, QUE ES EL ENCARGADO DEL TALLER O LOCAL DONDE EFECTÚA EL SERVICIO, -- PERO ES LA MISMA QUE LE DA LAS INSTRUCCIONES Y MATERIAL NECESARIO, PUES COMO YA HEMOS APUNTADO, DENTRO DE LOS ELEMENTOS SE HABLA DE DOS EMPRESAS CONTRATANTE Y -- CONTRATISTA -LA MAQUILADORA-, QUE ES LA QUE REALIZA EL-

SERVICIO A CAMBIO DE UN PAGO, POR LO TANTO NO HAY DEPENDENCIA ECONÓMICA HACIA EL CONTRATANTE PUES QUIEN PAGA - EL SALARIO AL TRABAJADOR ES EL ENCARGADO DE LA MAQUILADORA, PERO NO ES QUIEN PROPORCIONA EL MATERIAL Y LOS COMPONENTES NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRABAJO.

DECIMA.- EL TRABAJO DE MAQUILA DEBE SER INCLUIDO DENTRO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL CAPÍTULO DENOMINADO TRABAJOS ESPECIALES PUESTO QUE, DADA LA SIMILITUD QUE TIENE CON EL TRABAJO A DOMICILIO Y LA NATURALEZA PECULIAR DEL SERVICIO, REQUIERE DE UNA REGLAMENTACIÓN ESPECIAL. ADEMÁS EL OBJETIVO DE ESTE TÍTULO SEXTO DEDICADO A ESTE TIPO DE TRABAJOS ES PRECISAMENTE PROTEGER A ESTOS EMPLEADOS Y PROPORCIONARLES EL MÍNIMO DE BENEFICIOS DE QUE DEBEN DISFRUTAR.

POR TANTO, ASÍ COMO SE HA ADICIONADO EL CAPÍTULO XVI DENOMINADO "TRABAJOS DE MÉDICOS RESIDENTES EN PERÍODO DE ADIESTRAMIENTO EN UNA ESPECIALIDAD" CUYA REFORMA SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE 30 DE DICIEMBRE DE 1977, Y EL CAPÍTULO XVII DEDICADO A LOS QUE DESEMPEÑAN "TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LA LEY", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 20 DE OCTUBRE DE 1980, ES CONVENIENTE INCORPORAR LOS ARTÍCULOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA ABARCAR TODOS LOS ASPECTOS DEL TRABAJO DE MAQUILA.

DECIMA PRIMERA.- TAMBIÉN DEBE DESTINARSE UN ARTÍCULO QUE DEFINA LO QUE SE ENTIENDE ACTUALMENTE POR MAQUILA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA TESIS QUE SUSTENTA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA QUE SE REFIERE A LA ACEPCIÓN QUE SE DA DE MA-

QUILA; DE IGUAL FORMA, INCLUIR QUE ES LO QUE SE ENTIENDE POR CONTRATO DE MAQUILA; ESPECIFICAR LA DURACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SI ES POR TIEMPO DEFINIDO O POR OBRA DETERMINADA; ESTABLECER LAS CONDICIONES DE TRABAJO; LOS SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES POR ACTIVIDADES, POR EJEMPLO CUANDO MANEJEN UN TIPO DETERMINADO DE MAQUINARIA; OBLIGACIONES DEL PATRÓN CON EL TRABAJADOR; OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR HACIA EL PATRÓN, VACACIONES; UTILIDADES; SEGURIDAD SOCIAL CONTRA ACCIDENTES O RIESGOS DE TRABAJO Y CAPACITACIÓN.

DECIMA SEGUNDA.- Es muy importante y necesario, LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA FORMADA POR INSPECTORES DEL TRABAJO, QUE SE ENCARGUEN DE REVISAR QUE SE CUMPLAN TODOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD E HIGIENE, ASI COMO DE QUE SE PAGUEN LOS SALARIOS QUE JUSTAMENTE CORRESPONDEN A LOS TRABAJADORES.

DECIMA TERCERA.- LA DEFINICIÓN DE MAQUILA -- QUE HEMOS PROPUESTO, ES LA SIGUIENTE:

"SE ENTIENDE POR MAQUILA, LA ACTIVIDAD RELATIVA AL PROCESO INDUSTRIAL O DE SERVICIO DESTINADA A -- ELABORAR, TRANSFORMAR, REPARAR, TERMINAR O ENVASAR, -- QUE EJECUTA EL TRABAJADOR SIN LA VIGILANCIA DE QUIEN LE PROPORCIONA EL TRABAJO."

DECIMA CUARTA.- SE ENTIENDE POR CONTRATO DE MAQUILA "EL ACTO POR VIRTUD DEL CUAL EL TRABAJADOR SE OBLIGA A TRANSFORMAR, REPARAR, TERMINAR O ENVASAR LOS PRODUCTOS O MERCANCIAS QUE LE ENCOMIENDA EL PATRÓN; -- EL CUAL SE OBLIGA A SU VEZ A PROPORCIONAR LOS MATERIA--

LES Y COMPONENTES REQUERIDOS, ASI COMO LAS INSTRUCCIO--
NES Y ASISTENCIA NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL - -
TRABAJO."

B I B L I O G R A F I A

L I B R O S

- ALONSO GARCÍA, MANUEL. CURSO DE DERECHO DEL -- TRABAJO. 1973. 4A. EDICIÓN. EDITORIAL ARIEL, S.A. BARCELONA, ESPAÑA.
- ALONSO OLEA, MANUEL. LECCIONES SOBRE CONTRATO DE TRABAJO. 1968. -- FACULTAD DE DERECHO. MADRID, ESPAÑA.
- BARRET, FRANCOIS. HISTORIA DEL TRABAJO. 1975, 5A. EDICIÓN. EDITORIAL UNIVERSITARIA -- DE BUENOS AIRES. BUENOS AIRES, ARGENTINA.
- BRAVO GONZÁLEZ, AGUSTÍN Y BRAVO VALDÉS, BEATRIZ. DERECHO ROMANO. 1978. EDITORIAL PAX-MÉXICO, S.A. MÉXICO, D.F. MEXICO.
- BUEN LOZANO, NÉSTOR DE. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO I. 1984, 5A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, D.F. MEXICO.

CAVAZOS FLORES, BALTAZAR.

EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. 1972, EDITORIAL JUS, S.A. MÉXICO, D.F. MÉXICO.

COULANGES, FUSTEL DE.

LA CIUDAD ANTIGUA. 1974, 2A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, D.F. MÉXICO.

CUEVA, MARIO DE LA.

DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. TOMO I. 1961, 6A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, D.F. MÉXICO.

CUEVA, MARIO DE LA.

EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. TOMO I. 1982, 8A. EDICIÓN - EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, D.F. MÉXICO.

DAVIS, REGINALD L.

INDUSTRIA MAQUILADORA Y SUBSIDIARIAS DE CO-INVERSIÓN. RÉGIMEN JURÍDICO Y CORPORATIVO - 1985. EDITORIAL CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MÉXICO, D.F. MEXICO.

DELGADO MOYA, RUBÉN.

EL DERECHO SOCIAL DEL --
PRESENTE. 1977. EDITO--
RIAL PORRÚA, S.A. --
MÉXICO, D.F. MEXICO.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO
DEL DERECHO. 1980, --
31A. EDICIÓN. EDITORIAL
PORRÚA, S.A. MÉXICO, --
D.F. MEXICO.

GUERRERO, EUQUERIO.

MANUAL DE DERECHO DEL --
TRABAJO. 1979, 10A. --
EDICIÓN. EDITORIAL PO--
RRÚA, S.A. MÉXICO. D.F.
MEXICO.

HERRERIAS, ARMANDO.

FUNDAMENTOS PARA LA --
HISTORIA DEL PENSAMIE--
TO ECONÓMICO. 1977, --
2A. EDICIÓN. EDITORIAL--
LIMUSA, S.A. MÉXICO. --
D.F. MEXICO.

MUNOZ, LUIS.

COMENTARIOS A LA LEY --
FEDERAL DEL TRABAJO.
1948, BIBLIOTECA LEX DE
DERECHO Y CIENCIAS SO--
CIALES. VOL. IV EDITO--
RIAL STYLO. MÉXICO, --
D.F. MEXICO.

PARIAS, LOUIS HENRY, Y
"OTROS".

HISTORIA GENERAL DEL --
TRABAJO.
1965. VOL. I. EDITO-
RIAL GRIJALBO, S.A. --
BARCELONA, ESPAÑA.

P E R I O D I C O S

MAR (SEUDÓNIMO) "PLAN DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR A MA-
QUILADORAS, PIDEN INDUSTRIALES". EL DÍA. AÑO XXIII - -
No. 8248, MÉXICO, D.F. MARTES 21 DE MAYO DE 1985, - - -
PAG. 3.

EL DÍA. "LAS MAQUILADORAS, UN FENÓMENO ECONÓMICO, POLÍ-
TICO Y SOCIAL. EL DÍA. AÑO XXIII No. 8248 MARTES 21 DE-
MAYO DE 1985. PAG. 5.

R E V I S I A S

"VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA ACTIVIDAD MAQUILADORA-
EN MÉXICO", P.P. 146-151 COMERCIO EXTERIOR. VOL. 33 - -
No. 2 MÉXICO, D.F. BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR,
S.A. FEBRERO DE 1983. PUBLICACIÓN MENSUAL.

"LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MÉXICO," P.P. 1071-1084 - -
COMERCIO EXTERIOR. VOL. 35 No. 11. MÉXICO, D.F. BANCO --
NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. NOVIEMBRE DE 1985. -
PUBLICACIÓN MENSUAL.

"LAS MAQUILAS, CÁNCER YANQUI QUE INVADE MÉXICO." P.P. -
39/48 PUNTO CRÍTICO. AÑO XIII No. 142. MÉXICO, D.F. --
EDITORIAL ANTARES, S.A. NOVIEMBRE DE 1984. PUBLICACIÓN
BIMESTRAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO. EXPE- -
DIENTE.

"CONDICIONES DE TRABAJO EN LAS MAQUILADORAS." P.P. - -
39/57 LECTURAS DEL CEESTEM. MÉXICO, D.F., CENTRO DE -
ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL TERCER MUNDO 1980.

I E S I S

COUTO ALVA, CARLOS. TRABAJO A DOMICILIO. TESIS PARA-
OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO. 1973. --
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

ROJO ANGEL, ELMA. TRABAJO A DOMICILIO. TESIS PARA --
OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO. 1973. --
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

L E Y E S

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
ASOCIACIÓN MEXICANA DE ABOGADOS, A.C. 1987.

TRUEBA URBINA, ALBERTO Y
TRUEBA BARRERA, JORGE.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
1986, 5A. EDICIÓN.
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉXICO, D.F. MEXICO.

OTRAS FUENTES

"LA INDUSTRIA MAQUILADORA UNA ALTERNATIVA PARA SU INVERSIÓN". INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR.
MÉXICO, D.F. 1984.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. JURISPRUDENCIA-
EN MATERIA ADMINISTRATIVA. VOL. VII PAGINA 66, 6A. EPQ
CA, 15 DE ENERO DE 1958.